



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 195	Jueves, 25 de mayo del 2023	
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» **PRESIDENTA:**

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ
CAMARILLO

» **VICEPRESIDENTA:**

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ

» **PRIMER SECRETARIO:**

DIP. GERARDO PINEDO SANTACRUZ

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO
ÁVILA

» **Director de Apoyo
Parlamentario**

» **Subdirector de Protocolo y
Sesiones:**

M. en C. Iván Francisco Cabral
Andrade

» **Colaboración:**

Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

	PAG.
1.- LISTA DE ASISTENCIA.	
2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.	
3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL 2022.	6
4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.	8
5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO ESTATAL, PARA QUE INTERVENGAN, ESTABLECIENDO UNA MESA DE DIÁLOGO, A FIN DE BUSCAR UNA SOLUCIÓN AL CONFLICTO ENTRE LAS COMUNIDADES DE BERNALEJO Y PAJARITOS, UBICADAS EN LA LÍNEA LÍMITROFE ENTRE ZACATECAS Y DURANGO.	9
6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA, PARA QUE DE MANERA URGENTE EMITA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.	20
7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 TER, UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 261 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.	23
8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.	32
9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUVENIL.	38
10.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.	47
11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA COMO “CIUDADANO ILUSTRE DEL ESTADO DE ZACATECAS”, AL MAESTRO PEDRO ANTONIO VALTIERRA RUVALCABA.	90
12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA TITULAR DEL SISTEMA ESTATAL	102



PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A EFECTO DE QUE SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS PERSONAS QUE EJERCEN EL OFICIO DE LIMPIAPARABRISAS Y VENDEDORES AMBULANTES QUE SE UBICAN EN LOS CRUCEROS Y SEMÁFOROS, ASÍ COMO A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE HABITAN EN LAS CALLES DE LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 57 BIS Y 57 TER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. 107

14.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO Y DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS. 121

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A DESINCORPORAR VARIOS BIENES MUEBLES EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN, A FAVOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LABORAL. 132

16.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A DESINCORPORAR VARIOS BIENES MUEBLES EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS. 142

17.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO NO. 216 EXPEDIDO POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO Y PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 3 DEL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DE ENERO DEL 2018. 149

18.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS. 159

19.- ASUNTOS GENERALES; Y

20.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILL



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES: **JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ** Y **MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

A LAS **13 HORAS CON 55 MINUTOS**; LA **DIPUTADA PRESIDENTA**, SOLICITÓ EL PASE DE **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, ESTANDO PRESENTES ÚNICAMENTE **10**, SIENDO LOS SIGUIENTES:

RAMÍREZ MUÑOZ JOSÉ XERARDO
CORREA VALDÉZ JOSÉ GUADALUPE
BRIONES OLIVA HERMINIO
VALDÉZ ESPINOZA KARLA DEJANIRA
DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA MARÍA DEL MAR
ESTRADA HERNÁNDEZ JOSÉ JUAN
FIGUEROA RANGEL JOSÉ LUIS
SANTACRUZ MÁRQUEZ ZULEMA YUNUÉN
GALLARDO SANDOVAL MANUEL BENIGNO
BARRAGÁN ESPINOSA SUSANA ANDREA

NO HABIENDO **QUÓRUM LEGAL** PARA SESIONAR, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO PARA ESE MISMO DÍA **21 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES: **GERARDO PINEDO SANTA CRUZ** Y **ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **14 HORAS CON 05 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **27 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0152**, DE FECHA **21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR EL **DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**, CON EL TEMA: **“ANÁLISIS”**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS ES QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **22 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Derivado de la revisión de las Cuentas Públicas del Estado de Zacatecas, remiten el concentrado de los Informes Generales Ejecutivos, correspondientes al ejercicio fiscal 2021.
02	Auditoría Superior del Estado.	De conformidad con la legislación de la materia, remiten los Estados Financieros del Organismo Estatal de Fiscalización, correspondientes al mes de abril del ejercicio fiscal 2023.
03	Ciudadano J. Guadalupe Nájjar Castillo, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Pánuco, Zac.	Presenta escrito, mediante el cual hace del conocimiento que ha dado cumplimiento a la Resolución emitida por esta Legislatura, en relación con las propuestas para la designación de las personas a ocupar las áreas de Investigación y Substanciación del citado Órgano.



4.- Iniciativas:

4.1

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e .

Los que suscriben, diputadas y diputados Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Karla Dejanira Valdez Espinoza, María del Mar de Ávila Ibargüengoytia, José Guadalupe Correa Valdéz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Zulema Yunuen Santacruz Márquez, Gerardo Pinedo Santa Cruz, Enrique Laviada Cirerol, José Juan Mendoza Maldonado del Grupo Parlamentario Revolucionario Democrático integrantes de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE GOBERNACION Y A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO ESTATAL PARA QUE INTERVENGAN, ESTABLECIENDO UNA MESA DE DIÁLOGO A FIN DE BUSCAR UNA SOLUCIÓN AL CONFLICTO ENTRE LAS COMUNIDADES DE BERNALEJO Y PAJARITOS, UBICADAS EN LA LÍNEA LIMÍTROFE ENTRE ZACATECAS Y DURANGO al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



Bernalejo de la sierra y Pajaritos han sido sitio de disputa desde hace varios siglos, la historia registra que en 1680 un decreto virreinal, daba paso a un convenio de pasificación con los indígenas tepehuanos de Durango, sin embargo al paso de los años con las delimitaciones territoriales nos queda claro que este territorio es parte de nuestra Entidad Federativa, sin embargo por usos y costumbres estos lugares fueron electos como sitios de culto debido a su inmensa riqueza forestal y árboles de madera preciosa como el cedro.

La riqueza maderera de la sierra de esta región, la producción y cosecha de orégano, sería las principales causas del prolongado conflicto agrario que persiste entre indígenas tepehuanos de los poblados duranguenses de Santa María Ocotán y Xoconostle contra habitantes de las comunidades zacatecanas de Pajaritos y Bernalejo de la Sierra, en Valparaíso.

Aunque el lugar es zona de veda forestal desde hace dos años, por la cabecera municipal de Valparaíso diariamente cruzan por lo menos 30 tráileres con su carga de madera, producto de la acelerada deforestación clandestina que promueven las compañías madereras.

La realidad es que, desde 1936, las controversias jurídicas y políticas no han terminado. El caso de Bernalejo ha sido un asunto con constantes altibajos, de pleitos por la tierra entre comuneros y ejidatarios. Son 68 años de desgaste y tensiones que han llevado al borde de desatar la violencia por un predio, que ya no es rentable ni para la agricultura, ni para el aprovechamiento forestal.

La disputa del predio Bernalejo de la Sierra no sólo propició conatos de violencia y tensión entre ejidatarios zacatecanos y comuneros indígenas, sino que además generó una confrontación jurídico-política.

Sin embargo, el primero de febrero de 1956, la Secretaría de la Reforma Agraria resolvió crear el ejido Bernalejo de la Sierra con una extensión de cinco mil 465 hectáreas, dentro de la antigua hacienda de San Juan de Capistrano ubicada en el territorio del estado de Zacatecas, pero este núcleo agrario se asentó dentro del polígono de las 421 mil 139 hectáreas de la comunidad de Santa María de Ocotán, lo que generó un empalme y a la postre, una controversia que hasta el momento sigue vigente.

Desde 1956 en el predio Bernalejo enclavado en la zona indígena de Mezquital, ubicado a ocho horas de distancia de la ciudad capital de Durango, se cultivó un conflicto tenso



donde no sólo estaban involucrados presuntos errores de las autoridades de la Reforma Agraria, decretos presidenciales, documentos virreinales, sino que se adicionaron ingredientes políticos auspiciados por los gobiernos estatales en turno de Durango y Zacatecas.

Tras reconocer que presuntamente hubo un error en la ubicación de Bernalejo, el 25 de junio de 1997, el entonces presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León emitió un decreto con efectos de expropiación en favor de los comuneros tepehuanos y con una indemnización de diez millones de pesos para los ejidatarios de Valparaíso.

Pero este decreto nunca se concretó, pese a que los gobernadores de Durango y Zacatecas de este entonces, Maximiliano Silerio Esparza y Arturo Romo Gutiérrez, respectivamente, estaban enterados del proceso de expropiación.

Cinco años después, el 17 de febrero del 2002, tepehuanos de Santa María de Ocotán realizaron un plantón en las orillas del predio en disputa; ellos lo llamaron una toma simbólica de las añoradas cinco mil 465 hectáreas. Con esta manifestación se reactivó el conflicto e inició una nueva etapa de controversias jurídicas que incluso desataron enfrentamientos políticos entre Monreal Ávila y Guerrero Mier, gobernadores en turno.

Para el 19 de febrero del 2003, el Tribunal Agrario Unitario de Zacatecas emitió un fallo sobre el conflicto Bernalejo, donde se resolvía la nulidad del decreto de expropiación emitido por Zedillo Ponce de León, pero los comuneros tepehuanos se resistieron a reconocer el veredicto judicial y advirtieron que bajo ninguna circunstancia renunciarían a las cinco mil 465 hectáreas.

Adicionalmente, tras el fallo judicial, el gobierno duranguense esbozó dos propuestas; la primera implica subir la indemnización a 30 millones de pesos, originalmente estaban proyectados diez millones, mientras que la segunda contemplaba ceder cinco mil hectáreas a los ejidatarios de Valparaíso en el municipio de Santiago Papasquiaro, Durango.

Sin embargo, el gobierno zacatecano y los propios ejidatarios asumieron con desdén el ofrecimiento del gobernador Ángel Sergio Guerrero Mier, de tal manera que el conflicto llegó a niveles peligrosos, luego de que los comuneros bloquearon el camino que vas hacia Canoas, un único acceso para el ingreso o salida al predio de la comunidad de Bernalejo.

Nueve días después, el 28 febrero de 2003, los comuneros emprendieron una avanzada en su plantón y propiciaron un éxodo forzado para los 42 ejidatarios y sus familias, dejando sus viviendas que habían ocupado desde hacía 47 años.

Para el 12 de marzo de 2003, por la dimensión que tomó el problema, y por los límites cercanos a la confrontación, la Policía Federal Preventiva comisionó a 638 elementos para custodiar la zona y evitar enfrentamientos entre los ejidatarios y los comuneros; Adicionalmente, las policías ministeriales de Durango y Zacatecas fueron asignadas al foco de conflicto.

Abril y mayo del mismo año fueron meses de tensión, pero finalmente se destrabó el asunto; el Gobierno Federal, a través de las autoridades de la Secretaría de Gobernación, Reforma Agraria y la Comisión presidencial para el Desarrollo de Pueblos Indígenas, luego de que se accedió a subir la oferta de indemnización a 54 millones de pesos para cubrir el pago por el predio disputado.

Del monto autorizado y ya finiquitado, dos millones y medio fueron aportados por el Gobierno del Estado de Durango, en tanto que los restantes 51.5 millones de pesos fueron solventados por la Federación a través de diversas partidas.

Actualmente la referida comunidad indígena pretende obtener la propiedad de 35 mil hectáreas pertenecientes al municipio de Valparaiso, con el argumento de que se encontraban dentro del plano original de Bienes Comunales en el año de 1705 y por tanto les asiste razón y derecho para su reclamo.

En fecha 9 de septiembre del 2022, el Presidente de México Lic. Andrés Manuel López Obrador, en gira de trabajo en el municipio de Mezquital Durango y otros, con la intención de revisar el Plan de Justicia para el Pueblo Tepehuano, ante el planteamiento directo del Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María de Ocotán y Xoconostle C. JUAN CARLOS AGUILAR CALDERA, de pedirle ayuda para recuperar esa superficie que alegan les pertenece, obtuvieron como respuesta que el tema sería revisado y en febrero de 2023 regresaría para traer una respuesta y en caso de que existiera un antecedente a su favor contarán con su apoyo para que se entregara la superficie reclamada; a partir de esa fecha, el propio Presidente del Comisariado Ejidal Juan Carlos Aguilar Caldera, ha hecho un recorrido por las comunidades interesadas para comentarles en reuniones públicas que el presidente de la república ofreció todo el apoyo para recuperar esas tierras pero ellos deben empezar ya a movilizarse para tomar posesión de las mismas y forzar la decisión política y jurídica en su favor.



Es así como se ha estado convocando a reuniones en el propio territorio de Valparaíso para acordar las formas y tiempos de invasión, amenazando a los legítimos propietarios y ejidatarios de las áreas reclamadas de que serán sacados con el uso de la fuerza si no entregan voluntariamente la posesión de sus tierras; cabe mencionar que las reuniones han sido en la comunidad El Jaralillo en fecha 23 de octubre del 2022 y en fecha 5 de noviembre del 2022 en la comunidad El Puentillo, misma que se desahogó sin la presencia de los habitantes de la comunidad, solo con la intervención de aproximadamente 300 indígenas en su mayoría hombres, quienes argumentaron estar tomando medidas para conocer hasta donde van a reclamar las tierras y estuvieron seleccionando casas para ocuparlas en el momento de la supuesta próxima invasión, en actitud retadora y agresiva en contra de los vecinos de la comunidad.

Es importante mencionar que, desde hace aproximadamente 12 años, en cada ciclo de cosecha del orégano que se produce en forma natural en la región en conflicto, los Tepehuanos de Durango, arbitrariamente invaden parte del territorio para cosechar la planta, sin autorización de sus propietarios, cometiendo delitos múltiples, pues no solo se apropian de la cosecha sino que destruyen y roban cercos, ocasionan daño en la propiedad de vecinos, se llevan vacas y afectan las áreas de pastoreo, puntualizando que la invasión para cortar el orégano fue mucho mayor, con presencia de centenares de hombres y mujeres que recolectan hasta no dejar nada. De los hechos tiene noticia la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, mediante denuncias presentadas por los afectados, sin que hasta el momento se haya tenido noticia de actuación responsable para la integración de la carpeta de investigación correspondiente y menos aún de la judicialización correspondiente; se ha hecho del conocimiento del Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría General de gobierno, generando el compromiso de actuación inmediata, sin que se haya logrado hasta el momento.

Es importante señalar que a la fecha se encuentran invadidas de manera arbitraria aproximadamente 6,000 hectáreas pertenecientes a particulares y a ejidos ubicados en la colindancia entre los estados de Zacatecas y Durango, dentro del territorio del municipio de Valparaíso, siendo que tienen los invasores montados campamentos en los predios

denominados Mesa del Nayar, Las Mencias, Los Colorados, el Cañón de Burras, así como en los ejidos El Jaralillo y Cueva de Juan Miguel, donde sus legítimos propietarios han sido agredidos y no se les permite el acceso a sus tierras, al cuidado de sus hatos de ganado y a recolectar la cosecha de orégano, que está siendo sustraído de forma ilegal por



los invasores, quienes con la comisión de delitos, dejan sin sustento a los propietarios y ejidatarios de la tierras invadidas, causando un perjuicio de gran dimensión.

En fecha 17 de mayo de 2023, circuló en redes sociales un video con parte de una conferencia de prensa dictada en la ciudad de Durango, del presidente del comisariado de bienes comunales de Santa María Ocotán y Xoconoxtle Juan Carlos Aguilar, mediante la cual convocaba a reunión en la comunidad de San Rafael de las Tablas, Valparaíso, a mil indígenas Tepehuanos y a quienes se sintieran afectados con la invasión de tierras, solicitando presentaran sus documentos de propiedad, con la intención de revisarlos y acordar sobre el tema, es decir, una de las partes del conflicto, la que invade de forma indebida e ilegal, se convertía en tribunal de resolución del propio litigio, retando a las autoridades y a los propios afectados, conduciendo a un enfrentamiento con alta posibilidad de violencia, ante la imposibilidad de coincidir para resolver el problema legal entre antagónicos; sin dejar de mencionar, que incluso se anuncia una ampliación del terreno reclamado, pues expresa que son 129,000 hectáreas, que llegan incluso hasta el municipio de Mezquitic, Jalisco. Se indicó por parte del gobierno municipal, a vecinos de la comunidad y cercanas, no atender la convocatoria de los tepehuanos, no acercarse, mantener la calma y no caer en provocaciones que detonaran en posibles hechos lamentables. La presencia de los indígenas efectivamente se concretó en fecha 20 de mayo de 2023 en San Rafael de las Tablas, donde ante la ausencia de lugareños, los visitantes se dedicaron a insultar a quienes encontraron, estuvieron tocando a la puerta de las viviendas para exigir a los ocupantes salieran a la reunión; abordaron a la delegada municipal para reclamarle su ausencia y pedirle firmara una minuta de acuerdos; luego de la permanencia por horas, se retiraron de la comunidad profiriendo gritos con insultos hacia los habitantes del lugar.

Debido a la importancia y a los últimos hechos suscitados, es prioridad para el Estado la atención en la zona, es necesario que las entidades gubernamentales encargadas de la procuración de justicia y de la resolución de conflictos entre la población intervengan de manera puntual para establecer una mesa de trabajo y puedan así buscar la paz entre estas dos demarcaciones.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 27 otorga atribuciones a la Secretaría de Gobernación de la siguiente manera:



Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y conducir la política interior que compete al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia; fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la formación cívica y la participación ciudadana, salvo en materia electoral; facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;
- II. Coordinar a los secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del titular del Ejecutivo Federal y por acuerdo de éste, convocar a las reuniones de gabinete; acordar con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerir a los mismos los informes correspondientes;

Así mismo en el artículo 41 contempla las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:

Artículo 41. Corresponde el despacho los siguientes asuntos:

...

- IV. Resolver las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;

En la Ley de la Guardia Nacional en su artículo 7 contempla:

Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:

...

- VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;



A su vez la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en su artículo 1 le otorga las misiones generales al ejército mexicano al tenor de lo siguiente:

Artículo 1. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

- I. ...
- II. II. Garantizar la seguridad interior;
- III. III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;

Por otra parte la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 27 establece las atribuciones de la Secretaría de General de Gobierno:

Artículo 27. La Secretaría General de Gobierno es la Dependencia encargada de colaborar con el Gobernador en la conducción de la política interna del Estado y le corresponden las atribuciones siguientes:

...

VII. Vigilar y controlar la demarcación y conservación de los límites del Estado y municipios.

Y por último en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas en su artículo 11 le da atribuciones a la Fiscalía para que en materia de legalidad y procuración de justicia colabore en la investigación de los delitos y persecución de los imputados con las Instituciones de procuración de justicia:

Artículo 11. Son atribuciones de la Fiscalía General, las siguientes:

Apartado A. Atribuciones en materia de legalidad, de pronta, expedita y debida procuración de justicia:

- I. Colaborar con las instituciones de procuración de justicia del país, en la investigación de los delitos y en la persecución de los imputados, en los términos de los convenios de colaboración, bases y demás instrumentos que se formalicen al respecto;
- II.



“Es urgente darle atención al problema jurídico social de gran dimensión por el cual atraviesa el municipio de Valparaiso”

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE GOBERNACION Y A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO ESTATAL PARA QUE INTERVENGAN, ESTABLECIENDO UNA MESA DE DIÁLOGO A FIN DE BUSCAR UNA SOLUCIÓN AL CONFLICTO ENTRE LAS COMUNIDADES DE BERNALEJO Y PAJARITOS, UBICADAS EN LA LÍNEA LIMÍTROFE ENTRE ZACATECAS Y DURANGO**, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Lic. Adán Augusto López Hernández Secretario de Gobernación a que intervenga para lograr que elementos del Ejército Mexicano, de la Guardia Nacional y de la Policía Estatal Preventiva se hagan presentes en la zona del conflicto para restablecer el orden y garantizar el respeto a la integridad física y la vida de los involucrados, en lo que se imparte justicia, y se llega a un acuerdo pacífico como solución al conflicto;

SEGUNDO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Lic. Adán Augusto López Hernández Secretario de Gobernación a que intervenga para lograr que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano busque la mejor forma de solucionar el problema que aqueja a la demarcación anteriormente citada.

TERCERO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría General de Gobierno para que solicite la instalación inmediata de una mesa de diálogo y acuerdos, con la intervención de autoridades competentes de los estados de Durango, Zacatecas y el Gobierno Federal.

CUARTO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas para que se integren las carpetas de investigación correspondientes, buscando la sanción a hechos posibles constitutivos de delito.



QUINTO. Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente y obvia resolución, por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. a 25 de Mayo de 2023



ATENTAMENTE

Dip. José Juan Estrada Hernández		Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila	
Dip. Jehú Eduí Salas Dávila		Dip. Ma. Del Refugio Ávalos Márquez	
Dip. José David González Hernández		Dip. Herminio Briones Oliva	
Dip. Manuel Benigno Gallardo Sandoval		Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza	
Dip. María del Mar Ávila Ibarzüengoytia		Dip. José Guadalupe Correa Valdez	
Dip. Gerardo Pinedo Santa Cruz		Dip. José Juan Mendoza Maldonado	
Dip. Enrique Manuel Laviada Cirerol		Dip. Zulema Yunuén Santacruz Márquez	

4.2

**DIP. DIP. MARTHA ELENA RODRIGUEZ CAMARILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, diputadas Karla Dejanira Valdez Espinoza, María del Mar de Ávila Ibarquengoytia, diputado J. Guadalupe Correa Valdez integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 del Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define como Salud Mental al estado de bienestar en el cual el individuo se da cuenta de sus propias aptitudes, puede afrontar las presiones normales de la vida, puede trabajar productivamente y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.

Por su parte, Ley General de Salud precisa como salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

En este sentido, la salud mental es la base para el bienestar y el funcionamiento efectivo de un individuo y una comunidad, lo que implica estar en buenas condiciones en todas las etapas de la vida e inseparablemente vinculada con el desarrollo humano.

En la actualidad, resulta casi imposible desenvolverse en un ambiente libre de presiones y estrés o conflictos personales o comunitarios, por lo que las afectaciones a la salud mental, como la ansiedad y la depresión que pueden ser las de mayor riesgo, al estar estrechamente vinculadas con algunos casos de suicidio.

Las afectaciones a la salud mental están presentes en todas las sociedades y ya sea en mayor o menor medida, afectan a la población sin distinción de edad, sexo o condición



socioeconómica y sus consecuencias se reflejan en el ámbito personal, familiar y comunitario.

La OMS refiere que

El 9% de la población tiene algún problema de salud mental y que el 25% lo tendrá en algún momento a lo largo de su vida y que será para el 2030 cuando éstos se conviertan en la principal causa de discapacidad en el mundo.¹

Por tal motivo, la salud mental adquiere una prioridad para la salud pública, al ser un fenómeno complejo determinado por múltiples factores sociales, ambientales, biológicos y psicológicos, En este sentido, lograr que la población conserve la salud mental, además de la salud física, depende, en gran parte, de la realización exitosa de acciones de salud pública, para prevenir, tratar y rehabilitar a los pacientes

La Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas es más que una legislación sobre cuidados y tratamientos, pues no se limita sólo a regular la forma en que se prestan dichos tratamientos en las instituciones sanitarias, sino que proporciona un marco legal para tratar temas complejos, incluyendo la accesibilidad a la atención, cuidados de alta calidad, la rehabilitación y el seguimiento, la integración total de los enfermos mentales en la comunidad, la prevención de las enfermedades mentales y la promoción de la salud mental en diferentes sectores de la sociedad.

Asimismo, busca proteger los derechos de las personas con trastornos mentales, que constituyen un grupo vulnerable de la sociedad y pueden suponer un riesgo para sí mismas y para otros, debido a esa merma de su capacidad de toma de decisiones.

El citado ordenamiento legal fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el 7 de julio de 2018, y en su artículo tercero transitorio se estableció lo siguiente:

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de ciento ochenta días para la publicación del Reglamento de la presente Ley, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Conforme a la citada disposición transitoria, el plazo concedido ha transcurrido en exceso, en ese sentido, considero que la reglamentación de la Ley de Salud Mental para el Estado es esencial para complementar y reforzar la política sobre la misma, y proporcionar un marco legal para alcanzar sus objetivos.

<https://comunicalasaludmental.org/guiadeestilo/la-salud-mental-en-cifras/>



La legislación puede proteger los derechos humanos, mejorar la calidad de los servicios de salud mental y promover la integración en la comunidad de las personas con trastornos mentales, por lo que es preciso expedir un instrumento que proporcione los mecanismos necesarios para su exacta aplicación y observancia.

Por lo que es necesario exhortar no solo a la Coordinación General Jurídica para la emisión del Reglamento de la citada Ley, sino también a la Secretaría de Salud, toda vez que a ella corresponde la aplicación del citado ordenamiento legal y la emisión de los planes y programas en la materia.

Derivado de lo anterior someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de acuerdo.

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta a la Coordinación General Jurídica para que de manera urgente emita el Reglamento de la Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se exhorta a la Secretaría de Salud, para que en el ámbito de su competencia emita los planes y programas en materia de salud mental y coadyuve en la aplicación de la Ley de Salud mental para el Estado de zacatecas.

TERCERO. De conformidad con el artículo 105 del Reglamento General, derivado de su pertinencia, solicito que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución.

CUARTO. Se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estad

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas, 24 de mayo 2023.

GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL

Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza

Dip. María del Mar de Ávila Ibarquengoytia

Dip. J. Guadalupe Correa Valdez



4.3

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 TER, UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 261 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

Los que suscriben, **DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES, DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ, DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ, DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA, DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA Y DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, Integrantes de la LXIV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 TER, UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 261 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

➤ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El artículo 21, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 26, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, son claros en establecer que la función pública de brindar seguridad a la población es una responsabilidad de la Federación, el Estado y los Municipios, cuya finalidad es la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, todo, para salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, y así generar y preservar el orden público y la paz social.

La letra de los textos constitucionales antes mencionados pretende abonar a la generación de un clima de confianza de la ciudadanía a los cuerpos de seguridad, por lo que establecen que en esa responsabilidad que tienen las autoridades por garantizar la seguridad, la actuación de las instituciones de seguridad pública se debe regir por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.



Sin embargo, es sabido que existe una desconfianza por parte de la ciudadanía hacia los elementos policiacos. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022*, señala que en cuanto al nivel de confianza en autoridades de seguridad, procuración e impartición de justicia en el país, casi 6 de cada 10 mexicanos desconfían de las policías.²

Desde luego que esto es consecuencia de actos cuestionables que, durante mucho tiempo (décadas) y durante muchas ocasiones, realizaban contra la población, quienes deberían ser los primeros en protegerla. Durante los últimos años, sobre todo con la creación de la Guardia Nacional a nivel Federal y con los mayores estándares de certificación de las policías a nivel local, poco a poco se ha ido avanzando en el anhelo ciudadano de tener policías mejor preparados y profesionales.

Así como se ha reconocido que existe un sentimiento de desconfianza por parte de la población en las instituciones de seguridad pública, también es cierto que a diario muchos policías -hombres y mujeres- dan lo mejor de sí; al grado de arriesgar su vida y la de sus familiares al realizar su trabajo con honestidad, profesionalismo y vocación de servicio a la sociedad. ¡Para ellas y ellos nuestra distinción y agradecimiento!

En el estudio *Policías abatidos: el riesgo de servir a la seguridad pública en México*, realizado por el INEGI y publicado en el año 2021, se hace un análisis descriptivo con los datos de estadísticas vitales de dicho Instituto, por medio del cual es posible conocer el perfil sociodemográfico de los policías abatidos en nuestro país y algunas circunstancias específicas de su muerte.

Con base en esta información, el estudio en comento señala que la mayoría de los casos de policías abatidos, son hombres de mediana edad y de escolaridad de superior a profesional. Adicionalmente, los asesinatos a policías ocurren con mayor frecuencia en el espacio público del ámbito urbano, y la forma de agresión más común es con arma de fuego. De manera concreta el análisis encontró que: 31.4% de los policías es víctima de un delito; la causa de muerte más común de los policías al momento de desempeñar su labor son las agresiones, donde el medio más común para perpetrarlas son las armas de fuego con el 86.3% de los casos, y el lugar donde más ocurre es en la vía pública con el 81.1% de los sucesos.³

² *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022*, INEGI, México, septiembre 2022, p. 57. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_presentacion_nacional.pdf

³ *Policías abatidos: el riesgo de servir a la seguridad pública en México*, INEGI, 2021, p. 72. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463901884.pdf

Datos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, señalan que en el año 2021 entre los delitos que más se cometían en la entidad fueron: las lesiones dolosas, las amenazas, las lesiones culposas y los homicidios.⁴

El diario EL UNIVERSAL, recopilando información de la organización *Causa en Común*, señaló el año pasado que 5 estados de la República acumulaban los casos de más policías asesinados, éstos eran: Guanajuato, Veracruz, Michoacán, Sonora y Zacatecas. Situación que generaba un alto nivel de estrés y temor no sólo en los oficiales de diversas corporaciones policiacas de nuestro Estado, sino también en sus familiares.⁵

No obstante, y con un enorme sentido de valor y responsabilidad por la labor que desempeñan, los mismos policías estatales y municipales aseguran que ésta es su vocación y seguirán dando la batalla, recordando con ello la máxima de uno de los grandes maestros de América Latina, José Martí, quien decía que: “El hombre verdadero, el verdadero hombre, no ve de qué lado se vive mejor sino de qué lado está el deber”.

Ser policía, en estos tiempos tan complicados en materia de seguridad a nivel mundial, regional, nacional o local, merece ser reconocido. Quienes suscribimos este documento, creemos que una forma de honrar su esfuerzo a quienes en cumplimiento de su deber intentan salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social en el Estado de Zacatecas, pasa necesariamente por darles mayores garantías de protección a ellos y a sus familiares, para que cualquier acto que atente contra su integridad psicológica, física, su patrimonio o su vida, sea severamente castigado.

La importancia del derecho penal es ampliamente conocida para la vida en sociedad y el pleno desarrollo de los individuos. La pena impuesta al imputado, mediante una sentencia, tiene una naturaleza dual: por un lado, satisface una función social, en su carácter de pena; por el otro, cumple una función privada, al contribuir a resarcir la afectación ocasionada a la víctima u ofendido del delito, con motivo de su comisión.

En ese entendido, quienes suscribimos el presente documento, proponemos adicionar el artículo 258 Ter, un quinto párrafo al artículo 261 recorriéndose en su orden los subsecuentes, y la fracción X al artículo 301 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, a fin de incrementar en dos terceras partes de la pena mínima y de la máxima, a quien o quienes amenacen, extorsionen, lesionen o asesinen a un policía o algún

⁴ *Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 de Zacatecas*, Principio Rector 1, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Tomo CXXXI, Número 103, Zacatecas, Zacatecas, 25 de diciembre de 2021, p. 93. Disponible en: https://indyce.zacatecas.gob.mx/ped2017-2021/pdf/CXXXI_SUPL_1_AL_103%20AA.pdf

⁵ Mejía Irma, *El terror de ser policía en Zacatecas; suman 16 caídos*, EL UNIVERSAL, 28 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/ser-policia-una-profesion-cada-vez-mas-riesgosa/>



familiar de ellos al momento de estar en activo y cumplir con las acciones propias de su labor.

Con estas modificaciones al Código Penal de la entidad, por ejemplo, quien cometa el delito de homicidio en contra de algún policía o de su familia, será acreedor de una pena de 20 a 40 años de prisión, en el entendido de que será causa agravante que se atente contra la vida de un policía en Zacatecas.

Existe una deuda con las y los policías de la entidad, que en algún momento se han visto afectados en su persona, patrimonio, dignidad y familia. El daño producido por el delito contra quienes ayudan a garantizar la seguridad pública, debe ser prevenido por el Estado como un mecanismo para la reconstrucción de la confianza de ellos, permitiendo a nuestros policías y sus familiares tener mayor certeza de que cualquier ataque al momento de desempeñar su labor será sancionado con severidad y no quedará impune.

Esta propuesta es consecuente con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 de Zacatecas, concretamente en el Principio Rector 1, Hacia Una Nueva Gobernanza, Política Pública 1.3, *Construcción de la Paz y la Seguridad*, donde uno de los objetivos es disminuir la incidencia delictiva en la entidad, con un enfoque transversal para la atención a los factores de riesgo, la mejora de condiciones para incentivar la paz y coadyuvar con la regeneración del tejido social.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 TER, UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 261 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 258 Ter, un quinto párrafo al artículo 261 recorriéndose en su orden los subsecuentes, y la fracción X al artículo 301 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 258 Ter.- La pena a que se refiere el artículo anterior se aumentará en dos terceras partes en su mínimo y en su máximo, a la persona que amenace a un elemento en activo de seguridad pública del Estado o de los Municipios; o amenace a la o el cónyuge, el concubinario o la concubina, las hijas o los hijos, o los ascendientes en línea consanguínea de los elementos de seguridad, al momento de estar en servicio o con motivo de los actos del mismo.

Artículo 261.- Comete el delito de extorsión aquél que, con el ánimo de alcanzar un lucro o provecho, para sí o para otro, exija de otro dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, utilizando para ello la amenaza de causarle un daño moral, físico o patrimonial en su persona o en la persona de otro.



Al que comete el delito de extorsión se le impondrá de tres a catorce años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometió el delito.

Las penas se aumentarán en dos terceras partes cuando el delito se realice por una persona que se encuentre privada de su libertad en un centro de reinserción social, un servidor público, integrante o exintegrante de una corporación de seguridad pública o privada.

En el caso del servidor público o integrante de una corporación de seguridad pública, se le impondrá, además, la destitución del empleo o cargo público y se le inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.

La pena por el delito de extorsión se aumentará en dos terceras partes en su mínimo y en su máximo, cuando se cometa en contra de un elemento en activo de seguridad pública del Estado o de los Municipios; o contra la o el cónyuge, el concubinario o la concubina, las hijas o los hijos, o los ascendientes en línea consanguínea de los elementos de seguridad, al momento de estar en servicio o con motivo de los actos del mismo.

Las penas contenidas en este artículo se aplicarán con independencia de las que correspondan por otros delitos que resulten.

Artículo 301.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas:

I. Cuando se cometan con premeditación, alevosía, ventaja o traición.

Hay premeditación cuando el agente ha reflexionado sobre la comisión del delito de homicidio o de lesiones que pretende cometer.

Hay ventaja cuando el delincuente no corre riesgo de ser muerto ni lesionado por el ofendido.

Hay alevosía cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso o empleando acechanza.

Hay traición cuando se viola la fe o la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima o la tácita que ésta debía esperar en razón de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza.

II. Cuando se ejecuten por retribución dada o prometida;

III. Cuando se causen por motivos depravados;



IV. Cuando se infieran con brutal ferocidad;

V. Cuando se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos;

VI. Cuando se dé tormento al ofendido o se obre con saña o crueldad;

VII. Cuando dolosamente se ejecuten por envenenamiento, contagio, asfixia o estupefaciente; y

VIII. Cuando se cometan en lugar concurrido por personas ajenas a los hechos y que pudieren resultar muertas o lesionadas.

IX. Cuando se cometan con odio.

X. Cuando estas conductas sean cometidas en contra de un elemento en activo de seguridad pública del Estado o de los Municipios; o contra la o el cónyuge, el concubinario o la concubina, las hijas o los hijos, o los ascendientes en línea consanguínea de los elementos de seguridad, al momento de que aquel o aquella esté en servicio o con motivo de los actos del mismo.

TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO
No existe correlativo.	Artículo 258 Ter.- La pena a que se refiere el artículo anterior se aumentará en dos terceras partes en su mínimo y en su máximo, a la persona que amenace a un elemento en activo de seguridad pública del Estado o de los Municipios; o amenace a la o el cónyuge, el concubinario o la concubina, las hijas o los hijos, o los ascendientes en línea consanguínea de los elementos de seguridad, al momento de estar en servicio o con motivo de los actos del mismo.
<p>Artículo 261.- Comete el delito de extorsión aquél que, con el ánimo de alcanzar un lucro o provecho, para sí o para otro, exija de otro dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, utilizando para ello la amenaza de causarle un daño moral, físico o patrimonial en su persona o en la persona de otro.</p> <p>Al que comete el delito de extorsión se le impondrá de tres a catorce años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y</p>	<p>Artículo 261.- Comete el delito de extorsión aquél que, con el ánimo de alcanzar un lucro o provecho, para sí o para otro, exija de otro dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, utilizando para ello la amenaza de causarle un daño moral, físico o patrimonial en su persona o en la persona de otro.</p> <p>Al que comete el delito de extorsión se le impondrá de tres a catorce años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y</p>

<p>Actualización vigente en el momento en que se cometió el delito.</p> <p>Las penas se aumentarán en dos terceras partes cuando el delito se realice por una persona que se encuentre privada de su libertad en un centro de reinserción social, un servidor público, integrante o exintegrante de una corporación de seguridad pública o privada.</p> <p>En el caso del servidor público o integrante de una corporación de seguridad pública, se le impondrá, además, la destitución del empleo o cargo público y se le inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.</p> <p>Las penas contenidas en este artículo se aplicarán con independencia de las que correspondan por otros delitos que resulten.</p>	<p>Actualización vigente en el momento en que se cometió el delito.</p> <p>Las penas se aumentarán en dos terceras partes cuando el delito se realice por una persona que se encuentre privada de su libertad en un centro de reinserción social, un servidor público, integrante o exintegrante de una corporación de seguridad pública o privada.</p> <p>En el caso del servidor público o integrante de una corporación de seguridad pública, se le impondrá, además, la destitución del empleo o cargo público y se le inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.</p> <p>La pena por el delito de extorsión se aumentará en dos terceras partes en su mínimo y en su máximo, cuando se cometa en contra de un elemento en activo de seguridad pública del Estado o de los Municipios; o extorsione la o el cónyuge, el concubinario o la concubina, las hijas o los hijos, o los ascendientes en línea consanguínea de los elementos de seguridad, al momento de estar en servicio o con motivo de los actos del mismo.</p> <p>Las penas contenidas en este artículo se aplicarán con independencia de las que correspondan por otros delitos que resulten.</p>
<p>Artículo 301.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas:</p> <p>I. Cuando se cometan con premeditación, alevosía, ventaja o traición.</p> <p>Hay premeditación cuando el agente ha reflexionado sobre la comisión del delito de homicidio o de lesiones que pretende cometer.</p> <p>Hay ventaja cuando el delincuente no corre riesgo de ser muerto ni lesionado por el ofendido.</p>	<p>Artículo 301.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas:</p> <p>I. Cuando se cometan con premeditación, alevosía, ventaja o traición.</p> <p>Hay premeditación cuando el agente ha reflexionado sobre la comisión del delito de homicidio o de lesiones que pretende cometer.</p> <p>Hay ventaja cuando el delincuente no corre riesgo de ser muerto ni lesionado por el ofendido.</p>

<p>Hay alevosía cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso o empleando acechanza.</p> <p>Hay traición cuando se viola la fe o la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima o la tácita que ésta debía esperar en razón de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza.</p> <p>II. Cuando se ejecuten por retribución dada o prometida;</p> <p>III. Cuando se causen por motivos depravados;</p> <p>IV. Cuando se infieran con brutal ferocidad;</p> <p>V. Cuando se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos;</p> <p>VI. Cuando se dé tormento al ofendido o se obre con saña o crueldad;</p> <p>VII. Cuando dolosamente se ejecuten por envenenamiento, contagio, asfixia o estupefaciente; y</p> <p>VIII. Cuando se cometan en lugar concurrido por personas ajenas a los hechos y que pudieren resultar muertas o lesionadas.</p> <p>IX. Cuando se cometan con odio.</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>Hay alevosía cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso o empleando acechanza.</p> <p>Hay traición cuando se viola la fe o la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima o la tácita que ésta debía esperar en razón de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza.</p> <p>II. Cuando se ejecuten por retribución dada o prometida;</p> <p>III. Cuando se causen por motivos depravados;</p> <p>IV. Cuando se infieran con brutal ferocidad;</p> <p>V. Cuando se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos;</p> <p>VI. Cuando se dé tormento al ofendido o se obre con saña o crueldad;</p> <p>VII. Cuando dolosamente se ejecuten por envenenamiento, contagio, asfixia o estupefaciente; y</p> <p>VIII. Cuando se cometan en lugar concurrido por personas ajenas a los hechos y que pudieren resultar muertas o lesionadas.</p> <p>IX. Cuando se cometan con odio.</p> <p>X. Cuando estas conductas sean cometidas en contra de un elemento en activo de seguridad pública del Estado o de los Municipios; o contra la o el cónyuge, el concubinario o la concubina, las hijas o los hijos, o los ascendientes en línea consanguínea de los elementos de seguridad, al momento de que aquel o aquella esté en servicio o con motivo de los actos del mismo.</p>
---	--

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango, que se opongán al presente Decreto.

CUARTO.- Los procesos penales que hayan iniciado antes de entrado en vigor el presente Decreto, se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones anteriores en la materia.

SUSCRIBEN

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ
GONZÁLEZ.**

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ.

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA.

**DIP. ARMANDO DELGADILLO
RUVALCABA.**

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN.

Zacatecas, Zac., a 23 de mayo de 2023.



4.4

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

LA SUSCRITA DIPUTADA **VIOLETA CERRILLO ORTIZ** INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 50 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO; 96 FRACCIÓN I Y 98 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO GENERAL, ELEVO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS** AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

Para el efecto de sustentar la propuesta contenida en esta iniciativa de ley, se hace a continuación la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La base de nuestra sociedad es la familia nuclear, la cual, es indispensable para fortalecer los lazos afectivos y las relaciones interpersonales con el fin de favorecer el desarrollo pleno de sus integrantes.

La relación entre madre e hijo o hija, es el vínculo familiar que tiene su máxima expresión en la maternidad. Este último aspecto es determinante para fortalecer diversas formas de crianza y educación que posteriormente se verán reflejados en la salud física y mental de los infantes.

La maternidad durante el periodo de lactancia requiere una protección especial para evitar daños en la salud de las madres y en la de sus hijos, pues necesitan un tiempo adecuado para dar a luz, para su recuperación y para ocuparse de los recién nacidos. El cuidado de la salud de las trabajadoras embarazadas y en periodo de lactancia, implica protegerlas contra la discriminación laboral, pues es una condición esencial para alcanzar



la igualdad de oportunidades en los espacios laborales y para fortalecer la integración familiar en condiciones de seguridad económica.

México forma parte de numerosos tratados internacionales que protegen el derecho a la lactancia; por ejemplo, podemos mencionar el *Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, el cual enfatiza en su artículo 10 la protección especial a las madres antes y después del parto durante un período de tiempo razonable. La *Observación General 12 del Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales*, establece el derecho a una alimentación adecuada de todas las personas, por lo que deberán tomarse medidas para mantener, adaptar y fortalecer la alimentación, incluyendo la lactancia materna. Así mismo, el *Convenio sobre la Protección de la Maternidad de la Organización Internacional del Trabajo* (Convenio 183 de la OIT), establece en su artículo 10 que “La mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo”. Todos estos tratados internacionales tienen como objetivo primordial, proteger a la madre, a su hijo y fortalecer la familia.

El aumento del permiso de maternidad, para las madres que decidan alimentar a sus e hijas e hijos con base en la lactancia exclusiva, es una acción afirmativa en materia de equidad género que incentiva una actividad que trae consigo múltiples beneficios tanto en el ámbito privado como en el ámbito público. Dichos beneficios, podemos dividirlos en tres: para el infante, para la madre y para la sociedad en general.

Beneficios para el infante

La lactancia ha sido la forma de alimentación más completa para el ser humano en toda su historia.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el alimento más adecuado para las niñas y los niños entre los 0 y los 2 años de edad es la leche materna, pues contiene los nutrientes necesarios para asegurar su subsistencia y su desarrollo integral.

En este sentido, se ha considerado a la leche materna como la primera vacuna que recibe el infante, capaz de protegerlo de un elevado número de infecciones que amenazan su vida durante su primer año debido a los anticuerpos que contienen y otros componentes inmunológicos, tanto humorales como celulares, que confirman su función protectora contra virus, bacterias y parásitos.



Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés), los infantes que tienen acceso a la lactancia exclusiva tienen seis veces más probabilidades de sobrevivir debido a los anticuerpos que contiene este alimento, los cuales, protegen frente a enfermedades como la diarrea y la neumonía, consideradas entre las principales causas de morbi-mortalidad en la infancia.

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2015) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2014) señalan que, a largo plazo, quienes fueron amamantados(as) tienen menos sobrepeso y obesidad y son menos propensos(as) a padecer diabetes tipo 2, previene de infecciones respiratorias agudas, alergias, colitis ulcerosa, arterioesclerosis e infartos en la adolescencia y edad adulta; además se encontró, en la revisión de 17 estudios observacionales, que una lactancia óptima tiene efectos beneficiosos en pruebas de coeficiente intelectual (IQ) en infantes y adolescentes; con respecto a la duración de la lactancia, quienes la recibieron de siete a nueve meses en promedio, tienen un IQ seis puntos mayor respecto a las o los amamantados por menos de un mes.

En síntesis, todos estos beneficios no solo implican la disminución de la mortalidad infantil, sino también contribuyen al desarrollo integral a lo largo de la infancia y en la adolescencia.

Beneficios para la madre

La lactancia materna como elección de alimentación infantil es una condición indispensable para fortalecer los vínculos biológicos y afectivos entre madre e hija o hijo, los cuales forman una conexión intrínseca que refuerza la seguridad de la hija e hijo en las primeras etapas de la vida. El vínculo es un lazo biológico establecido que garantiza la supervivencia de la especie, ya que la proximidad corporal configura una forma de apego que desarrolla cognitiva y físicamente al infante.

Según la UNICEF, la práctica de la lactancia materna también tiene beneficios en la salud de las mujeres: pues poco después del parto, ayuda a que el útero regrese más rápido a su tamaño original, además de ser auxiliar en la prevención de hemorragias posparto; así mismo, ayuda a perder el peso que se ganó durante el embarazo; también es un factor protector ante la osteoporosis, el cáncer de seno y de ovario; y, según la UNICEF, es un método anticonceptivo natural que ofrece, en promedio, efectividad en los primeros seis meses posteriores al parto (UNICEF-México, 2015).



Además, genera un importante ahorro económico para las familias, pues se evita la compra de fórmulas lácteas y los gastos de atención médica frecuente derivada de las enfermedades que pueden presentar niñas y niños que no reciben los anticuerpos naturales de la leche materna.

Beneficios sociales

La maternidad exclusiva es considerada como parte fundamental de la creación y fortalecimiento de los valores esenciales de nuestra sociedad, pues es el momento clave que determina a futuro, la base de las relaciones familiares e interpersonales entre madre e hijos.

Como la alimentación del infante con leche materna fortalece el sistema inmunológico, es coadyuvante en la prevención de enfermedades consideradas riesgo para la salud pública, lo que a largo plazo genera un ahorro al erario.

La posibilidad para las madres de amamantar a sus hijos de acuerdo con las recomendaciones internacionales sobre la salud, puede verse interrumpida por la actividad laboral si no prioriza el derecho a la lactancia como integración familiar.

En la práctica se observa que, cuanto más tiempo un infante ha podido disfrutar de la lactancia se mostrará más alegre, con más capacidad para salir de situaciones adversas, fomenta características necesarias para ser sociable y lo predispone a la resiliencia.

Durante el periodo de lactancia materna se logra cubrir todas las necesidades primarias mencionadas: proporciona alimento, seguridad, afecto, descanso, lo que hace conectar con las propias necesidades básicas aprendiendo a regular las propias funciones vitales.

Todos los beneficios mencionados de la lactancia, para el infante, la madre y la familia, en su conjunto, son indispensables para el desarrollo y devenir de la sociedad.

La necesidad de legislar en favor de las madres trabajadoras lactantes obedece a que Zacatecas tiene la tasa global de fecundidad más alta a nivel nacional (solo superada por Chiapas 2.8) lo cual representa que las mujeres zacatecanas tienen en promedio 2.7 nacimientos en promedio al final de su vida. El cuidado de la salud y desarrollo de cada uno de estos nacimientos mediante la protección de la lactancia exclusiva y la ampliación



del permiso de maternidad, es un derecho que debe garantizar el Estado, pues la precariedad laboral y las crisis sanitarias y económicas están dejado indefensas a muchas madres, hijas e hijos.

En este sentido, el aumento del permiso de lactancia comienza un círculo virtuoso que involucra al hijo, su madre, la familia, el medio ambiente y la sociedad en su más amplio sentido.

La H. LXIV Legislatura debe estar a la vanguardia en materia de protección a los derechos de las mujeres proporcionando una medida de seguridad económica a las mujeres trabajadoras embarazadas para fortalecer la familia nuclear y formar futuros ciudadanos sanos y conscientes.

En una sociedad como la nuestra necesitada de cohesión social, la extensión del permiso de maternidad para la lactancia exclusiva es un acto de paz, de salud pública y de promoción familiar.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 54 para quedar de la siguiente manera:

Artículo 54. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha en que aproximadamente se fije para el parto y de otros seis después del mismo. Durante la lactancia, por lo menos seis meses y hasta cuando la interesada decida dejar de alimentar al infante por medio de este alimento, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Para determinar los descansos a que se refiere este artículo, la interesada exhibirá los certificados médicos, que establezcan la fecha aproximada del parto y que hagan saber la fecha en que sucedió el mismo.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las instituciones y dependencias deberán conceder los seis meses de permiso de maternidad con interés en la lactancia exclusiva a más tardar dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

A T E N T A M E N T E.

Zacatecas, Zac., a 23 de mayo de 2023.

**VIOLETA CERRILLO ORTIZ
DIPUTADA LOCAL**



4.5

DIP. MARTHA E. RODRIGUEZ CAMARILLO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E

Los que suscriben, diputados **JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, MARIA DEL REFUGIO AVALOS MARQUEZ, HERMINIO BRIONES OLIVA, MANUEL BENINGNO GALLARDO SANDOVAL, JEHU EDUI SALAS DAVILA, GABRIELA MONSERRAT BASURTO AVILA, y JOSE JUAN ESTRADA HERNANDEZ.** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se presenta al tenor de esta H. Asamblea le siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUVENIL,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la minuta que le fue turnada al Senado de la República, por parte de la Cámara de origen, la Cámara de Diputados, dentro de la exposición de motivos, se establecía la contradicción que se presenta cuando los jóvenes cumplen la mayoría de edad. Debido a que, al cumplir los 18 años, las personas jóvenes adquieren una serie de obligaciones tales como lo son: fiscales, penales, electorales, por mencionar algunas. Los jóvenes entre los 18 y 20 años y once meses de edad pueden votar, pero no ser votados para todos los cargos de elección popular y que puedan ejercer sus derechos garantizados por los artículos 34 y 35 de la Ley fundamental. Ahora, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, hizo alusión a que los jóvenes no representan a su sector poblacional únicamente, sino que, se les reconoce como elementos necesarios para la toma de decisiones.

En el segundo artículo transitorio, aprobado por ambas cámaras del H. Congreso de la Unión, se les dio a las legislaturas estatales un plazo de 180 días para hacer las adecuaciones correspondientes. Esta iniciativa con proyecto de decreto, además de celebrar la aprobación de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) por parte de ambas cámaras del Congreso de la Unión, y de esperar la promulgación por parte del Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación, busca generar mayor representación de las juventudes zacatecanas en



los procesos de toma de decisiones y de garantizar la plena inclusión de su visión de estado.

La Asamblea General, uno de los órganos principales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), emitió en 1995 el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes en donde se propone el “*Desarrollar o fortalecer las oportunidades para que los jóvenes conozcan sus derechos y obligaciones, promover su participación en la sociedad, la política, el desarrollo y el medio ambiente y eliminar los obstáculos que perjudican su plena contribución a la sociedad, respetando, entre otras cosas, la libertad de asociación*”¹; Plan de Acción, del cual el Estado Mexicano está obligado a velar por la promoción política de los jóvenes según lo establece el derecho internacional público.

Según lo establecido por la ONU, por el artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, y por el artículo 5, fracción III, inciso y, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se considera como joven a las y los ciudadanos que tengan entre 18 y 29 años once meses de edad. La presente iniciativa pretende aumentar el rango de edad bajo el que se considera a la población como joven. Este aumento se traducirá directamente, en que más personas dentro de ese rango puedan ser sujetos de derechos y obligaciones que solo se les reconoce a las personas jóvenes. A su vez, también un mayor número de la población podrá tener acceso a los programas y proyectos impulsados por el Ejecutivo Estatal a través de políticas públicas para la juventud.

A lo que, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México hay 37.8 millones de jóvenes, cifra que representa el 30% de la población en México, la cual es de 126 millones. Zacatecas aglomera al 1.2% de de todo el país. En Zacatecas, la población comprendida entre los 18 y 29 años y 11 meses de edad representa el 30.7% del total de habitantes del estado². Además, la edad mediana poblacional en Zacatecas es de 27 años, por lo que la población zacatecana es más joven que en muchas de las Entidades Federativas. La población que forma parte del grupo poblacional entre los 18 y los 15 años de edad oscila entre el 32.7% y el 36.8%³.

Actualmente, en la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, únicamente 3 diputados son jóvenes. A lo que, de los 30 diputados y diputadas que integran la legislatura, solo el 10%

¹ Naciones Unidas. “Plan de Acción Mundial para los Jóvenes”. 1995.

² Fondo de Población de las Naciones Unidas en México, Instituto Mexicano de la Juventud, Consejo Nacional de Población. 2021. “Situación de las personas adolescentes y jóvenes en el estado de Zacatecas”. Pp. 7-10

³ Gobierno de México. “Data México: Zacatecas”. Recuperado de: <https://datamexico.org/es/profile/geo/zacatecas?fdiYearSelector=2021&redirect=true&investmentType=ne>

tienen menos de 30 años. Lo que significa que las personas jóvenes que residen en el Estado de Zacatecas están subrepresentadas. Durante la última elección para la legislatura del estado, la segunda diputada más votada en todo el estado fue joven. Obteniendo así 17,393 de los sufragios emitidos y el 50.7143% de la votación.

En la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, únicamente una diputada tenía menos de 30 años de edad. Mientras que el resto de los 29 diputados y diputadas se ubicaban en un rango de edad entre los 30 y 60 años de edad. Con los datos de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, la juventud zacatecana estaba representada por una sola diputada que constituía el 3.33% del total de la composición de dicha legislatura⁴. Sin duda, de la LXIII a la LXIV Legislatura se triplicó el número de diputados jóvenes, se pasó de tener una diputada a tener dos diputadas y un diputado menores a 30 años. Sin embargo, a pesar de haber existido un aumento de la representación juvenil en el Congreso del Estado de Zacatecas, de un 3.33% a un 10%, los jóvenes siguen estando subrepresentados de acuerdo con la población juvenil que existe en el estado de Zacatecas.

En la legislación electoral del estado de Zacatecas se contempla que dentro de las candidaturas por mayoría relativa y por representación proporcional, el 20% de ellas tengan el carácter de joven. No obstante, aunque todos los partidos políticos postulan al mismo número de personas jóvenes, la Legislatura del Estado no se encuentra compuesta por al menos seis ciudadanos y ciudadanas entre los 18 y 29 años con once meses de edad. Lo que se traduce en que los partidos políticos postulan como candidatos jóvenes a jóvenes que no tienen posibilidades de ganar. En Zacatecas, y en México, se necesitan oportunidades a los jóvenes de representar a su grupo poblacional, y de ser el relevo generacional necesario para sacar adelante al estado y al país. Por lo que se propone una modificación al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, acompañada de una serie de reformas en la ley secundaria, en la que en la composición de la Legislatura del Estado tenga que estar integrada por al menos 9 diputados jóvenes, logrando así, que quienes sean postulados bajo el carácter de jóvenes, puedan acceder a cargos de elección popular, haciendo un uso efectivo de sus derechos político electorales.

La presente iniciativa con proyecto de decreto busca que los todas las personas jóvenes puedan votar y ser votadas, y que tengan un pleno uso de sus derechos político-electorales. Así como garantizar a alrededor de 90,000 zacatecanos la extensión de derechos y obligaciones para los jóvenes, y el aumento de la cobertura de los programas y políticas destinadas a la juventud. El presente proyecto de ley no pretende únicamente una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, sino que, este proyecto de reforma va acompañada de una serie de modificaciones a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas con la finalidad de que la participación activa y pasiva de las juventudes se vea garantizada en el proyecto. Esta iniciativa no solamente contempla únicamente que las personas jóvenes puedan ejercer sus derechos político-electorales de forma pasiva, sino que,



también se establecen mediante ley secundaria, cuotas para la futura conformación de la Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Todas y todos los jóvenes deben tener goce de derecho, pero no sirve tener derechos garantizados, si no se puede hacer un ejercicio de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUVENIL

PRIMERO. Se añade un párrafo cuarto del artículo 51 y se reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para quedar como lo que sigue:

Artículo 51. La Legislatura del Estado se integra con...

...

...

La Legislatura del Estado deberá contar con al menos diez diputados y diputadas menores de 35 años. Los cuales podrán ser electos por el principio de votación de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

Artículo 53. Para ser diputado se requiere: I.- [...]

II.- Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección; III.- a IX.- [...]

SEGUNDO. Se reforman los artículos 5, 7, 18, 23, 24 y 140 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas para quedar como lo que sigue:

Artículo 5. Glosario de uso frecuente

1.- Para efectos de esta Ley se entenderá

por: I. [...]

II. [...]

III. En cuanto a las definiciones aplicables a esta Ley:

a) a x) [...]

y) **Joven:** El ciudadano o ciudadana que se encuentra comprendido entre los 18 y 34 años once meses de edad cumplidos al día de la elección;

Artículo 7. De los derechos 1.- a 4.- [...]



5.- Del total de candidaturas, el 33% tendrá la calidad de joven 6.- a 7.- [...]

Artículo 18. Registro de fórmulas por Distrito

Electoral 1.- [...]

2. La relación total de candidatos a diputadas y diputados que por este principio solicite cada partido político o coalición, deberá estar integrada de manera paritaria entre los géneros. Del total de candidaturas, el **33%** tendrá calidad de joven. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán de un mismo género.

3. a 4. [...]

Artículo 23. Elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa. 1. a 2. [...]

3. Del total de la integración de las planillas el **33%** tendrá la calidad de joven. 4. [...]

Artículo 24. Diputados de representación proporcional. Incluye fórmulas con carácter migrante.

1. [...]

2. Las diputaciones que deberán asignarse a los partidos políticos serán de 12. Cada partido político podrá solicitar se registre una lista de candidatos propietarios y suplentes, cuyos integrantes podrán ser los mismos que se hayan registrado en las fórmulas por el principio de mayoría relativa. La lista deberá estar integrada de manera paritaria y alternada entre los géneros. Del total de candidaturas, el **33%** tendrá calidad de joven. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán de un mismo género.

3. a 7. [...]

Artículo 140. Solicitudes de registro. Principio de paridad entre los géneros. 1.- a 2.- [...]

3. En las sustituciones que realicen los partidos o coaliciones, deberán respetar el principio de paridad entre los géneros y alternancia de género. De la totalidad de las candidaturas, el **30%** tendrá la calidad de joven.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 51. La Legislatura del Estado ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 51. La Legislatura del Estado ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Legislatura del Estado deberá contar con al menos diez diputados y diputadas menores de 35 años. Los cuales podrán ser</p>



	electos por el principio de votación de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.
<p>Artículo 53. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I.- [...]</p> <p>II.- Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;</p> <p>III.- a IX.- [...]</p>	<p>Artículo 53. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I.- [...]</p> <p>II.- Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;</p> <p>III.- a IX.- [...]</p>

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Glosario de uso frecuente</p> <p>1.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>III. En cuanto a las definiciones aplicables a esta Ley:</p> <p>a) a x) [...]</p> <p>y) Joven: El ciudadano o ciudadana que se encuentra comprendido entre los 18 y 29 años once meses de edad cumplidos al día de la elección;</p>	<p>Artículo 5. Glosario de uso frecuente</p> <p>1.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>III. En cuanto a las definiciones aplicables a esta Ley:</p> <p>a) a x) [...]</p> <p>y) Joven: El ciudadano o ciudadana que se encuentra comprendido entre los 18 y 34 años once meses de edad cumplidos al día de la elección;</p>

<p>Artículo 7. De los derechos</p> <p>1.- a 4.- [...]</p> <p>5.- Del total de Candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven</p> <p>6.- a 7.- [...]</p>	<p>Artículo 7. De los derechos</p> <p>1.- a 4.- [...]</p> <p>5.- Del total de candidaturas, el 33% tendrá la calidad de joven 6.- a 7.- [...]</p>
--	---

<p>Artículo 18. Registro de fórmulas por Distrito Electoral</p> <p>1.- [...]</p> <p>2. La relación total de candidatos a diputadas y diputados que por este principio solicite cada partido político o coalición, deberá estar integrada de manera paritaria entre los géneros. Del total de candidaturas, el 20% tendrá calidad de joven. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán de un mismo género.</p> <p>3. a 4. [...]</p>	<p>Artículo 18. Registro de fórmulas por Distrito Electoral</p> <p>1.- [...]</p> <p>2. La relación total de candidatos a diputadas y diputados que por este principio solicite cada partido político o coalición, deberá estar integrada de manera paritaria entre los géneros. Del total de candidaturas, el 33% tendrá calidad de joven. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán de un mismo género.</p> <p>3. a 4. [...]</p>
<p>Artículo 23. Elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.</p> <p>1. a 2. [...]</p> <p>3. Del total de la integración de las planillas el 20% tendrá la calidad de joven.</p> <p>4. [...]</p>	<p>Artículo 23. Elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.</p> <p>1. a 2. [...]</p> <p>3. Del total de la integración de las planillas el 33% tendrá la calidad de joven.</p> <p>4. [...]</p>
<p>Artículo 24. Diputados de representación proporcional. Incluye fórmulas con carácter migrante.</p> <p>1. [...]</p> <p>2. Las diputaciones que deberán asignarse a los partidos políticos serán de 12. Cada partido político podrá solicitar se registre una lista de candidatos propietarios y suplentes, cuyos integrantes podrán ser los mismos que se hayan registrado en las fórmulas por el principio de mayoría relativa. La lista deberá estar integrada de manera paritaria y alternada entre los géneros. Del total de candidaturas, el 20%</p>	<p>Artículo 24. Diputados de representación proporcional. Incluye fórmulas con carácter migrante.</p> <p>1. [...]</p> <p>2. Las diputaciones que deberán asignarse a los partidos políticos serán de 12. Cada partido político podrá solicitar se registre una lista de candidatos propietarios y suplentes, cuyos integrantes podrán ser los mismos que se hayan registrado en las fórmulas por el principio de mayoría relativa. La lista deberá estar integrada de manera paritaria y alternada entre los géneros. Del total de candidaturas, el 33%</p>

<p>tendrá calidad de joven. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán de un mismo género.</p> <p>3. a 7. [...]</p>	<p>tendrá calidad de joven. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán de un mismo género.</p> <p>3. a 7. [...]</p>
<p>Artículo 140. Solicitudes de registro. Principio de paridad entre los géneros.</p> <p>1.- a 2.- [...]</p> <p>3. En las sustituciones que realicen partidos o coaliciones, deberán respetar el principio de paridad entre los géneros y alternancia de género. De la totalidad de candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven.</p>	<p>Artículo 140. Solicitudes de registro. Principio de paridad entre los géneros.</p> <p>1.- a 2.- [...]</p> <p>3. En las sustituciones que realicen partidos o coaliciones, deberán respetar el principio de paridad entre los géneros y alternancia de género. De la totalidad de candidaturas, el 33% tendrá la calidad de joven.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación del 2023

DIPS. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

MARIA DEL REFUGIO AVALOS MARQUEZ

HERMINIO BRIONES OLIVA

MANUEL BENINGNO GALLARDO SANDOVAL

JEHU EDUI SALAS DAVILA

GABRIELA MONSERRAT BASURTO AVILA

JOSE JUAN ESTRADA HERNANDEZ



5.- Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE AGUA, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y MUNICIPIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático le fueron turnadas para su estudio y dictamen, las iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, la primera presentada por las Diputadas y Diputados Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. del Refugio Ávalos Márquez, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández, Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Brines Oliva y José David González Hernández y la segunda por el titular del Poder Ejecutivo, Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, sometemos a consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 15 de noviembre de 2022, las Diputadas y Diputados Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. del Refugio Ávalos Márquez, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández, Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Brines Oliva y José David González Hernández presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0762, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- Las Diputadas y Diputados sustentaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, los elevados niveles de degradación ambiental de nuestro planeta nos obligan a emprender acciones contundentes para revertir esta situación y darle viabilidad a las generaciones futuras. La gravedad del problema



ambiental nos obliga como sociedad global a repensar el modelo de desarrollo dominante y actuar para hacer valedero el compromiso común de revertir el deterioro ecológico a partir de acciones conjuntas desde los planos global, nacional, regional y local. Precisamente, entre los Objetivos del Desarrollo del Milenio el número 6 consiste en “asegurar la sustentabilidad ambiental”.

Desgraciadamente, a pesar de que en el mundo contamos con los recursos materiales, científicos y técnicos para poder alcanzar tales objetivos, hace falta un mayor compromiso, tanto de los gobiernos como del aparato productivo y de la sociedad en general, a fin de modificar los patrones de producción y consumo imperantes hacia esquemas sustentables. Sobre todo, si tenemos en consideración que los efectos negativos del calentamiento global siguen recrudeciéndose en todo el planeta y nuestro país no es la excepción, tal como lo viene advirtiendo desde hace varios años el especialista contra el cambio climático e investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Carlos Gay García, al afirmar que “para que México pueda enfrentar los impactos del cambio climático es preciso poner en práctica los programas que permitan prevenir y atender la vulnerabilidad del país, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, y detonar el mercado de las energías renovables con justicia social”.

En efecto, la inercia histórica de explotación irracional de nuestros recursos naturales, sumado a los efectos negativos del calentamiento global que ya padecemos con severidad, nos han puesto en una crítica situación ambiental. En particular, uno de los grandes problemas que enfrentamos, lo observamos en los elevados niveles de generación de energía mediante fuentes fósiles que producen contaminación y aceleran sustancialmente el cambio climático. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), este sector es el causante de casi el 60 por ciento de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero (GEI).

En consecuencia, la magnitud del desafío medioambiental nos obliga a todos los poderes públicos, conjuntamente con los sectores productivos, las organizaciones sociales e instituciones académicas, a sumar esfuerzos para superar los obstáculos que obstaculizan una gestión ambiental adecuada en torno a las necesidades y desafíos del presente. Por fortuna, existen toda una serie de políticas ambientales y pautas de sustentabilidad crecientes en el mundo, entre las que destaca el aprovechamiento de las fuentes de energía limpias y renovables, que son las tecnologías de mayor auge y crecimiento en la actualidad.

Cabe señalar además que en México la transición energética adquiere una mayor importancia porque tenemos una marcada dependencia de los combustibles fósiles: 89.6 por ciento en términos numéricos; cifra que rebasa al promedio mundial de 83.2 por ciento. A lo cual se suma que nuestro país tiene una demanda creciente de energía eléctrica -el último año aumentó más del 3 por ciento- que para ser satisfecha, en los próximos 12 años se requerirán 59,986 Megawatts de capacidad adicional y una inversión de 653,339 millones de pesos, según el Programa de Desarrollo del Sistema

Eléctrico Nacional 2015-2029.12 Por lo tanto, estamos ante un escenario energético precario que nos obliga a garantizar en el corto plazo la soberanía y seguridad energéticas, ya que el crecimiento económico de México está directamente ligado al consumo de energía.

En las ciudades y las zonas urbanas del mundo residen 3.500 millones de personas que consumen dos tercios de la energía primaria y producen el 71 por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero relacionadas directamente con la energía. Sumado a ello, se calcula que para 2050 se espera que más de la mitad de la población mundial habite en los centros urbanos, por lo que se multiplicarán los costes por la demanda de energía y sus impactos ambientales.

Bajo este contexto, si se quiere tener viabilidad a futuro como sociedad es imprescindible orientar el desarrollo hacia la sustentabilidad ambiental, lo cual solo se logrará consolidando la transición energética mediante el uso y aprovechamiento de las energías renovables. En la actualidad, estas tecnologías sustentables son un eje fundamental para el equilibrio del planeta por su gran contribución en la mitigación del cambio climático, puesto que las energías renovables ofrecen toda una serie de beneficios a la población y representan una inversión en términos económicos, sociales y ambientales porque son imperecederas, limpias, sustentables y no provocan daños de consideración al medio ambiente: “entre los medios más directos y eficaces de reducir la emisión de gases contaminantes o gases efecto invernadero (GEI) se encuentra la sustitución de recursos fósiles en la generación de energía, por recursos renovables”.

De acuerdo con el Banco Mundial (BM), a pesar de que en la mayoría de los países, las fuentes renovables apenas generan entre 22 y 24 por ciento de la electricidad que consumen; su utilización lleva un ritmo creciente que en los próximos dos años podría alcanzar la cifra del 50 por ciento,15 dependiendo en buena medida de la actual crisis energética mundial. A la fecha, este tipo de energías están cerca de representar un tercio de la capacidad energética mundial, según lo establece la Agencia Internacional de Energía (AIE).16 Basta observar que del año 2009 al 2021, se duplicó el uso de las energías renovables en todo el mundo y sus costos han disminuido en más de un 30 por ciento, por lo que se han vuelto mucho más rentables y accesibles.

En fechas recientes, la Agencia Internacional de Energía (IEA) emitió un informe titulado Renovables 2021, en el cual “se pronostica que el crecimiento de la capacidad renovable se acelerará en los próximos cinco años, lo que representará casi el 95% del aumento de la capacidad energética mundial hasta 2026”.17 Y según los datos de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA), el sol podría ser la fuente que provea el 13 por ciento de la demanda energética del mundo para el año 2030.

Por lo que concierne a México, entre los años 2014 a 2015 la capacidad instalada de generación de energías limpias creció un 7 por ciento, atendándose a más de un millón de hogares; mientras que hoy se tiene la



capacidad suficiente para generar más del 30 por ciento de las necesidades energéticas a partir de fuentes limpias. Dado este potencial, resulta fundamental avanzar hacia una transición energética y dejar atrás la total dependencia de los combustibles fósiles.

II

Bajo esta perspectiva, el 23 de diciembre del año 2015 se promulgó la Ley de Transición Energética, abrogándose la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética y la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, así como todas las disposiciones que se le oponían. Con esta nueva ley, el uso eficiente y sustentable de los recursos energéticos renovables del país es una obligación del Estado mexicano. Por su parte, la Ley General de Cambio Climático establece en su artículo 33, referente a los objetivos de las políticas públicas para la mitigación, en su fracción III, el de:

Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía.

Asimismo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente también impulsa el uso de energías renovables, porque el objeto de esta ley radica en regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr estabilizar las concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interrupciones peligrosas en el sistema climático. En su artículo 3, fracción III, define al “Aprovechamiento sustentable” como:

La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

En el artículo 15, relativo a los principios que deberá observar el Ejecutivo Federal para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; la fracción VII establece que:

El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.

En el mismo sentido pero a nivel local, el artículo 14 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, relativo a los principios que se observarán para la formulación, ejecución y evaluación de la política ambiental en el Estado en materia de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; establece en su fracción VIII que:

El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera sustentable con tecnologías adecuadas para asegurar su diversidad



y renovabilidad; se deberán buscar esquemas de innovación tecnológica en el sector productivo, que permitan el desarrollo económico de la entidad, sin comprometer el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Hace tres años, durante la Primera Sesión Ordinaria de 2019 del Consejo Consultivo para la Transición Energética, se aprobó el “Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (PRONASE) 2020-2024”. Además se revisó para su posterior aprobación, la “Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles Limpios”.

En nuestra Entidad, la Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios, vigente desde el 24 de septiembre de 2015, establece algunas disposiciones que promueven el uso y aprovechamiento de las energías renovables aunque de manera tangencial. El artículo 7, relativo a las atribuciones de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, en su fracción XXXV establece la de:

Impulsar programas sobre energías renovables y eficiencia energética.

Vale la pena señalar además que en septiembre del año 2019, mediante un decreto gubernativo, se creó en Zacatecas la Agencia de Energía del Estado de Zacatecas (AEEZ)¹⁹ con objeto de impulsar el desarrollo económico, el cuidado ambiental y detonar el sector de las energías renovables, así como para sentar las bases hacia una transición energética mediante la generación de energías limpias: la eólica, la solar, la geotérmica, mini hidráulica y biomasa forestal. Se plantea que esta Agencia se erija como el eje rector de las políticas públicas en materia energética a corto, mediano y largo plazo con la participación del sector privado y social, bajo esquemas de sustentabilidad y racionalidad administrativa en Zacatecas. Cabe señalar que en fechas muy recientes, en el mes de septiembre del presente año, el titular de la Secretaría de Economía (SEZAC), Rodrigo Castañeda Miranda, informó que la AEEZ pasará a formar parte de su dependencia dentro de la Subsecretaría de Industria.

Zacatecas es una región privilegiada para aprovechar el uso de energías renovables (sobre todo la eólica y la solar), ya que es el estado con mayor capacidad para generar energía renovable en el país con un 98 por ciento de su capacidad instalada. Según información del INEGI, hay tres estados que tienen en su poder una gran capacidad de energía renovable: Zacatecas: 98 por ciento; Guanajuato 97, y Michoacán con 94.20 Con este potencial, estas entidades podrían generar cerca del 100 por ciento de la electricidad a partir de recursos naturales renovables con la capacidad instalada con que tienen actualmente.

Por su parte, Gema Mercado Sánchez, ex-directora del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación (COZCYT) afirma que “Zacatecas es el segundo estado del país con más mediciones, diagnóstico y potencial en materia de energía eólica; sin embargo, es mayor y más reconocido el que tiene para generar energía solar”.²¹ En el mismo sentido, Sergio Durón

Torres, investigador de la Unidad Académica de Ciencias Químicas de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas (BUAZ), asegura que el estado tiene el potencial para generar y aprovechar energías renovables pero se requiere impulsar proyectos en varios rubros; advierte que “es viable implementar un programa de generación de energía fotovoltaica por medio de paneles solares. Esto sería en dos niveles: por un lado energía eléctrica a partir del sol para casa-habitación y dejar de consumir la energía convencional que proviene de hidrocarburos”.

Bajo esta perspectiva, la presente Iniciativa pretende establecer pautas normativas para promover el uso racional en el consumo de los combustibles fósiles y su sustitución gradual por energías limpias sustentables, mediante la ampliación de programas, planes y proyectos del Ejecutivo estatal y de los Ayuntamientos, en coordinación con los sectores público, privado y social.

Por otra parte, el consumo de energía eléctrica en iluminación es una de las fuentes de gastos más elevados en todos los sectores: comercial, industrial, de servicios y residencial. Como ejemplo, basta observar el oneroso costo de energía eléctrica que absorbe el gobierno del estado de Zacatecas, al gastar alrededor de 10 a 12 millones de pesos bimestralmente en toda su estructura por este concepto; es decir, un promedio de 60 a 72 millones al año.

Para enfrentar este problema existen diversas alternativas; una de ellas la observamos en la implementación de sistemas fotovoltaicos mediante la instalación de paneles solares para la captación de energía solar en las azoteas de edificios de la administración pública estatal y en las instalaciones de los Ayuntamientos, permitirán ahorros sustanciales en los costos del suministro eléctrico, a la vez de reducir las emisiones contaminantes de dióxido de carbono (CO₂). De esta forma, los recursos que actualmente se destinan para el pago de tarifas eléctricas en los edificios públicos se reorienten para invertir en paneles fotovoltaicos y, con ello, ahorrar dinero y cubrir el consumo de electricidad a partir de una fuente renovable como la energía solar.

El potencial de los techos y azoteas que podrían convertirse en una fuente para la generación de energía es enorme, ya que los sistemas fotovoltaicos pueden generar una elevada cantidad de Megawatts. Vale la pena destacar que el tiempo promedio de vida de los sistemas FV es de 25 años, por lo que el beneficio que se obtiene durante este lapso de tiempo resulta redituable económicamente. A lo cual se agrega que la producción de energía solar que llegue a rondar los 140 mil kwh por año, equivale a dejar de emitir anualmente 75 toneladas de CO₂. De esta forma, los paneles solares contribuirían de manera determinante al compromiso de nuestra Entidad con la sustentabilidad y el combate al cambio climático desde el plano local.

La generación de energías limpias y el uso de focos y luminarias de bajo consumo, son alternativas viables que deben aprovecharse de manera óptima. En el caso de la sustitución de bombillas y lámparas convencionales de baja eficiencia por ahorradoras de energía, repercutiría en una reducción

sustancial en el consumo de energía eléctrica y disminuiría el presupuesto que se paga por este concepto. Entre las ventajas de la iluminación de bajo consumo, podemos mencionar tres fundamentales: son “frías”, es decir, la mayor parte de la energía que reciben la convierten en luz y no en calor como hacen las bombillas convencionales; utilizan menos de la mitad de energía para producir la misma luz que un foco incandescente y duran 10 veces más, así que su rentabilidad está asegurada. Razón por la cual, en la presente iniciativa se plantea la implementación de programas de sustitución de focos y luminarias convencionales por bombillas eco-sustentables y de bajo consumo.

Corresponde la aplicación de las disposiciones que se plantean en la presente iniciativa al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas por conducto de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la Secretaría de Economía y las demás dependencias de la administración pública estatal en el ámbito de sus atribuciones; al Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación y a los Municipios de la Entidad a través de los Ayuntamientos. El diseño y la estructuración de la presente propuesta legislativa, establece las siguientes pautas, lineamientos y objetivos:

- Generar pautas de sustentabilidad ambiental e impulsar el desarrollo económico de los centros urbanos del estado, principalmente en la Zona Metropolitana, mediante el aprovechamiento de las energías renovables y la eficiencia energética.
- Coadyuvar a lograr el cumplimiento de las metas nacionales de Energías Limpias y Eficiencia Energética establecidas en la Ley de Transición Energética.
- Fortalecer las pautas de acción para el cumplimiento de los objetivos planteados en la Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios, en lo relativo a las estrategias para reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.
- Propiciar el arraigo de una nueva cultura energética en la sociedad, mediante la aplicación de campañas formativas e informativas en torno a las ventajas ambientales y competitivas del desarrollo basado en el manejo sustentable de la energía.
- Garantizar el derecho de los habitantes del Estado, especialmente de los sectores productivo e industrial, respecto de autoabastecerse y aprovechar las fuentes de energías renovables.
- Fortalecer las facultades del Estado y los Municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para promover la sustentabilidad energética y el desarrollo de las energías renovables, a fin de disminuir el uso de combustibles fósiles y las emisiones contaminantes en Zacatecas.
- Fomentar la ampliación de la infraestructura energética, tanto a nivel municipal y estatal, a fin de crear mejores condiciones para enfrentar la creciente demanda energética.
- Realizar por parte del Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, campañas formativas e informativas en materia de:

- *Cultura ambiental para generar un cambio de hábitos, especialmente en los patrones de consumo energético.*
- *Manejo sustentable de la energía y fomento de las energías renovables, así como del uso de combustibles menos contaminantes en los sectores productivo e industrial del Estado.*

- *Establecer la facultad de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente Diseñar (SAMA) para que instrumente, difunda y evalúe los programas de eficiencia energética y de fomento a las energías renovables, a fin de disminuir las emisiones contaminantes de combustibles fósiles y avanzar hacia la transición energética en la Entidad.*
- *Impulsar de manera conjunta la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la Secretaría Economía y el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación (COZCyT), la instalación y uso de paneles fotovoltaicos en las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) de la Entidad, a fin de que puedan contar con la infraestructura para aprovechar la energía solar, ahorrando costos y recuperando su inversión en el mediano plazo.*
- *Capacitar, certificar y ampliar el personal especializado en la instalación de paneles solares, para lo cual la Secretaría de Economía deberá coordinarse con la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección del Trabajo y Previsión Social.*
- *Impulsar la implementación de programas de sustitución de bombillas y luminarias convencionales por iluminación eco-sustentable de bajo consumo y con menor impacto en el medio ambiente, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.*
- *Ampliar las facultades de los Ayuntamientos en materia de sustentabilidad energética a partir de:*
 - *Establecer programas de aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, especialmente en la prestación de los servicios públicos municipales y dentro de la Administración Pública Municipal.*
 - *Celebrar convenios de coordinación y establecer programas municipales para el desarrollo, innovación y aplicación de tecnologías sustentables en materia energética.*
 - *Prever en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, los recursos necesarios para la promoción de las energías renovables y la eficiencia energética en su Municipio.*
 - *Dotar a la administración pública municipal de la infraestructura, instrumental y mobiliario necesarios para llevar un manejo racional, eficiente y sustentable de la energía en todos sus procesos.*
 - *Abrir mesas de trabajo, convenios y acuerdos entre municipios para planear e implementar soluciones a problemas energéticos comunes en una región determinada.*
 - *Incorporar a los reglamentos de construcción, la normatividad pertinente que promueva el fomento de la sustentabilidad energética en las edificaciones dentro de la jurisdicción de cada Ayuntamiento.*

TERCERO.- En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 7 de diciembre de 2022, el titular del Poder del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0805, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

CUARTO.- El titular del Poder Ejecutivo Estatal justificó su propuesta mediante la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, el cambio climático es reconocido como uno de los problemas más importantes de la humanidad y tiene como su principal causa las altas concentraciones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero en la atmósfera (GyCEI). Si bien, estos gases se producen de manera natural e incluso resultan indispensables para la vida en el planeta, “después de más de un siglo y medio de industrialización, deforestación y agricultura a gran escala, las cantidades de gases de efecto invernadero en la atmósfera se han incrementado en niveles nunca antes vistos”¹⁰ y con ello, la temperatura promedio del planeta.

Al respecto, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés), órgano de las Naciones Unidas encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos al cambio climático, demostró el pasado 09 de agosto de 2021 en su primera entrega del Sexto Informe de Evaluación (IE6), que no hay duda de que la influencia humana ha sido la causa dominante del calentamiento observado desde la mitad del siglo XX, ocasionando un incremento en la temperatura media global de la superficie de 1.1°C desde 1850-1900. Además, el IPCC subraya que entre el 20% y el 40% de la población ya están experimentando un calentamiento de 1.5° C por lo menos en una temporada al año previendo que la temperatura mundial promediada durante los próximos 20 años alcanzará o superará el citado calentamiento de 1.5° C.

Las consecuencias del cambio climático pueden ser de larga duración o incluso irreversibles, entre ellas se encuentran el derretimiento de los hielos y el aumento del nivel del mar, dado que, un incremento en la temperatura frecuentemente está acompañado por cambios en la humedad atmosférica y, en consecuencia, en el régimen de lluvias. Dichos cambios son perceptibles en la actualidad con las alteraciones y desastres que han sufrido los sistemas naturales y humanos como el incremento en los climas extremos, sequías, inundaciones, pérdida de la biodiversidad y los riesgos sin precedentes para personas y poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Por su ubicación geográfica, así como por sus condiciones socioeconómicas, México es un país altamente vulnerable a los efectos del cambio climático.



De acuerdo con la OCDE, alrededor del 68% de la población y el 71% del Producto Interno Bruto (PIB) están altamente expuestos a los efectos negativos del cambio climático. Pues, ya en los últimos 100 años, el país ha sido afectado por el incremento de la temperatura en ciertas zonas con promedios superiores al mundial: de entre 1.2° y 1.5° C.

Así, se ha estimado que, como consecuencia del cambio climático, entre 2015 y 2039 en México se registrarán temperaturas anuales de hasta 2° C mayores en la región norte, mientras que en el resto del territorio registrarían temperaturas de 1° C y 1.5° C mayores. De igual forma, se esperan variaciones en la frecuencia e intensidad de los eventos meteorológicos extremos, tales como los ciclones tropicales, que podrían ser más intensos y con mayores impactos para la población, la infraestructura y los recursos naturales; y las sequías, pues se estima que la precipitación disminuya entre 10 y 20%.

Estos efectos adversos del cambio climático, generarían altos costos para la economía nacional por su impacto sobre los diversos sectores prioritarios tales como agricultura, salud, energía y turismo. Así, se ha calculado que, de no aplicar medidas de mitigación al cambio climático, para 2030 estos costos ascenderán a 143,000 millones de dólares. Por el contrario, en un escenario en el que se limitara el aumento de la temperatura global a 1.5° C, se reducirían en un 58% los costos del cambio climático para el país.

Para hacer frente a los citados efectos y riesgos asociados al multicitado cambio climático, la comunidad internacional ha desarrollado marcos regulatorios, así como ha diseñado y movilizado recursos para la implementación de planes de acción climática.

Bajo esa consideración, destaca la Convención Marco de las Naciones Unidas contra el Cambio Climático (CMNUCC), cuyo objetivo es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático.

Al marco de la CMNUCC, en diciembre de 2015 se aprobó el Acuerdo de París, instrumento mediante el cual los países signantes acordaron trabajar para limitar el aumento de la temperatura global a menos de 2°C con respecto a los niveles preindustriales para finales del siglo, con miras a proseguir los esfuerzos para limitar dicho aumento a 1.5°C, así como aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático.

A fin de cumplir con los compromisos adquiridos, los países entregan sus Contribuciones Determinadas a nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés), donde se comunican ambiciones y acciones concretas desarrolladas nacionalmente para reducir las emisiones de GyCEI y fortalecer las capacidades de adaptación.



México, al ser parte del Acuerdo de París, presentó sus NDC en marzo de 2015, año en que las emisiones nacionales se estimaron en 700 millones de toneladas de CO₂e (MtCO₂e), representando el 1.3% de las emisiones mundiales y colocando a México como el decimotercer emisor a nivel global.

Si bien, a la fecha se han logrado avances en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, para alcanzar la meta de mantener el incremento de la temperatura en 1.5° C, resulta necesario redoblar esfuerzos y, particularmente, propiciar que los gobiernos subnacionales, en el marco de sus atribuciones, fortalezcan sus acciones en la materia, toda vez que, cumpliendo con los compromisos hasta ahora trazados y con el nivel de ambición planteada, nos conducimos hacia un escenario donde la temperatura global incremente por encima de los 2.7° C.

La necesidad y urgencia de incrementar la ambición de la política climática, fue plasmada en el citado IE6 del IPCC donde, de los cinco escenarios contemplados de posibles futuros con base en la concentración de emisiones de GyCEI, sólo si las emisiones descienden a un cero neto para el año 2050, podría alcanzarse el objetivo de limitar el calentamiento de la tierra a cerca de 1.5° C.

En este sentido, los estados juegan un rol sumamente relevante: para la correcta implementación de las medias planteadas en las NDC, se contempla la participación no solo de los gobiernos nacionales, sino también de gobiernos subnacionales y comunidades locales, ya que es a nivel subnacional donde se ha registrado que se generan más de la mitad de las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) a escala internacional.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ha reconocido la importancia de la actuación a nivel subnacional, señalando que entre el 50% y el 80% de las acciones de adaptación y mitigación necesarias para combatir el cambio climático en el mundo, deben ser implementadas a este nivel de gobierno. Lo anterior es así, ya que, su cercanía con la gente y la interacción directa con los problemas públicos facilitan la identificación, interpretación y documentación de los fenómenos sociales, económicos, políticos y ambientales, permitiendo la obtención de información que habilite aproximaciones y acciones mucho más eficaces ante dichos fenómenos.

En ese sentido, resulta necesario fortalecer la respuesta del Estado de Zacatecas con respecto a la mitigación de las emisiones de GyCEI, así como reducir la vulnerabilidad de su población ante los efectos adversos del cambio climático, puesto que, dada su ubicación geográfica la mayor parte del estado (el 73% del territorio) presenta un clima seco y semiseco, lo que representa la causa central de una limitada disponibilidad de agua.

Este ya complejo panorama, se agrava bajo escenarios de cambio climático que señalan los efectos adversos que tendrá que atender nuestra Entidad en un futuro, siendo estos un incremento en la temperatura media anual y el incremento en la frecuencia e intensidad de los fenómenos

hidrometeorológicos. Ello afectará en mayor medida al sector forestal, de biodiversidad, el sector ganadero y el sector agrícola, los cuales presentan niveles altos y medios, impactando a su vez el grado de vulnerabilidad del sector hídrico.

Dadas las modificaciones en los componentes del ciclo hidrológico, el riesgo de sufrir una afectación importante sobre las demandas de agua para riego, y en la gestión de los sistemas de riego es alto, pues, el cambio climático está teniendo un impacto considerable sobre la disponibilidad de los recursos hídricos para la producción agrícola, debido a que la escasez de agua está perturbando la estabilidad y sostenibilidad de esta. En particular, debido a que los métodos de riego en los cultivos producidos en el Estado de Zacatecas dependen principalmente del agua subterránea y su disponibilidad es limitada, se ha provocado que los acuíferos de la región presenten un nivel alto de sobreexplotación. Como resultado, los cuerpos de agua en la entidad presentan una tendencia de abatimiento pronunciado para el año 2050.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con los datos del Sistema para la Exhibición de Datos del Ensamble Ponderado de Escenarios de Cambio Climático para México (SEDEPECC), se advierte que la temperatura en nuestro Estado, tendrá un aumento de 6 grados en las regiones del norte, de 5 en el centro y 4 grados en el sur, lo que ocasionará que la precipitación pluvial disminuya, agudizando las condiciones de presión hídrica en la entidad.

Ahora bien, el Estado de Zacatecas cuenta desde septiembre de 2015 con una legislación específica para hacer frente al cambio climático, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios, sin embargo, es necesario llevar a cabo una actualización en sus objetivos, metas y conceptos, ante los nuevos avances internacionales y nacionales. Considerando además la creciente vulnerabilidad hídrica y climática a la que está expuesta su población, en particular, la que se encuentra en condiciones ambientales y socioeconómicas más vulnerables.

En este sentido, a pesar de que los impactos del cambio climático afectan a toda la población, la presencia en el estado de grupos sociales en condición de vulnerabilidad agudiza los efectos del calentamiento global. Por tanto, en línea con la Ley General de Cambio Climático, es fundamental trabajar para cerrar las brechas existentes en materia de inclusión social, a través del fortalecimiento de la coordinación institucional para facilitar la atención y participación de estos grupos, promoviendo a su vez, una adecuada gobernanza a nivel subnacional.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Zacatecas 2022-2027, establece en su Política Pública 2.8 que lleva por nombre “Sostenibilidad del agua y medio ambiente”, objetivos y estrategias para hacer frente al cambio climático, como implementar acciones para el aprovechamiento del potencial eólico, solar y geotérmico (2.8.4); impulsar



proyectos de producción de energías limpias para mejorar la industria pecuaria (2.8.7), promover la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad (2.8.8) e impulsar proyectos y acciones de mitigación y remediación del impacto ambiental en las acciones de desarrollo urbano (2.8.9).

Considerando todo lo anterior, con el objeto de actualizar, homologar y armonizar ciertos conceptos incluidos en la ley, así como de actualizar el listado de acciones de adaptación y mitigación así como sus criterios de priorización y ponderación, e incorporar los compromisos derivados de la ratificación del Acuerdo de París, así como de la adopción del recién ratificado Acuerdo de Escazú, de la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se consideró pertinente la elaboración de la presente iniciativa de reforma integral.

El presente proyecto es resultado de un proceso participativo que permitió elaborar un diagnóstico sobre el estado del diseño y de la implementación de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, a la luz de las transformaciones que, a más de siete años tras su publicación, han ocurrido en el marco internacional en el entramado jurídico y de políticas públicas, tanto al nivel nacional como estatal. Del citado proceso, derivaron áreas de oportunidad y propuestas específicas encaminadas a mejorar el diseño de este marco normativo que nos ocupa.

A fin de obtener información que permitiera nutrir la presente propuesta, el proceso incluyó entrevistas a expertas y expertos de la administración pública, la academia, el sector privado y la sociedad civil, la implementación de un cuestionario temático en línea con la finalidad de recibir las opiniones y propuestas del público en general, así como el desarrollo de webinars y eventos de alto nivel con funcionarias y funcionarios, así como con legisladores.

Dentro de los hallazgos a lo largo del proceso participativo, en cuanto a la opinión general de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, se consideró que a los más de 7 años de su publicación es necesario actualizar el instrumento jurídico, a fin de cumplir con las diferentes necesidades y obedecer las distintas realidades territoriales presentes en nuestra Entidad.

En materia de adaptación y reducción de la vulnerabilidad, se identificó la relevancia de contar con estrategias efectivas de separación de residuos y captación de agua de lluvia, a fin de contrarrestar la problemática derivada del mal manejo de residuos y estrés hídrico en el Estado. De igual forma, el impulso de educación ambiental, el fortalecimiento de capacidades a nivel institucional y el fomento de la participación ciudadana fueron resaltados como acciones prioritarias en materia de adaptación al cambio climático.

Por otro lado, el desarrollo de estrategias de reciclaje, tratamiento de residuos y la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales,



se enmarcaron no sólo como acciones de adaptación, sino de mitigación a fin de que con ellas se limitan las emisiones de dióxido de carbono y metano, así como la reducción de la contaminación en el suelo y ecosistemas.

Respecto a la conservación y uso sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad, se identificaron acciones relevantes a impulsar en el Estado, debido a sus condiciones ecológicas tales como el posicionamiento del cambio climático con los dueños y poseedores de los bosques, el desarrollo de actividades cinegéticas y de ecoturismo, y el impulso del tema de la incorporación de los territorios a Unidades de Manejo y aprovechamiento de la vida silvestre (UMA), así como la difusión de la riqueza natural del estado a fin de incentivar su cuidado y preservación.

En materia de calidad del aire, se reiteró la importancia de la implementación de programas de verificación vehicular, el fomento de incentivos para el uso de vehículos híbridos y eléctricos, así como la modernización del transporte público.

Otro aspecto clave fue el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional en el Estado, para ello se identificó como fundamental la participación de todos los sectores de la población tales como las organizaciones de la sociedad civil, la academia y la iniciativa privada, además de las instituciones gubernamentales en los procesos de diálogo y organización en materia de cambio climático, dado que se resaltó como una barrera importante a la implementación exitosa de políticas públicas en el Estado, la falta de participación ciudadana e inclusión de grupos de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones.

En este sentido, resulta importante también robustecer la atención a los grupos sociales en condición de vulnerabilidad, pues esta se agravaría con los efectos del cambio climático. En la presente iniciativa, la citada atención se logrará a través del fortalecimiento de la coordinación institucional para facilitar la atención y participación de estos grupos y de toda la sociedad, promoviendo a su vez una adecuada gobernanza a nivel subnacional y el fortalecimiento en la transversalidad de las acciones.

La presente iniciativa pretende, además, favorecer la integralidad de la política ambiental y climática subnacional al fortalecer los mecanismos de coordinación institucional entre las distintas dependencias y organismos del Estado, así mismo, se propone ser congruentes con las políticas de auteridad establecidas a nivel nacional disminuyendo la carga administrativa que importan los instrumentos de política climática contemplados en la legislación vigente, para lo cual se integra la estrategia estatal de cambio climático dentro del programa estatal de cambio climático que será el programa rector de las políticas climáticas en el orden estatal, de igual forma, dentro de dicho programa se incluirán las directrices que habrán de guiar los programas y proyectos de atención al cambio climático en los municipios, quienes ahora podrán dirigir los recursos disponibles



directamente a la implementación de acciones sin la necesidad de elaborar programas municipales.

Adicionalmente, se busca promover nuevas medidas en materia de mitigación de emisiones de GyCEI y, de manera complementaria, avanzar y fortalecer el diseño e implementación de acciones en materia de adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático; con la finalidad de alcanzar un desarrollo sostenible que eleve la calidad de vida de la población a través de una economía verde e inclusiva.

En suma, las modificaciones y adiciones a la Ley de Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y sus Municipios permitirán contar con un marco jurídico claro y robusto que refleje la necesidad de lograr la ampliación y aceleración de la mitigación de gran alcance, multinivel y sectorial, y la adaptación tanto incremental como transformadora, reduciendo así los riesgos relacionados con el cambio climático.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Considerando que las iniciativas proponen reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del mismo ordenamiento legal, con fundamento en lo previsto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en virtud de que existe conexidad entre ambas iniciativas, esta Comisión se aboca al análisis conjunto.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131 fracción II, 132 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar las iniciativas con proyecto de decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley a nuestra consideración.

SEGUNDO. VIABILIDAD JURÍDICA. Para determinar la factibilidad jurídica de las presentes iniciativas de ley, primeramente, es necesario estudiar el marco jurídico constitucional de la materia.

En virtud de lo anterior, las iniciativas analizadas guardan congruencia con los derechos previstos, en atención a lo previsto por los artículos 1º, 4º y por lo señalado en los artículos 73 fracción XXIX-G y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa al artículo 1º y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.



Centrados en nuestra Carta Magna, las iniciativas en estudio, se apegan a dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo quinto del artículo 4, que establece el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Asimismo, se revisó el marco convencional con base en una interpretación gramatical, sistemática y funcional que establecen los principios generales del derecho y de la técnica parlamentaria.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 1, fracción I, establece garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

La presente materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico se establece de manera concurrente por los tres niveles de gobierno. Así, las competencias se establecen a través de una ley general, pero con la particularidad de que cuenta con elementos materiales de referencia y mandatos de optimización establecidos en la propia Constitución, los cuales deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno.

Por su parte, es la propia Ley General de Cambio Climático la que señala en su artículo 8, las facultades de los Estados por conducto de sus legislaturas para formular, conducir y evaluar la política de la entidad federativa en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional en colaboración con el Ejecutivo Estatal, Ayuntamientos, Secretaría del Agua y Medio Ambiente y la ciudadanía.

TERCERO. ANTECEDENTES. El cambio climático es una variabilidad del clima de forma anómala como consecuencia de acciones humanas que condicionan el futuro de nuestro planeta. Durante millones de años, el mundo ha sido más cálido y más frío de lo que es ahora. No obstante, en la actualidad estamos experimentando un rápido calentamiento sin precedentes debido a las actividades humanas, principalmente por la quema de combustibles fósiles que generan emisiones de gases de efecto invernadero.

En el año de 1988, la Organización Meteorológica Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente crearon el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, con el objetivo de analizar información y realizar evaluaciones integrales sobre este dificultoso problema, sus causas, posibles repercusiones y estrategias de respuesta; presentando su primer informe en 1990, mediante el cual se evidenció el incremento acelerado de la concentración atmosférica de gases de efecto invernadero a nivel mundial.

En este sentido, dicho informe acordó iniciar la negociación para crear la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, firmándose en junio de 1992 durante la Cumbre de Río.⁶

⁶ (S/f). Cepal.org. Recuperado el 16 de mayo de 2023, de <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/convencion-marco-naciones-unidas-cambio-climatico>

Posteriormente, en el año de 1997 fue adoptado el Protocolo de Kioto y en el plano nacional en ese mismo año, se creó el Comité Intersecretarial para el Cambio Climático, como un espacio para la concertación intersectorial con vistas a las negociaciones internacionales sobre el tema, formular e instrumentar políticas nacionales para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes, desarrollar criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para que los apliquen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal.

En este orden de ideas, es el Acuerdo de París un tratado internacional sobre el cambio climático, mismo que es jurídicamente vinculante y fue adoptado por 196 partes en la COP21 en París, Francia en el año de 2015, cuyo objetivo central es el limitar el calentamiento global, preferiblemente a 1.5 grados centígrados, en comparación con los niveles pre industriales. En este sentido, los Estados que ratificaron dicho acuerdo, incluido nuestro país, acordaron minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero lo antes posible para lograr un planeta con clima neutro para mediados del presente siglo.

En este orden de ideas, las iniciativas objeto del presente Dictamen, al ser analizadas, guardan congruencia con el artículo 2, inciso b), artículo 4 numeral 4 y 19, artículo 10 del Acuerdo de París. Asimismo, dicho acuerdo es indispensable para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030, por lo que el objetivo 13 del citado instrumento exige medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus consecuencias.

Es importante resaltar la importancia del Acuerdo de Escazú, mismo que tiene su fundamento en el principio 10 de la Declaración de Río², mismo que tiene carácter jurídicamente vinculante para los países que forman parte del mismo, incluido nuestro país, el cual tiene por objeto luchar contra la desigualdad y la discriminación y garantizar los derechos de todas las personas a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, dedicando especial atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad y colocando la igualdad en el centro del desarrollo sostenible⁷.

Es necesario resaltar los acuerdos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 27) celebrada en noviembre del año 2022 en Egipto, en el cual los gobiernos tomaron la decisión para establecer nuevos acuerdos de financiamiento, así como también un fondo específico, para ayudar a los países en desarrollo a responder a las pérdidas y daños. Los gobiernos también acordaron establecer un "comité de transición" para hacer recomendaciones sobre cómo poner en marcha los nuevos acuerdos de financiamiento y los fondos en la COP28 del próximo año, motivo por el cual como gobiernos subnacionales estamos obligados a abonar y tratar de sumarnos a los compromisos internacionales.

CUARTO. MARCO JURÍDICO. Nuestro país ha desarrollado instrumentos de política y un marco jurídico en atención a sus compromisos convencionales. El 6 de junio de 2012

⁷ (S/f-c). Cepal.org. Recuperado el 16 de mayo de 2023, de https://www.cepal.org/sites/default/files/pages/files/bali_guidelines_spanish.pdf

se publicó la Ley General de Cambio Climático en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor el 1° de octubre de ese mismo año.

La Ley General de Cambio Climático, establece, entre otros aspectos, la división de las responsabilidades entre los diferentes órdenes del gobierno (federal, estatal y municipal); la creación de la Comisión Intersecretarial contra el Cambio Climático, el Consejo de Cambio Climático y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Así, los estados tienen un marco institucional para alinear objetivos en los diferentes sectores para contribuir con los objetivos de Cambio Climático a nivel Federal.

Si bien la vigente Ley de Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios inició su vigencia en el año 2015, es necesario actualizar nuestro marco jurídico a lo que establecen los instrumentos internacionales en materia de cambio climático suscritos por nuestro país y responder a la apremiante realidad ambiental de nuestra entidad.

Asimismo, se han tomado en cuenta la Directrices para la Elaboración de Legislación Nacional sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales⁸, el cual contribuye al logro de la sostenibilidad ambiental y al empoderamiento jurídico de los ciudadanos.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO, IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL E IMPACTO REGULATORIO.

Impacto Presupuestario.

Una vez analizadas las iniciativas de reforma de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Comisión Dictaminadora determinó que se atiende lo dispuesto en los ordenamientos de mérito, debido a que, estas propuestas legislativas tienen como finalidad actualizar el marco jurídico estatal y generar pautas de sustentabilidad ambiental y favorecer la integralidad de la política ambiental y climática subnacional, lo cual no genera un incremento presupuestal en los capítulos del gasto.

Impacto de Estructura Orgánica y Ocupacional.

Igual que el anterior considerando, esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de las iniciativas en estudio y sus objetos pueden entenderse que, de aprobarse, no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales.

⁸ (S/f-c). Cepal.org. Recuperado el 16 de mayo de 2023, de https://www.cepal.org/sites/default/files/pages/files/bali_guidelines_spanish.pdf

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, el cuerpo dictaminador fue de la opinión que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico adicional, puesto que tiende a actualizar el marco jurídico estatal y generar pautas de sustentabilidad ambiental y favorecer la integralidad de la política ambiental y climática subnacional, no generan una carga adicional que supere los ingresos ya asignados a las instituciones que se involucran en el cumplimiento de este instrumento.

Impacto Regulatorio.

Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; considerando, que las iniciativas que nos ocupan solo tienen la finalidad de actualizar el marco jurídico estatal y fortalecer la coordinación interinstitucional estatal, se omite expedir el referido Análisis de Impacto Regulatorio.

Por último, consideramos necesario que necesario que los gobiernos subnacionales, aborden y aporten desde lo local sus necesidades de adaptación a las consecuencias del cambio climático presente en nuestra entidad, toda vez que la COP27, ha advertido que casi la mitad de la población mundial correrá un riesgo grave de los impactos del cambio climático para el año 2030.

En consecuencia esta Dictaminadora, reconoce actualmente que el mundo, nuestro país y entidad, enfrentan uno de sus mayores retos con el deterioro del medio ambiente, pues por más avances que se han obtenido y aun con el esfuerzo que han realizado los Estados en sus políticas internas, así como a partir de la cooperación internacional, el cambio climático y la sobre explotación ecológica han ocasionado graves daños a nuestro planeta los cuales, incluso, amenazan con cambiar por completo la manera en la que vivimos.

De lo antes expresado y fundado, esta Comisión Legislativa aprueba en sentido positivo el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente proyecto de:

D E C R E T O

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan las fracciones XIII y XIV del artículo 1; se reforma la fracción XV y se adicionan diversas fracciones recorriendo las subsecuentes en su orden del artículo 2; se reforman las fracciones I,IV y el apartado A y se adiciona la fracción XI del artículo 3; se reforma la fracción II del artículo 5; Se reforma el proemio, se reforman



las fracciones I, V y X, y se adiciona la fracción XV y se recorre la subsecuente en su orden del artículo 6; se derogan las fracciones I, II, VI y XXV, se reforman las fracciones VII, XIV, XVII, XVIII, XXIV, XXXV y se adicionan las fracciones XL, XLI y XLII y se recorre la subsecuente en su orden del artículo 7; se reforma el epígrafe del artículo 9; se reforma la fracción IV del artículo 11; se adicionan las fracciones IV y V del artículo 13; se adicionan las fracciones IV, V, VI y VII y se recorriendo la subsecuente en su orden del artículo 14; se reforma el proemio y se adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 15; se adiciona el artículo 15bis; se reforma la fracción I, se deroga la fracción III, adición fracción VII del artículo 16; se reforma la fracción VII, se deroga la fracción XVIII y se adicionan las fracciones XXIII, XXIV, XXV del artículo 17; se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción XVI del artículo 20; se adiciona la fracción VIII y XI del artículo 21; se reforman la denominación del título cuarto y su capítulo primero, y se deroga la denominación de sección primera; se reforma el artículo 31; se derogan los artículos 32, 33, 34, 35; se deroga la denominación de sección segunda y se adiciona la denominación de capítulo; se reforma el artículo 36; se reforma el proemio y todas las fracciones, y se adiciona la fracción XII del artículo 37; se reforma el artículo 38; se reforma la fracción XIII del artículo 39; se deroga la denominación de sección tercera, se adiciona la denominación de capítulo; se reforma el artículo 41; se derogan los artículos 42 y 43; se reforma el proemio del artículo 44; se reforma el artículo 45; se derogan las fracciones I y VI y se reforma la fracción III del artículo 47; se deroga la fracción I y se reforma la fracción III del artículo 48; se reforma la fracción I del artículo 49; se reforma el artículo 50; se derogan los artículos 51 y 52; se reforma el artículo 53; se reforma el proemio y la fracción I, se deroga la fracción IX y se adicionan las fracciones X, XII, XII y XII y se recorre la subsecuente en su orden del artículo 54; se reforman el proemio y el artículo 55; se deroga la fracción XI y adiciona la fracción XIII del artículo 56; se reforma el artículo 58; se reforman epígrafe y el artículo 59; se reforman epígrafe y el artículo 60; se reforma el artículo 61; se deroga el artículo 62; se reforma el artículo 63; se reforma el artículo 70; se deroga el artículo 88 y se adiciona el 88bis; se reforma el artículo 90; se reforma la fracción II del artículo 91; se reforman el inciso b) de la fracción I, y se deroga el inciso a) y se adiciona el inciso h de la fracción II del artículo 97; se deroga el artículo 99; se adiciona el artículo 99bis; se deroga el artículo 100; se adiciona el artículo 100bis; se deroga el artículo 101; se reforma el artículo 102; se reforma el proemio y se adiciona la fracción III del artículo 106; se reforma el artículo 107; se reforman las fracciones III y IV del artículo 111; se adicionan tres párrafos al artículo 116; Se reforma el proemio y se adiciona un párrafo al artículo 118; se adicionan las fracciones III, IV y V del artículo 120; se reforma el artículo 121; se reforma el artículo 123; se reforma el artículo 125; se adiciona un párrafo al artículo 127; se adiciona un párrafo al artículo 129; se deroga el artículo 133; y se adiciona el artículo 133 bis; de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios, para quedar como sigue:

Naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés general y de observancia en el Estado de Zacatecas, tiene por objeto:

I. a la XII.



XIII. Aumentar la proporción de energía renovable que se usa en el estado, en el conjunto de fuentes energéticas.

XIV. Promover la participación de los sectores público y privado en el cumplimiento de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas;

Glosario de términos

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se estará sujeto a las definiciones previstas en la Ley General de Cambio Climático, además se entenderá por:

I. Acuerdo de Escazú: Al Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe;

II. Acuerdo de París: Al Convenio adoptado durante el vigésimo primer periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

III. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;

IV. Atlas de riesgo: Documento dinámico del estado y de los municipios, con evaluaciones localizadas geográfica y científicamente, de riesgo y vulnerabilidad específicos para la población, considerando los escenarios climáticos actuales y futuros;

V. Calentamiento global: Incremento a mediano y largo plazo en la temperatura promedio de la atmósfera, debido a la emisión de gases de efecto invernadero que se desprenden por actividades del hombre;

VI. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad del clima natural observada durante períodos comparables;

VII. Clima: Promedio estadístico de los elementos meteorológicos de temperatura, humedad, presión, viento y precipitación para una región determinada y en largos periodos o ciclos climáticos;

VIII. Comisión Intersecretarial: La Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático del estado de Zacatecas;

XI. Compensación: Medida que implica restablecer los elementos y recursos naturales o servicios ambientales por otros de las mismas características, valor o semejanza;

X. Compuesto de efecto invernadero: Componentes gaseosos de la atmósfera, que absorben y remiten radiación infrarroja, incluidos en el Anexo A del Protocolo de Kyoto;

XI. Contaminantes climáticos de vida corta: agentes atmosféricos que contribuyen al cambio climático y degradan la calidad del aire. Se les llama así porque tienen



una vida útil relativamente corta en la atmósfera, de entre algunos días hasta décadas;

XII. Contaminantes criterio: son aquellos contaminantes normados a los que se les han establecido un límite máximo permisible de concentración en el aire ambiente, con la finalidad de proteger la salud humana y asegurar el bienestar de la población;

XIII. Contribuciones nacionalmente determinadas: las medidas climáticas a las que cada país se compromete para alcanzar los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París;

XIV. Convención marco: Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático;

XV. Degradación: Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, en relación a la misma vegetación, ecosistemas o suelos sin que hubiera existido dicha intervención;

XVI. Efectos adversos del cambio climático: Variaciones bruscas en el medio ambiente resultantes del cambio climático, que tienen efectos nocivos significativos en la composición, capacidad de recuperación, productividad de los ecosistemas, en la salud y bienestar del ser humano y en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos;

XVII. Eficiencia energética: Capacidad de administrar de manera óptima los insumos, combustibles y tecnologías en un proceso para lograr un adecuado desempeño, minimizando los recursos y las pérdidas energéticas;

XVIII. Emisiones: Liberación a la atmósfera de gases y compuestos de efecto invernadero, originada de manera directa o indirecta por actividades humanas, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos;

XXIX. Energías limpias: Aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad definidos como tales en la Ley de la Industria Eléctrica.

XX. Energías fósiles: Aquellas que provienen de la combustión de materiales y sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso que contienen carbono y cuya formación ocurrió a través de procesos geológicos;

XXI. Energías Renovables: Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de energías renovables las que se enumeran a continuación:

- a) **El viento.**
- b) **La radiación solar, en todas sus formas.**
- c) **El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 30 MW o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m².**



- d) **La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal.**
- e) **El calor de los yacimientos geotérmicos.**
- f) **Los bioenergéticos que determine la Ley de la Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.**

XXII. Emisiones cero: alcanzar un estado en el que las actividades efectuadas dentro de la cadena de valor de una empresa no causen ningún impacto neto en el clima debido a emisiones de gases de efecto invernadero;

XXIII. Escenario climático futuro: representación plausible y a menudo simplificada del clima futuro, basados en un conjunto internamente coherente de relaciones climatológicas, que se construyen para ser utilizados de forma explícita en la investigación de las consecuencias potenciales del cambio climático antropogénico, y que sirven a menudo de insumo para las simulaciones de los impactos;

XXIV. Escenario de línea base: Descripción hipotética de lo que podría ocurrir con las variables que determinan las emisiones, absorciones o captura de gases y compuestos de efecto invernadero;

XXV. Eficiencia energética: Capacidad de administrar de manera óptima los insumos, combustibles y tecnologías en un proceso para lograr un adecuado desempeño, minimizando los recursos y las pérdidas energéticas;

XXVI. Fondo: El Fondo para el Cambio Climático del Estado, es el instrumento de captación de recursos financieros de naturaleza pública, privada, estatal, municipal, nacional e internacional, para el apoyo de acciones relacionadas con la adaptación o mitigación de los efectos del cambio climático;

XXVII. Fuentes emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera, por actividad, servicio o mecanismo público o privado donde se realicen actividades industriales, comerciales, agropecuarias, de servicios o aprovechamiento de recursos naturales, que liberen gases o compuestos de efecto invernadero;

XXVIII. Gases de efecto invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja;

XXIX. Inventario Estatal: Catálogo de emisiones de gases o componentes de efecto invernadero; documento que contiene la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros;

XXX. Ley: Ley de Cambio Climático para el Estado y Municipios de Zacatecas;

XXXI. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero;

XXXII. Protocolo de Kioto: Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

XXXIII. Programa Estatal: Contiene el conjunto de acciones proyectadas para un periodo de uno a seis años, para el cambio climático en el estado de Zacatecas y sus municipios;

XXXIV. Programa municipal: Programa Municipal de Acción Climática que integra las políticas y acciones, proyectadas en el periodo trianual, para enfrentar, mejorar y combatir el cambio climático en cada municipio;

XXXV. Registro Estatal: Catálogo de Registros de Emisiones y Reducciones de Gases de Efecto Invernadero en el Estado de Zacatecas;

XXXVI. Reducciones certificadas de emisión: Reducción de emisiones de gases o componentes de efecto invernadero, expresadas en toneladas de bióxido de carbono equivalentes y logradas por actividades o proyectos certificados;

XXXVII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Cambio Climático del Estado y Municipios de Zacatecas;

XXXVIII. Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático;

XXXIX. Resistencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para persistir ante los efectos derivados del cambio climático;

XL. Riesgo: Probabilidad de que se produzcan daños en las personas, en uno o varios ecosistemas, originados por un fenómeno natural o antropógeno;

XLI. Secretaría: Secretaría de Agua y Medio Ambiente;

XLII. Servicios ambientales: Condiciones y procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los forman mantienen y satisfacen la vida del ser humano;

XLIII. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Cambio Climático;

XLIV. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y sus derivados, aerosoles, incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero;

XLV. Toneladas de bióxido de carbono equivalente: Unidad de medida de los gases y compuestos de efecto invernadero, expresada en toneladas de bióxido de carbono, que tendrían el efecto invernadero equivalente, y

XLVI. Vulnerabilidad: Nivel al que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

Artículo 3. Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley en materia de cambio climático, las siguientes:

A).- Son autoridades estatales:



I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II a III...

IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;

V a X...

XI. La Coordinación Estatal de Planeación;

B).-...

Órganos Auxiliares

Artículo 5...

II. Consejo Consultivo Ciudadano.

Facultades de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado

Artículo 6. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes facultades:

I. Formular, conducir y evaluar la Política Estatal de **Cambio Climático**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Cambio Climático, el Plan **Estatal** de Desarrollo, el **Programa Estatal**, la presente Ley, las disposiciones jurídicas aplicables y los programas operativos anuales;

II a la IV...

V. Asistido por la Secretaría, coordinar las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, de conformidad con **el Programa Estatal**, el Plan Estatal de Desarrollo, y su programa presupuestario.

VI a la IX ...

X. Proponer las previsiones presupuestales **para la ejecución de los proyectos y acciones que se establezca en el Programa Estatal**, y la adaptación y mitigación, con el fin de reducir la vulnerabilidad del estado ante los efectos adversos del cambio climático;

XI a la XIV...

XV. Implementar, asistido por la Secretaría y la Secretaría de Economía, estrategias y acciones para promover un manejo sustentable de la energía en el consumo general, en los procesos de extracción y en todas las actividades de la base productiva del Estado, atendiendo los lineamientos de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía:

XVI. Asegurar la equidad de género, en los órganos de política estatal en materia de cambio climático y como perspectiva en el diseño de los instrumentos de la política estatal, buscando el empoderamiento de las mujeres;



XVII. Las demás que establezcan la presente Ley, sus reglamentos y las disposiciones jurídicas aplicables.

Facultades de la Secretaría de Agua y medio Ambiente del Estado

Artículo 7...

I. **Se deroga**

II. **Se deroga.**

III. a la V...

VI. **Se deroga.**

VII. Elaborar e integrar la información referente a las fuentes emisoras y absorciones por sumideros que se originan en el territorio estatal, para incorporarla al **Registro Estatal**;

VIII a la XIII ...

XIV. Celebrar convenios de coordinación, por sí o asistiendo **a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, con la federación, con otras entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

XV a la XVI ...

XVII. Formular y proponer **a la persona titular del poder ejecutivo del estado**, la expedición de normas técnicas y vigilar su cumplimiento en las materias previstas en la presente Ley;

XVIII. Brindar asistencia técnica a los municipios para la elaboración e instrumentación de **las políticas** de cambio climático;

XIX a XXIV...

XXV. **Se deroga.**

XXVI a XXXIII.

XXIV. Proponer **a la persona titular del poder ejecutivo del estado**, iniciativas de ley o reformas en materia de cambio climático, para incorporar en los instrumentos de política ambiental, los criterios de adaptación y mitigación al cambio climático;

XXV a la XXXIX...

XXXV. Diseñar, instrumentar, difundir y evaluar los programas de eficiencia energética y de fomento a las energías renovables, a fin de disminuir las emisiones contaminantes de combustibles fósiles y avanzar hacia la transición energética de la entidad, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética;



XL. Elaborar e instrumentar el Programa Estatal en colaboración con la Coordinación Intersecretarial y la Unidad de Planeación, en concordancia con el Plan Nacional, el Plan Estatal de Desarrollo, y los lineamientos establecidos en la Estrategia Nacional;

XLI. Promover activamente la colaboración de científicos zacatecanos expertos en el tema de cambio climático, preferentemente adscritos al Sistema Nacional de Investigadores o al Programa de Desarrollo Profesional Docente en el diseño los instrumentos de la política estatal en materia de cambio climático;

XLII. Garantizar que los instrumentos de planeación de uso del territorio de su competencia, consideren los escenarios climáticos futuros que se establezcan en el Programa Estatal.

XLIII Las demás que se establezcan en la presente Ley, sus reglamentos y las disposiciones jurídicas aplicables.

Facultades de la Secretaría General de Gobierno

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

I. a III. ...

IV. A través de la Dirección de Trabajo y Previsión Social en coordinación con la Secretaría de Economía, capacitar y certificar al personal especializado en la instalación de infraestructura para el aprovechamiento de las energías renovables, especialmente de paneles solares de los sistemas fotovoltaicos, a fin de brindar asistencia técnica a las dependencias estatales, a los municipios y, en general, al conjunto de sectores productivos de la sociedad;

V. Las demás que se establezcan en la presente Ley, sus reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Facultades de la Secretaría **de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial**

Artículo 9. ...

Facultades de la Secretaría de Economía

Artículo 13

I a la III...

IV. Promover el aumento en el uso de energía renovable que se usa en el estado, y

V. Con apoyo de la Secretaría, realizar campañas de difusión en materia de manejo sustentable de la energía y fomento de las energías renovables, así como del uso de combustibles menos contaminantes en los sectores productivo e industrial del Estado, y



VI. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Facultades de la Secretaría de Educación

Artículo 14. ...

I a la III..

IV. Formular, regular, dirigir e implementar programas de educación y comunicación educativa acerca del cambio climático en el sistema de educación superior del Estado;

V. Recomendar programas de educación y comunicación a nivel estatal, sobre el cambio climático;

VI. Impulsar la colaboración institucional, con acciones que impacten positivamente la calidad de vida, el avance del conocimiento y la transformación cultural de la sociedad a través de actividades científicas y tecnológicas que promuevan la concientización de los efectos del Cambio Climático, y

VII. Impulsar la investigación y el desarrollo tecnológico con el apoyo de científicos zacatecanos expertos en cambio climático.

VIII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, sus reglamentos y las disposiciones jurídicas aplicables.

Facultades de los Servicios de Salud

Artículo 15. Corresponde a los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas:

I. Formular, regular, dirigir y participar en la instrumentación de acciones de mitigación y adaptación al Cambio Climático, en la prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del Cambio Climático;

II. Diseñar herramientas que recopilen información sobre los riesgos y efectos en la salud de las personas por el fenómeno del cambio climático;

III. Identificar los grupos de población con mayor vulnerabilidad a los efectos del cambio climático en materia de salud;

IV. Promover que la infraestructura hospitalaria que se construya en el Estado considere criterios de adaptación al cambio climático;

V. Establecer programas de salud preventiva que fortalezcan la resiliencia de la población frente a las enfermedades vinculadas al cambio climático;

VI. Elaborar un diagnóstico del sector salud en el estado, sobre la capacidad de respuesta ante eventos de cambio climático, y valorar e identificar las zonas con mayor vulnerabilidad en el Estado;



VII. Establecer protocolos de atención en situaciones de emergencia sanitaria por eventos climáticos;

VIII. Coordinar junto con la secretaría, programas de sensibilización sobre medidas o acciones para aumentar la resiliencia de la población ante los efectos del cambio climático, y

IX. Las demás que se establezcan en la presente Ley, sus reglamentos y las disposiciones jurídicas aplicables.

Facultades de la Coordinación Estatal de Planeación

Artículo 15 BIS. Corresponde a la Coordinación Estatal de Planeación:

I. Establecer dentro de sus lineamientos para la aprobación de políticas, planes, programas, proyectos y obras criterios de mitigación y adaptación al Cambio Climático;

II. Orientar los programas presupuestarios de dependencias y los planes de las demás entidades para que se encuentren efectivamente alineados para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

III. Ser coadyuvante en la revisión y evaluación que la Secretaría realice del cumplimiento del Programa Estatal, y

IV. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Acciones de las dependencias Estatales

Artículo 16...

I. Formular y ejecutar dentro de sus programas las medidas de adaptación al Cambio Climático y de mitigación de gases de efecto invernadero, en concordancia con el Programa Estatal;

II ...

III. Se deroga.

IV a VI ...

VII. Aplicar, con el apoyo de la Secretaría, programas de uso eficiente y ahorro de energía, así como de aprovechamiento de las energías renovables, principalmente con la incorporación de sistemas fotovoltaicos en las azoteas de sus instalaciones y edificios, y

VIII. Las demás que les señalen esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones jurídicas aplicables.

Facultades de los Ayuntamientos



Artículo 17. ...

I...

Facultades de los Ayuntamientos

II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Estatal y las leyes aplicables, así como en las siguientes materias:

III a la VI...

VII. Suscribir convenios de coordinación con el Estado, con otros municipios, con la federación o con instituciones y organismos internacionales, para la **instrumentación de las políticas y acciones para enfrentar al cambio climático; de las políticas y acciones para enfrentar al cambio climático;**

VIII a la XVII

XVIII. Se deroga

XIX a la XXII ...

XXIII. Promover la sustentabilidad energética y el desarrollo de las energías renovables, a fin de coadyuvar a lograr la autonomía del sector energético estatal, reduciendo con ello la contaminación y la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas frente a los efectos adversos del cambio climático, mediante las siguientes acciones:

- a) **Establecer programas de aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, especialmente en la prestación de los servicios públicos municipales y dentro de la Administración Pública Municipal;**
- b) **Celebrar convenios de coordinación, concertación, colaboración y participación con los sectores público, social y privado, incluyendo a las instituciones de educación e investigación, para el desarrollo, innovación y aplicación de tecnologías sustentables en materia energética;**
- c) **Prever en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, los recursos necesarios para la promoción de las energías renovables y la eficiencia energética en su Municipio;**
- d) **Dotar a la administración pública municipal de la infraestructura, instrumental y mobiliario necesarios para llevar un manejo racional, eficiente y sustentable de la energía en todos sus procesos operativos;**
- e) **Establecer mesas de trabajo, convenios y acuerdos entre municipios para planear e implementar soluciones a problemas energéticos comunes en determinadas regiones, donde los procesos de producción en el campo serán prioritarios;**
- f) **Realizar campañas informativas y formativas en materia de cultura ambiental para generar un cambio de hábitos, especialmente en los patrones de consumo energético;**
- g) **Incorporar a los reglamentos de construcción, la normatividad pertinente que promueva el fomento de la sustentabilidad energética en las edificaciones dentro de la jurisdicción de cada Ayuntamiento;**



XXIV. Asegurar la equidad de género como perspectiva en el diseño de los instrumentos de las políticas municipales, buscando el empoderamiento de las mujeres;

XXV. Diseñar e implementar una estrategia de comunicación sobre los efectos de cambio climático en salud;

XXV. Garantizar que los instrumentos de planeación de uso del territorio de su competencia, consideren los escenarios climáticos futuros que se establezcan en el Programa, y

XXV. Las demás que les señalen esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones jurídicas.

De la Sustentabilidad

Artículo 20. ...

I a la VI...

VII. Participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del Programa Estatal **y las políticas municipales derivadas del mismo;**

...

XVI. Asegurar la equidad de género, en los órganos de política estatal en materia de cambio climático, y como perspectiva en el diseño de los instrumentos de la política estatal, buscando el empoderamiento de las mujeres.

De la adaptación

Artículo 21. ...

I a la VI...

VIII. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas ecológicos, económico-productivos y sociales, y

XI. Promover la sustentabilidad energética, así como el uso y aprovechamiento de las energías limpias y renovables.

Título Cuarto

Órganos de Política Estatal en materia de Cambio Climático

Capítulo I

Disposiciones generales

Órganos de política climática



Artículo 31. **Los órganos de política estatal en materia de Cambio Climático son la Comisión Intersecretarial y el Consejo consultivo ciudadano.**

Artículo 32. **Se deroga.**

Artículo 33. **Se deroga.**

Artículo 34. **Se deroga.**

Artículo 35. **Se deroga.**

Capítulo II

Comisión Intersecretarial de Cambio Climático

Comisión Intersecretarial

Artículo 36. La Comisión Intersecretarial tendrá carácter permanente y será presidida por **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

Integración de la Comisión Intersecretarial

Artículo 37. La Comisión Intersecretarial se integrará por **las personas titulares de las siguientes dependencias o entidades públicas:**

I. **El Poder Ejecutivo del Estado**, quien la presidirá y en su ausencia podrá delegar esta atribución en el titular de la dependencia o entidad que determine;

II. **La Secretaría** del Agua y Medio Ambiente del Estado;

III. **La Secretaría** General de Gobierno;

IV. **La Secretaría** de Finanzas;

V. **La Secretaría** de Desarrollo Social;

VI. **La Secretaría** de Educación;

VII. **La Secretaría** de Economía;

VIII. **La Secretaría** del Campo;

IX. **La Secretaría** de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;

X. **La Dirección** General de los Servicios de Salud del Estado;

XI. **La Dirección** General del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, y



XII. La Coordinación Estatal de Planeación.

...

Convocatoria a sesiones

Artículo 38. La Comisión Intersecretarial convocará a otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, asimismo podrá invitar a representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, de organismos públicos autónomos, de los Municipios, así como a integrantes del **Consejo consultivo ciudadano** y representantes de los sectores público, social y privado, a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Atribuciones Comisión Intersecretarial

Artículo 39. ...

I a la XII

XIII. Solicitar recomendaciones al **Consejo consultivo ciudadano** sobre las políticas, estrategias, acciones y metas para atender los efectos del cambio climático, y

XXIV...

...

Capítulo III

Consejo consultivo ciudadano

Naturaleza

Artículo 41. El **Consejo consultivo ciudadano es el órgano de concertación social en materia de desarrollo sustentable en los términos de lo establecido por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.**

Artículo 42. Se deroga.

Artículo 43. Se deroga.

Atribuciones

Artículo 44. El **Consejo consultivo ciudadano** tendrá las siguientes

atribuciones:

I a III...

Comités Operativos



Artículo 45. El **Consejo consultivo ciudadano** podrá constituir comités operativos o grupos de trabajo formados por representantes de la sociedad civil organizada y demás organismos competentes, para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en las diferentes materias de cambio climático.

Instrumentos de la Política Estatal

Artículo 47. Son instrumentos de la Política Estatal en materia de cambio climático, los siguientes:

I Se deroga.

II...

III. Las políticas municipales en la materia;

IV a V...

VI. Se deroga.

Instrumentos de planeación

Artículo 48...

I. Se deroga

II. El programa estatal, y

III. **Las políticas** municipales.

...

Planeación de la Política Estatal

Artículo 49. La planeación de la Política Estatal comprenderá dos vertientes:

I. La proyección a mediano y largo plazo, y

II. ...

Contenido de los instrumentos

Artículo 50. El Programa Estatal y **las políticas** municipales en la materia, deberán contener las previsiones para el cumplimiento de los objetivos, principios y disposiciones para la mitigación y adaptación previstas en la presente Ley.

Artículo 51. **Se deroga.**

Artículo 52. **Se deroga.**



Artículo 53. El Programa Estatal, es el instrumento de política transversal que determina los objetivos, estrategias, metas, acciones vinculantes en materia de adaptación y mitigación al cambio climático para la administración pública estatal, mediante la asignación de recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y evaluación de resultados, de acuerdo con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo.

...

...

Contenido

Artículo 54. El Programa Estatal será revisado cada 12 meses, **deberá sujetarse a los principios de sustentabilidad establecidos en el artículo 20 de la presente Ley, y** contener, entre otros elementos, los siguientes:

I. La planeación sexenal con perspectiva de largo plazo, congruente con los compromisos nacionales y con la situación económica, ambiental y social del estado;

II a la VIII...

IX. Se deroga

X. El conjunto de principios y líneas de acción que orientan el proceso de desarrollo, considerando el diagnóstico de la situación del Estado ante los efectos del cambio climático sobre sus recursos naturales, sectores social y productivo;

XI. Los escenarios climáticos futuros que permitan determinar la vulnerabilidad del Estado, sus necesidades futuras, así como las fortalezas y debilidades de la administración pública estatal y municipal para enfrentarlas;

XII. La orientación de la Política Estatal, identificando los actores y sus responsabilidades frente a este fenómeno, precisará posibilidades de reducción de efectos adversos del cambio climático, propondrá los estudios para definir metas de mitigación y necesidades de adaptación y temas prioritarios.

XIII. El sistema de seguimiento a partir del cual se establecerá el monitoreo, reporte y verificación de las medidas de mitigación, y el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación planteadas en el programa, y

XIV. Los demás elementos que determine la legislación aplicable.

Objetivos del Programa Estatal

Artículo 55. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los organismos públicos autónomos, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Municipios y la sociedad en general, llevarán a cabo las políticas y acciones del **Programa Estatal**, atendiendo de manera prioritaria a lo siguiente:

I a la XI...



Artículo 56. El Programa Estatal aprobado y actualizado al inicio de cada administración, establecerá las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores y la definición de prioridades en materia de adaptación y mitigación, que se implementarán y cumplirán durante el período de gobierno correspondiente, de conformidad con la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático, el Plan Estatal de Desarrollo, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables; por tanto:

I a la X...

XI. Se deroga

XII...

XIII. El sistema de seguimiento a partir del cual se establecerá el monitoreo, reporte y verificación de las medidas de mitigación, y el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación planteadas en el programa.

Proyectos y acciones del Programa Estatal

Artículo 58. Los proyectos y demás acciones contemplados en el Programa Estatal, que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán **contemplarse en la planeación** del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Políticas Municipales de Cambio Climático

Artículo 59. Los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, deberán **diseñar políticas, con sus respectivas**, metas e indicadores que las autoridades locales se comprometen a cumplir durante el periodo de gobierno correspondiente, de conformidad con el Programa Estatal y las disposiciones de esta Ley, para enfrentar el cambio climático.

Elementos de las **Políticas** Municipales de Cambio Climático

Artículo 60. **Las políticas municipales de cambio climático deberán contemplar:**

I. Objetivos y metas;

II. Proyectos y acciones;

III. Los escenarios climáticos futuros, y

IV. Los indicadores a partir de los cuales se evaluará su implementación.

Además deberán estar alineadas a lo que se establezca el Programa Estatal, el plan municipal de desarrollo que corresponda, y las disposiciones jurídicas aplicables.

Contenido de los programas estatal y municipales



Artículo 61. El Programa Estatal y **las políticas** municipales de cambio climático, deberán contener las provisiones para el cumplimiento de los objetivos, principios y disposiciones para la adaptación y mitigación previstas en la presente Ley y en el Programa Estatal.

Artículo 62. **Se deroga.**

Apoyo y asesoría a Municipios

Artículo 63. La Secretaría asesorará a los Municipios que lo soliciten, en la formulación, ejecución y **evaluación de sus Políticas** Municipales.

Artículo 70. La información del Registro Estatal será pública, tendrá efectos declarativos, podrá ser consultada y actualizada a través de la página de internet de la Secretaría semestralmente. Adicionalmente, la Secretaría integrará la información del Registro Estatal al Sistema Estatal **de Información sobre el Cambio Climático.**

Sistema de Información

Artículo 78. Se integrará un sistema estatal de información a cargo de la Secretaría, como parte del Sistema Estatal, con objeto de llevar el control, monitoreo, evaluación y seguimiento de los procesos y los escenarios **climáticos futuros** proyectado a escala estatal, regional y municipal.

Emisión del reglamento

Artículo 88. Se deroga.

Artículo 88 BIS. Los términos de referencia y la metodología para contabilizar los beneficios ambientales y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera, así como las modalidades y características que deberán tener las acciones para ser sujetas a una certificación por parte del Estado se establecerán en el Reglamento de esta Ley y las normas técnicas correspondientes.

Materias de la política estatal de adaptación

Artículo 90. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán prever acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, el Programa Estatal y **las Políticas** Municipales, en las siguientes materias:

I a la XI...

Acciones de adaptación implementadas por los Municipios

Artículo 91. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones de adaptación, siendo las siguientes:

I...

II. Utilizar la información contenida en los Atlas de Riesgos Estatal y Municipales, y los escenarios climáticos futuros para la elaboración de los programas de Desarrollo Urbano y ordenamiento ecológico territorial, reglamentos de construcción y de uso de suelo;



III a la XVIII...

Disposiciones de mitigación

Artículo 97. ...

I...

a)...

b) Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente. Dichos incentivos se incluirán en **el Programa Estatal**;

c) a la h) ...

II...

a) Se deroga.

b) a la g) ...

h) Gestionar que los reglamentos de tránsito obliguen a todo usuario de vehículo automotor a conocer las reglas de respeto a los usuarios de bicicleta y otros vehículos no motorizados, así como promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura para transporte no motorizado;

Autoridades para evaluar

Artículo 99. Se deroga.

Artículo 99 BIS. La evaluación de la Política Estatal se realizará a través de la Comisión Intersecretarial.

El Programa Estatal se revisará anualmente, dentro del tercer trimestre del año fiscal.

Elementos a evaluar

Artículo 100. Se deroga

Artículo 100 BIS. En las revisiones del Programa Estatal se estará a lo dispuesto en el Sistema de Evaluación establecido en el mismo, y los ajustes que deban realizarse a programas y acciones en ningún caso se harán en menoscabo de los objetivos y metas planteadas.

Artículo 101. Se deroga.

Ajustes o modificaciones



Artículo 102. La Comisión Intersecretarial podrá proponer ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, objetivos, acciones o metas comprendidas en **el Programa Estatal** en los siguientes casos:

I a la III...

Acciones del titular del Poder Ejecutivo

Artículo 106. **El Poder Ejecutivo del Estado** fomentará acciones de investigación, educación, desarrollo tecnológico e innovación en materia de adaptación y mitigación del cambio climático, para tal efecto:

I a la II...

III. Promoverá campañas de educación e información en materia de cambio climático en los sectores público y social para el uso de combustibles menos contaminantes en las fuentes fijas y móviles de jurisdicción estatal, así como sistemas de energía renovable y eficiencia energética para la disminución de emisiones derivadas por los patrones de producción y consumo.

Convenios con los sectores sociales

Artículo 107. **La persona** titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá celebrar convenios con los sectores social y productivo, para impulsar la investigación científica y tecnológica, así como la capacitación en materia de cambio climático, e implementará los instrumentos y acciones necesarios para ello, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, los programas y demás disposiciones que deriven de ésta.

Destino de los recursos del Fondo

Artículo 111. ...

I a la II...

III. Desarrollar y ejecutar acciones y proyectos de mitigación, reducción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero conforme a las prioridades del Programa Estatal y **las políticas** Municipales;

IV. Promover planes, programas y acciones para reducir la vulnerabilidad del Estado frente al Cambio Climático en materia de atención y protección a grupos y zonas vulnerables, uso del suelo, infraestructura y otros aspectos que se consideren en **el Programa** Estatal;

V a la IX...

Disposición de Información

Artículo 116. ...

Además buscará los medios para allegar de manera activa a todas las personas información pertinente, oportuna y actualizada en materia de cambio climático,



teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

La Secretaría pondrá a disposición de la población, en su portal de internet oficial, la información relevante sobre cambio climático para su consulta.

La Secretaría procurará, en la medida de lo posible, que la información sea reutilizable, procesable y esté disponible en formatos accesibles, sin que existan restricciones para su reproducción o uso, de conformidad con la normatividad aplicable.

Participación de la sociedad

Artículo 118. Las autoridades estatales y municipales en materia de cambio climático, deberán promover la participación **incluyente, equitativa, diferenciada, efectiva y** corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, vigilancia y evaluación de la Política Estatal.

Las autoridades estatales y municipales promoverán la participación pública haciendo especial énfasis en favor de todas las personas, grupos, pueblos, comunidades que sean más vulnerables al cambio climático, para los procesos de toma de decisiones, revisiones o actualizaciones de la elaboración de políticas, estrategias, programas, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente en general.

Cumplimiento de acciones

Artículo 120. ...

I a la II...

III. Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en patrones de producción y consumo;

IV. Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos; fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos, y

V. Desarrollar políticas e instrumentos para promover la mitigación, compensación y reducción de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

De fuentes emisoras

Artículo 121. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, **y en colaboración con la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado**, realizará la inspección y vigilancia de las fuentes emisoras de competencia estatal sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, así como su entrega a la autoridad correspondiente en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.



Del cumplimiento de la Ley

Artículo 123. La Secretaría realizará en el ámbito de su competencia, los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, **y en su caso dará vista a la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado para que esta lleve a cabo las actuaciones correspondientes.**

Emisión de recomendaciones

Artículo 125. Si del resultado de la investigación realizada por la Secretaría, **la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado** o los Municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes.

...
...

Entrega de documentación para informes

Artículo 127...

...
...
...
...
...

Toda persona tendrá derecho a que los sujetos obligados por la ley pongan a su disposición la información que en materia de cambio climático se les solicite en los términos previstos por las leyes aplicables y el Acuerdo de Escazú.

Sanciones administrativas

Artículo 129.

...

La Secretaría garantizará y promoverá el acceso a la justicia ambiental y climática de quienes habitan el estado otorgando especial atención los grupos o personas vulnerables a los efectos de éste fenómeno, así mismo, deberá garantizar también que los procesos sean justos, abiertos, transparentes y equitativos, haciendo interpretación amplia del derecho a iniciar una denuncia en relación con asuntos ambientales y climáticos con miras a lograr el acceso efectivo a la justicia.

Leyes supletorias



Artículo 133. Se deroga.

Artículo 133 BIS. En la interpretación de esta ley serán reconocidos e incorporados, para efectos de las actuaciones del Estado y los Municipios, las convenciones, los acuerdos y los instrumentos, nacionales e internacionales, en materia de cambio climático, derechos humanos y justicia ambiental.

En todo lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, el Código de Procedimientos Civiles del Estado, y todas las demás normas estatales o municipales relativas a la materia de esta Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial, Organismo del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento correspondiente, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Agua y Medio Ambiente elaborará el Programa Estatal de Cambio Climático, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Quinto. La Secretaría de Agua y Medio Ambiente llevará a cabo las gestiones necesarias para incluir en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023 y subsiguientes, los proyectos necesarios para la implementación de lo previsto en el presente Decreto.

Artículo Sexto. Las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como los ayuntamientos del Estado, contarán con un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones correspondientes en sus respectivos marcos normativos, programas y políticas sectoriales, a fin de que sean implementadas las disposiciones contenidas en la Ley.

Artículo Séptimo. La Secretaría de Agua y Medio Ambiente pondrá en funcionamiento el Registro Estatal de Emisiones, en un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Octavo. Con el objetivo de lograr la neutralidad en emisiones de carbono hacia el año 2050, el Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de su competencia, implementará estrategias tendientes a promover acciones para mitigar la emisión de gases de efecto invernadero en todos los sectores.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.



A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zac., a 16 días del mes de mayo de 2023.

**COMISIÓN DE AGUA, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

PRESIDENTE

DIP. ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ.

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ.

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ.**

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL.

**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA
VALDEZ.**



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA SOBERANÍA POPULAR DECLARE COMO CIUDADANO ILUSTRE DEL ESTADO DE ZACATECAS AL MAESTRO PEDRO ANTONIO VALTIERRA RUVALCABA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, Iniciativa con proyecto de Acuerdo para que esta Soberanía Popular declare como *Ciudadano Ilustre del Estado de Zacatecas* al Maestro Pedro Antonio Valtierra Ruvalcaba.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión dictaminadora presenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 9 de mayo del año 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de acuerdo para que esta Soberanía Popular declare como *Ciudadano Ilustre del Estado de Zacatecas* al Maestro Pedro Antonio Valtierra Ruvalcaba, presentada por la Diputada Maribel Galván Jiménez y los diputados Armando Juárez González, Ernesto González Romo y José Luis Figueroa Rangel.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1082, de fecha 9 de mayo de 2023, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Para hablar o escribir sobre la vida y obra fotográfica del fotoperiodista Pedro Valtierra Ruvalcaba, es imprescindible remontarnos a las últimas décadas del siglo pasado, en el cual la fotografía se ha ido transformando de lo análogo a lo digital.

Sin embargo, para el maestro Pedro Valtierra no ha sido problema ya que ha sabido conjugar este avance tecnológico y se ha mantenido vigente como un fotoperiodista comprometido con las causas sociales que se han manifestado, tanto en nuestro país, como en otras latitudes geográficas.



De tal manera, que, desde sus inicios como fotógrafo de prensa, primero en El Sol de México; posteriormente en el desaparecido Uno más uno, y después en La Jornada; haya sido testigo en primera línea de los conflictos armados.

En Nicaragua, cuando la guerrilla sandinista derrocó al dictador Anastasio Somoza, a finales de los años 70's, en Guatemala, El Salvador, Haití y la República Árabe Saharaui en los 80's, y en la selva chiapaneca en los 90's cuando le toco cubrir el levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).

Pero también cuando registro con su cámara fotográfica el conflicto de los mineros en el estado de Hidalgo, o acontecimientos importantes como la venida del Papa Juan Pablo II a México por primera vez.

Pedro Antonio Valtierra Ruvalcaba nació, el 29 de junio de 1955, en una pequeña comunidad llamada San Luis de Abrego, siendo sus padres el Sr. Juan Valtierra Ortiz y la Sra. Socorro Ruvalcaba Carrillo. Sus primeros años de vida los vivió en esta localidad cercana al Cerro del Chivo, el Pachón y otros cerros vecinos a los ranchos llamados San Marcos y El Tejuján de Ábrego, este último importante para Pedro por ser donde vivían sus abuelos maternos Don Adolfo Ruvalcaba Torres y Doña Alejandra Carrillo.

Los recuerdos de estos paisajes, con su cielo azul y la tierra colorada que Pedro Valtierra vivió en su tierna infancia, siempre le han acompañado en su relación con la luz solar tan necesaria e importante para su actividad artística como fotógrafo y periodista.

Por necesidades familiares, se vieron obligados a dejar su tierra natal, trasladándose primeramente a Fresnillo, donde Pedro trabajo como voceador con Don Víctor Dávila, quien era el distribuidor de los periódicos impresos que se vendían en el mineral.

Posteriormente, vuelven a emigrar ahora al sur, hacia la capital del país la ciudad de México, en este lugar, Pedro trabajó como aseador de calzado al mismo tiempo que estudiaba la educación secundaria en el turno nocturno.

Este trabajo, le permitió relacionarse con algunos fotógrafos y laboratoristas que trabajaban en Los Pinos, y gracias a su interés y deseos de superación al poco tiempo consiguió trabajo como auxiliar en el laboratorio de las oficinas de la Presidencia de la República.

Estos serían sus inicios, de los que, sin saber, empezaba una larga carrera como fotoperiodista al aprender a manejar la cámara fotográfica.

De acuerdo con la Dra. Susana Rodríguez “su primera cámara fotográfica fue una Instamatic 120, que compró en la calle José Martí en Tacubaya”. Una anécdota que cuenta el propio Pedro Valtierra es que antes de ser fotógrafo, fue boxeador aficionado entre los años 1971-1972, por lo que sus primeros trabajos fotográficos están relacionados con esta práctica deportiva.



SEGUNDO: Fresnillo es parte de nosotros, es parte de Zacatecas y es parte de una nación que se debate entre la monotonía y el conformismo, con el coraje del cambio y la esperanza de la transformación. Nuestros ancestros, los fundadores de estos poblados siempre tuvieron en mente el crecimiento y la abundancia.

No fueron suficientes ni las inclemencias climáticas, ni la inusitada invasión de organizaciones que dañan y destruyen nuestro tejido social, mucho menos imaginaron ver a un Fresnillo a la zaga del desarrollo regional y de toda una nación; Fresnillo fue fundado para mucho más y quienes somos nativos de Fresnillo, sabemos superar obstáculos y adversidades.

TERCERO: José González Echeverría, Tomás Méndez Sosa y Pedro Valtierra Ruvalcaba, son íconos, ideales y modelos de superación, de inteligencia y animosidad en los tiempos difíciles. El encuentro de una vocación, en ocasiones fortuita y en otras concebida como forma natural de vida, lleva sin duda alguna a la magnificencia de lo que se hace y de lo que se produce, porque no es casual que la genialidad explote en el detalle, en la mezcla de luz y sombra, en ángulos perfectos y en sitios que sólo el artista encuentra.

Así es la vida de Pedro Valtierra, de permanente genialidad, enfocando su mirada y su lente para mostrarnos lo que ordinariamente no apreciamos por considerarlo materialmente común y permanentemente perceptible, pero que con su lente se amplían perspectivas, enfoques, combinaciones, emociones y apreciaciones, acercándonos a la comprensión de lo etéreamente cósmico.

La fotografía y especialmente el fotoperiodismo tienen en Pedro Valtierra ese sello, porque pudiéramos los aquí presentes cargar una cámara fotográfica al hombro, pero eso no nos hace ni fotógrafos ni mucho menos fotoperiodistas, de ahí la importancia de reconocer a quien como Pedro Valtierra, encuentra el equilibrio de la temporalidad, de la forma, de la luz, la sombra y la velocidad.

CUARTO: Su biografía da cuenta de una trayectoria como aficionado y luego como profesional exitoso en lo que sabe hacer con genialidad. Pedro Valtierra nos ha enseñado a través de sus fotografías, la quietud de los acrisolados atardeceres, las visitas del pastor de la iglesia católica, los conflictos inter sindicales, hasta la violenta irrupción del fusil, del cañón y la sofisticación del armamento de los ejércitos, de los movimientos de reivindicación popular, como de los rostros, las angustias, el dolor, la separación, el desamor y la muerte, la mayoría de las veces como resultado fatal de visiones de país, visiones antagónicas de desarrollo y de proactiva participación proletaria.

Solo Pedro Valtierra transita por empresas periodísticas nacionales y locales que hoy sobreviven por la veracidad y objetividad de la información, pero sobre todo por un lenguaje gráfico y fotográfico de calidad y nitidez inigualable.

En su prolífica producción como reportero de guerra, se encuentra en la línea de fuego, en los límites de la prudencia de la seguridad personal,



hasta conseguir la toma que refleje el aquí y ahora de manifestaciones, huelgas, combates, migraciones y desplazamientos.

La narrativa fotográfica de Valtierra nos muestra el acontecer histórico de una nación con profundas contradicciones sociales, cuyos retos y desafíos han sido y son lograr atemperar la opulencia de pocos, en beneficio de quienes menos tienen - y que son los más -; en esa narrativa de luces y sombras, la lente de Valtierra profundiza y señala con doloroso rigor, las limitaciones estructurales de cambios y transformaciones prometidas y hasta ahora inalcanzables, que llevan en ocasiones a la inmovilidad, al retroceso o al estancamiento; sus fotografías son testimonio duro y en ocasiones cruel de las limitaciones de nuestras sociedades en la permanente búsqueda de igualdad, justicia y paz.

QUINTO: En el medio editorial, y aquí destaco el trabajo de investigación del Maestro Valtierra, ha participado en diversas publicaciones; desde 1980 cuando la Universidad Nacional Autónoma de México, publicó el libro Nicaragua: un país propio; en 1984 en la coordinación del libro El Poder de la Imagen y la Imagen del Poder, editado por la Universidad Autónoma de Chapingo; en 1993 Nicaragua, una noche afuera con texto de Jaime Sabines, editado por Cuartoscuro; imagen y memoria: un álbum familiar de Zacatecas, coeditado por la Fototeca del Estado de Zacatecas y Cuartoscuro; una historia escrita de Fresnillo; Fresnillo, imágenes de la vida cotidiana; los retratos de Fresnillo, coeditado por Fundación Pedro Valtierra, Fototeca del Estado de Zacatecas y Cuartoscuro.

Se han publicado una enorme cantidad de entrevistas en diferentes medios de comunicación, que van desde la televisión hasta periódicos y revistas de circulación nacional; algunos publicados entre los que destacan “la estética del fotoperiodista Pedro Valtierra en los libros de Zacatecas y Miranda y Testimonio de Florencio Torres Hernández”, publicado en el libro Pasado, presente y porvenir de las humanidades y las Artes Visuales, coordinado por la Doctora Diana Arauz Mercado en 2014. En el número 16 de “letras históricas”.

Mónica Morales Flores publicó 25 años de fotografía, Pedro Valtierra Fotógrafo de Prensa. El 5 de julio de 2020 la revista Líder Empresarial publicó el artículo Pedro Valtierra: fotógrafo de la Historia de Zacatecas y del Mundo y, en la Jornada Semanal, el 29 de febrero de 2020, José Ángel Leyva publicó: Pedro Valtierra: el instante preciso, el disparo preciso.

Como se advierte, es sumamente difícil agotar en pocas líneas una brillante y destacada carrera como fotoperiodista, porque no es posible discriminar una sola fotografía, un solo reportaje, entrevista o creación literaria en cuya esencia figura el Maestro Valtierra.

SEXTO: Sería una omisión grave de mi parte no mencionar que, en el año 1980, el Instituto Nacional de Bellas Artes le otorga un premio junto con otros fotógrafos en la Primera Bienal de Fotografía. En 1983 obtiene el premio Nacional de Periodismo; en el mismo año, la Asociación de Reporteros Gráficos de la Ciudad de México le reconoce “la mejor foto del año”.



En 1984 gana el premio de “adquisición de la segunda Bienal de Fotografía del INBA”, también en 1985 la revista Foto zoom lo nombra “el fotógrafo de prensa de la década 1975-1985”; en 1986 obtiene la “Medalla de Plata de Moscú” que otorga la Organización Internacional de Fotoperiodismo.

En 1994 la revista Foto zoom le entrega la “Diosa de la Luz”, como el mejor fotógrafo de prensa. Gana en 1994 el segundo lugar en el concurso “México en la encrucijada”, celebrado en Múnich, Alemania. En agosto de 1998 la revista mexicana Siempre, le entrega el premio “José Pagés Llergo” por la foto en Xóyep, en el Municipio de Chenalhó, Chiapas, por la misma fotografía, la agencia EFE y el Instituto de Cooperación Iberoamericana de España le otorgan el premio “Rey de España 1998”.

En 1999 recibe el primer lugar en la Tercera Bienal de Fotoperiodismo 1998 con el premio “Foto Prensa México 99”. En este mismo año, se inaugura la Sala Pedro Valtierra, en el Ágora José González Echeverría en Fresnillo. El año 2006, el Gobierno de Zacatecas, apoyado por el Maestro Valtierra, promueve la creación de la Fototeca del Estado que lleva su nombre, es inaugurada ese mismo año, siendo nombrado director de esta.

En el año 2014 recibe el Premio Nacional de Periodismo por Trayectoria. En 2016 le es entregada la Medalla al Mérito en Artes, categoría Artes Visuales que otorga la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

En el año 2019, recibe el Doctorado Honoris Causa por parte de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas, y en el año 2021 recibe del Honorable Ayuntamiento de Fresnillo, la medalla “José González Echeverría”.

Recientemente recibe el “Premio Nacional de Periodismo Cultural Fernando Benítez”, entregado en el marco de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara el pasado 4 de diciembre de 2022.

Honorable Asamblea:

Cuando las organizaciones sociales, corporativos y en nuestro caso el Poder Legislativo, entrega y reconoce el trabajo, trayectoria y legado de una persona, es doblemente significativo porque aquilata el esfuerzo diario y el aporte social; pero si lo hace en vida, la distinción se agiganta porque al ser un acto exclusivo y excepcional, se convierte en estímulo para continuar exitosamente por los senderos del arte, la ciencia y la cultura en todas sus manifestaciones.

Entregar esta distinción al Maestro Valtierra, es reconocerle sus valiosos aportes al convertirse en escuela viva para las generaciones que incursionan en estas disciplinas y que, con seguridad, calará hondo en el ánimo y formación de una disciplina de suyo apasionante y extraordinaria.

Lo señalado, Señoras y Señores Diputados, justifica sobradamente la entrega de esta distinción en sesión solemne en la que el Maestro



Valtierra, su apreciable familia, amigos, colaboradores, academia, asociaciones locales y nacionales, como la sociedad en su conjunto, seremos partícipes de su legado con una visión de futuro, esto es, seguir construyendo arte, cultura, ciencia y tradición.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Declarar como *Ciudadano Ilustre del Estado de Zacatecas* al Maestro Pedro Antonio Valtierra Ruvalcaba.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA IMPORTANCIA SOCIAL DE LA FOTOGRAFÍA PERIODÍSTICA. La fotografía puede ser considerada como una de las actividades artísticas más importantes del ser humano, si bien, es tal vez una de las últimas artes en desarrollarse, pues surgió en la Francia de finales del siglo XIX, con la creación de los primeros formatos de las imágenes que en la actualidad conocemos, desde su invención, hasta nuestros días.

Las imágenes que a través de la cámara son captadas, reproducen de manera espontánea la realidad en la que nos desenvolvemos y es, precisamente, en esta característica en la que recae el poder transformador de la fotografía como herramienta social de cambio, puesto que solo las imágenes fotográficas, por su propia naturaleza, cuentan con un certificado de veracidad, que ninguna otra técnica puede ostentar.

Así, desde su nacimiento, uno de los rasgos más característicos de la fotografía es la aceptación que recibe de todas las capas sociales, ahí reside su gran importancia política, al mismo tiempo que se ha vuelto para la sociedad un instrumento de primer orden, puesto que su poder de reproducir exactamente la realidad externa le presta un carácter documental, que la presenta como el procedimiento para reproducir, de manera



más fiel e imparcial, la vida social. Más que cualquier otro medio, la fotografía es capaz de expresar los deseos y las necesidades de todas las clases sociales.⁹

La fotografía es, entonces, testigo y prueba de la realidad; en su concepción, estas imágenes que no siempre pretenden ser estéticas, pueden captar toda la belleza de lo que vemos, pero también expresar aquello que sentimos o visibilizar nuestras denuncias; las fotografías son, finalmente, una herramienta para mostrar la realidad que pueden suponer un fuerte impacto emocional, que al hacerlo de manera colectiva, implique también un impacto social, que a la larga se presente como el conducto transformador en nuestra sociedad, pues recordemos que, sin emoción, no existe cambio.

Las fotografías expresan aquello que las palabras no pueden, llegan a donde la palabra no cabe y son, a su vez, una bitácora de vida personalísima, que se construye desde la propia mirada de una persona en particular, desde su visión y perspectiva construye la imagen del mundo y de lo humano en general, y, al describir eventos, tradiciones, lugares y personas a través de la imagen, las convierte en una memoria visual colectiva.

De lo anterior se desprende la enorme responsabilidad social que recae en la persona que hace las fotografías, puesto que es su propia capacidad para representar lo acontecido, lo que le otorga el poder de elegir qué queda y qué es excluido del encuadre.

Se ha escrito del fotógrafo que es un cíclope. Al hacerlo, se pone el acento en la función de la cámara, del instrumento óptico que fija y reproduce la realidad. He allí una falsa, o por lo menos deficiente, apreciación de la tarea verdadera del fotógrafo. Cuando no se trata de disparar mecánicamente el obturador, es preciso que haya una sensibilidad detrás de la cámara. No es un problema de oficio, pues. Es un asunto hondamente humano. Capturar la fluidez de la vida y dejarla visible y compartida con otros en el papel, requiere de la humanidad que el artista solo es capaz de desplegar en su encaramiento con los hechos. Estos son, de suyo, mudos. Es preciso hacerlos hablar, descifrar sus enigmas, penetrar sus esencias. Como los poetas. Como los fotógrafos.¹⁰

La labor del fotógrafo ha impactado en todos los ámbitos del acontecer social; la necesidad de comunicar, transmitir y representar los sucesos actuales y pasados han

⁹ FREUND, Gisele. La Fotografía como documento social. Barcelona: Editorial Gustavo Gili, SL. 2017.

¹⁰ GRANADOS CHAPA, Miguel Angel. Pedro Valtierra, artista militante. El son del corazón. No. 12 noviembre-diciembre. 2019.



hecho que los profesionales de la fotografía incursionen en las áreas de la comunicación, desde un papel protagónico. Es a través de estas imágenes que se puede canalizar lo que una noticia o una historia quiere transmitir a la audiencia que ha de recibir tal información, ahí radica su importancia, es gracias a estos gráficos, que las historias cobran relevancia y las noticias que se difunden obtienen la atención necesaria para ser vistas, compartidas y perpetuadas.

Es desde la necesidad de acompañar con imágenes aquellas historias que emanaban de los convulsos cambios sociales, que después de los estragos de la Primera Guerra Mundial, en una Alemania derrotada que atravesaba por una grave crisis política y económica, con la instalación de la República de Weimar y el florecimiento extraordinario de las artes y las letras, que la prensa, severamente censurada durante los años de la guerra, cobra un nuevo impulso bajo la república liberal.

Así, en todas las grandes ciudades alemanas, aparecen las primeras revistas ilustradas, al alcance de todo el mundo, por su económico costo, dando inicio a la edad de oro del periodismo fotográfico y de su fórmula moderna. Con el nacimiento de esta profesión en el continente europeo, rápidamente se expandirá por todo el mundo, perfeccionando su arte, su mirada crítica y sus habilidades, una nueva clase de fotógrafos, que con las imágenes que capturaban eran capaces de reflejar fielmente la realidad social y hasta incidir en sus transformaciones más significativas.

Nuestro país cuenta con fotógrafos destacados que han dedicado su carrera a retratar la cotidianidad y los conflictos sociales que han acompañado el desarrollo de México; nombres como el de Ignacio López, Graciela Iturbide, Enrique Metinides, Pedro Meyer o Lourdes Grobet, son todos un referente de la identidad mexicana, plasmada a través de sus imágenes, en las que se expresan nuestras costumbres, nuestra identidad y nuestras tradiciones.

Entre tales nombres destaca, sin duda, el de Pedro Antonio Valtierra Ruvalcaba, como referente del periodismo fotográfico y de la construcción de la memoria gráfica de nuestro país.

TERCERO. LEGADO DE PEDRO ANTONIO VALTIERRA RUVALCABA. La vida de Pedro Valtierra es un libro que contiene, en la primera parte, los capítulos tristes y dramáticos de un niño campesino que posee una inmensa energía, alimentada por su sensibilidad e imaginación en una realidad opresiva y adversa, y, en la segunda, la visión de un



fotoperiodista pulido en la fragua laboral, capaz de traducir los signos ominosos del autoritarismo, la antidemocracia y la injusticia.¹¹

Pedro Valtierra ha caminado por la vida, con un destino preciso, marcado por él mismo, creado por la vocación de fotoperiodista, pero también por esa necesidad tan suya de mirarlo todo.

Antes que nada, Pedro es un caminante perpetuo y un observador en alerta permanente. Para abrirnos la vista del mundo, tuvo que caminar mucho. Y, sobre todo, observar. Quizá todo esto, como un remanente de sus largas jornadas de pastoreo en su infancia campesina en los cerros zacatecanos de Abrego, a principios de la década de 1960, supo desde entonces, que había mucho más que sus ojos atraparían, y que fue el fermento de una especie de hambre constante en la mirada.

Sus pasos se remontan también a su ir y venir por las calles de Fresnillo, cuando, en un primer y lejano acercamiento al periodismo, vendía los diarios locales y los que llegaban de la entonces, solo imaginada capital.

Ese caminar incansable es seguro también un pedacito de aquellos días en que recorría avenidas, mercados y parques con su cajón de bolear; pasos que lo llevarían a convertirse, primero, en bolero oficial de Los Pinos y luego, en auxiliar en el laboratorio de fotografía de quienes cubrían las actividades del entonces presidente Luis Echeverría.

Envuelto en la oscuridad y acompañado por el olor a los químicos, vio aparecer una imagen en la charola del revelador y la vida le cobró sentido. Desde entonces supo hacia donde quería dirigirse¹².

Su trabajo periodístico se ha publicado desde 1979 en muchos diarios del mundo; también en diarios nacionales se han publicado sus imágenes. Y como parte de la agencia de fotografía *Cuartoscuro* incluye la cobertura de sucesos icónicos de la historia moderna de México y otros países.

¹¹ El son del corazón. No. 12 noviembre-diciembre. 2019.

¹² ANZA, Ana Luisa. Foto al andar. El son del corazón. No. 12 noviembre-diciembre. 2019.

Fue corresponsal de guerra en Nicaragua, durante la Revolución Sandinista (1979); en la insurrección del Frente Polisario que lucha por la independencia de la República Árabe Saharaui Democrática en contra del gobierno de Marruecos (1982); también cubrió para el periódico *unomásuno* los movimientos guerrilleros de Guatemala, El Salvador y México durante la década de los 70, 80 y 90.

Su trayectoria le ha hecho merecedor de numerosos reconocimientos entre los que destacan el Premio Nacional de Periodismo en 1983; dos veces el premio de la Bienal de fotografía del INBA de 1980 y 1984; Medalla de plata de la Organización Internacional de Periodistas en Moscú en 1986; segundo lugar en el concurso *México en la encrucijada*, celebrado en Munich, Alemania en 1994; el Premio Rey de España a la mejor fotografía noticiosa internacional en 1998; el Premio Nacional de Periodismo por trayectoria en 2014 y en 2016 la Medalla al Mérito en Artes en la categoría de artes visuales que otorga la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México. En 2019 le fue otorgado el Doctorado Honoris Causa por la Universidad Autónoma de Zacatecas y, en 2021, el H. Ayuntamiento de Fresnillo lo condecoró con la medalla *José González Echeverría*.

En 2022, recibió el Homenaje Nacional de Periodismo Cultural Fernando Benítez en la Feria Internacional del Libro de Guadalajara por su trayectoria como fotoperiodista. En 2023 se inauguró la sala-museo *Pedro Valtierra* en el Museo del Ágora *José González Echeverría*, en Fresnillo, Zacatecas.

En su curriculum hay más de 370 exposiciones en México y diversos países como: Rusia, Argentina, Inglaterra, Canadá, Estados Unidos, Cuba, España, Francia, Italia, Alemania, Bélgica, Venezuela, Ecuador, Guatemala y Costa Rica. Su obra formó parte de las exposiciones colectivas internacionales: *The fabric of felicity* en el Garage Museum of Contemporary Art de Rusia y *Urban Impulses: Latin American Photography 1959-2017*. Photographers' Gallery, Londres.

Actualmente, exhibe su reportaje "Zacatecas", en el Festival Internacional de Fotografía de Arica en Chile y, posteriormente, este mismo trabajo se presentará en el Festival Chambre 07, en Aubenas, Francia.

Ha participado como jurado en numerosos concursos de fotografía nacionales e internacionales, entre estos: el Premio Casa de las Américas de La Habana, Cuba, en 1987; Premio Nacional de Ecuador en 1998 y Premio Nuevo Periodismo CEMEX-FNPI, en Cartagena, Colombia 2004. En México, el Premio Nacional de Periodismo en 1999, 2001 y



2002, el Premio Nacional Rostros de la Discriminación “Gilberto Rincón Gallardo” en 2012 y formó parte de la comisión de selección en la especialidad de fotografía del Sistema Nacional de Creadores de Arte del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA) en 2016.

En el medio editorial Pedro Valtierra cuenta con diversas publicaciones sobre su trabajo: *La Batalla por Nicaragua* (1980), *Nicaragua un país propio* (1980), *El Poder de la Imagen y la Imagen del Poder* (1984), *Guatemala, las líneas de su mano* (1985), *Nicaragua, una noche afuera* (1993) *Zacatecas* (1999 y 2004). Pedro Valtierra. *Mirada y testimonio* (2012). *Las mujeres de X’oyep* (2013), Pedro Valtierra. *Conflictos* (2018). *La mirada crítica del fotoperiodista Pedro Valtierra* (2019). Fue coordinador editorial del anuario *Imágenes de la Jornada* (1996) y *Una historia no escrita de Fresnillo. Fotografías de Ricardo Sánchez Ortega* (2013).¹³

Con Pedro Valtierra, el fotoperiodismo en nuestro país ha tenido un antes y un después. Las guerras intestinas de El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Haití; la lucha *sui generis* que se sigue librando en la República Árabe Saharaui, y los movimientos magisteriales, estudiantiles y sociales, son solo una ínfima parte del archivo que Pedro Valtierra ha ido reuniendo a lo largo de más de 40 años de labor periodística y continuada desde hace 30 años en su propia agencia de fotografía de prensa.¹⁴

Las diputadas y el diputado que conformamos esta Comisión, coincidimos con los iniciantes en el valor histórico, social y cultural que el trabajo del Maestro Valtierra representa para la identidad de nuestro Estado y en la riqueza cultural que su legado constituirá para las futuras generaciones de mexicanos y, sobre todo, de los zacatecanos, que vemos en sus fotografías, la inmortalización de momentos que forman parte, ya, de la Historia de nuestro país.

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Decreto conforme a los siguientes:

¹³ ROBLEDO, Jaime. *Semblanza. Bibliografía sobre Pedro Valtierra*.

¹⁴ ANZA, Ana Luisa. *Foto al andar. El son del corazón*. No. 12 noviembre-diciembre. 2019.



ARTÍCULO PRIMERO. LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS DECLARA CIUDADANO ILUSTRE AL MAESTRO PEDRO ANTONIO VALTIERRA RUVALCABA.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Junta de Coordinación Política determinará el día y la hora en que habrá de celebrarse la Sesión Solemne, para llevar a cabo la Declaratoria objeto del presente instrumento legislativo.

ARTÍCULO TERCERO. Convóquese a los Poderes Ejecutivo y Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Presidentas y Presidentes de los Ayuntamientos del Estado, y a las y los habitantes del Estado a la Sesión Solemne que habrá de llevarse a cabo.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 23 de mayo de 2023.

**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL**

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO
MORALES**



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA NIÑEZ LA JUVENTUD Y LA FAMILIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA TITULAR DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A EFECTO DE QUE SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS PERSONAS QUE EJERCEN EL OFICIO DE LIMPIAPARABRISAS, VENDEDORES AMBULANTES QUE SE UBICAN EN LOS CRUCEROS Y SEMÁFOROS, ASÍ COMO A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE HABITAN EN LAS CALLES DE LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Niñez, Juventud y Familia que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de Punto de Acuerdo que presentaron la Diputada Ana Luisa del Muro García y el Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz, mediante el cual se exhorta al Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que se implemente un programa de atención y apoyo a las personas que ejercen el oficio de limpiaparabrisas, vendedores ambulantes que se ubican en los cruceros y semáforos, así como a familias en situación de vulnerabilidad que habitan en las calles de los municipios del área metropolitana del Estado de Zacatecas

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del 07 de marzo de 2023, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar a la Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que se implemente un programa de atención y apoyo a las personas que ejercen el oficio de limpiaparabrisas, vendedores ambulantes que se ubican en los cruceros y semáforos, así como a familias en situación de vulnerabilidad que habitan en las calles de los municipios del área metropolitana del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. En fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada, mediante



memorándum #0914 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La Diputada y el Diputado proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La vulnerabilidad social, es el resultado de los impactos provocados por un patrón de desarrollo en las sociedades, en el cual, se ven expresados factores como la incapacidad económica o de sobrevivencia de familias o grupos de personas de la sociedad para enfrentarlos, viendo neutralizados sus esfuerzos para obtener una estabilidad permanente.

Por otra parte, como sabemos, el índice de marginación, es una medida que permite diferenciar entre entidades federativas y municipios de acuerdo a las carencias que padece la población, como resultado de la falta de acceso a la educación, la obtención de viviendas inadecuadas, la percepción de ingresos monetarios fijos y las relacionadas con la residencia itinerante.

Derivado de estos factores, y a los cuales no escapa nuestra entidad, es que en los últimos años hemos visto cómo ha ido en aumento la población en estado de vulnerabilidad y marginación, y entre los cuales se encuentran los grupos de jóvenes que comúnmente conocemos como “limpia parabrisas”, que en su mayoría son jóvenes, adolescentes y niños pequeños; otro grupo de personas en situación de vulnerabilidad, son las personas que, por diversas razones se ven obligadas a ejercer el comercio ambulante, aunado a las familias que por diversas razones se han visto obligadas a vivir en las calles al no tener acceso a una vivienda.

Ante esta problemática, que se vive día a día en las principales calles y cruceros de nuestra zona metropolitana, como representantes del pueblo no podemos voltear la vista y permanecer estáticos ante tal situación, ya que, esto es un reflejo de la necesidad de oportunidades de empleo, que tienen muchas personas que habitan de manera permanente o temporal en esta área metropolitana, y que al no tener acceso a una oportunidad de empleo formal o por carecer de un apoyo social por parte de las instancias



gubernamentales, tienen que buscar la forma de ganarse la vida en esas condiciones, las cuales no son las mejores ya que en muchas ocasiones ese universo de personas caen de manera lamentable en tentaciones desviándose del camino del bien y en su lucha por ganar algo de dinero, caen fácilmente en manos de organizaciones delictivas, que los contratan para realizar actividades al margen de la ley.

Es por ello que, no podemos pasar desapercibido el hecho de que todos tenemos el derecho humano a tener una vida digna, en la que se pueda acceder a la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios; por ello como representantes populares es que tenemos el deber legal y moral de solicitar a las autoridades correspondientes que diseñen e implementen las medidas necesarias para dar puntual atención a estas personas para generarles un mejor escenario de vida.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar al Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que se implemente un programa de atención y apoyo a las personas que ejercen el oficio de limpiaparabrisas, vendedores ambulantes que se ubican en los cruceros y semáforos, así como a familias en situación de vulnerabilidad que habitan en las calles de los municipios del área metropolitana del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Del análisis del Punto del Acuerdo turnado a esta Comisión de Dictamen, las Diputadas Integrantes de esta Comisión de Dictamen, hacemos del conocimiento a este Honorable Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas que se coincide con la intención de los iniciantes, de exhortar a solicitar programas de apoyo y mantener o en su caso ampliar los ya existentes para diseñar esquemas de apoyo y acompañamiento una población en situación de vulnerabilidad, en virtud que nuestras niñas, niños y adolescentes, que por una gran diversidad de circunstancias, se han visto en la necesidad o incluso algunos casos son obligados a llevar a cabo una serie de actividades como ser limpiaparabrisas, malabaristas, ofrecer algún producto o solamente solicitar las llamadas limosnas, en cruceros, semáforos, vialidades y las calles de nuestros municipios.

Como observamos y hemos sido testigos, que el índice de marginación, es una realidad con la que desgraciadamente convivimos día a día, y que esta medida está presente en



las entidades federativas y municipios de acuerdo a las carencias que padece la población, como resultado de la falta de acceso a la educación, la obtención de viviendas inadecuadas, la poca o nula percepción de ingresos decorosos y fijos y las relacionadas con la residencia itinerante o que no tienen acceso a una vivienda digna.

Es una realidad, la cual palpamos día a día y prácticamente durante todo el día, que tenemos una situación de urgente atención dado que ha ido en aumento el número de personas, sobre todo de niñas, niños y adolescentes; a quienes, como se establece en la parte expositiva de la iniciativa que se dictamina, y comúnmente conocemos como “limpia parabrisas”, así mismo observamos en los cruceros a personas que, por diversas razones se ven obligadas a ejercer el comercio ambulante, aunado a las familias que se han visto obligadas a vivir en las calles al no tener acceso a una vivienda. Lo anterior, al ya comenzar a observarse en un número importante de personas, estamos en la ante sala que dicha situación comience a considerarse en una problemática de atención, y la cual se vive día a día en las principales calles, avenidas, semáforos y cruceros de nuestros municipios y principalmente en la zona metropolitana, específicamente en cruceros y semáforos concurridos.

Al momento, que las integrantes de esta Comisión analizamos la esencia de la proposición elevada al Pleno, coincidimos en la necesidad de atención a este sector de la población que se encuentra en una obvia situación de vulnerabilidad, y por lo tanto, es menester de las autoridades y estatales, atender conforme al cumplimiento de sus responsabilidades y atribuciones ya que, esto es un reflejo de la necesidad de oportunidades de empleo, de seguridad social, de acceso a la vivienda, de educación y de derecho al desarrollo integral, que tienen muchas personas que habitan de manera permanente o temporal en esta área metropolitana, y que al no tener acceso a una oportunidad de empleo formal o por carecer de un apoyo social por parte de las instancias gubernamentales, tienen que buscar la forma de ganarse la vida en esas condiciones y de poder llevar el sustento mínimo para sus familias y para sí mismos, aunque las condiciones no sean las idóneas.

Es por ello que, damos cuenta de la realidad compleja a la que se enfrentan dichas familias y principalmente las niñas, niños y adolescentes, y que hemos dado cuenta que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, ha implementado diversos programas, incluso en coordinación con los diversos sistemas municipales



DIF, sin embargo también somos conciencias que aún existen pendientes, que ha sido una tarea inacabada y que es necesario redoblar esfuerzos tanto en lo municipal como en lo estatal. Por lo que al momento de la dictaminación de la iniciativa en mención, hemos hecho una modificación a la redacción del acuerdo, derivado que, establecemos que los programas ya existentes puedan ser ampliados para poder ayudar a un mayor número de personas o en su caso la creación de programas nuevos de atención a la población.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71 y 108 de su Reglamento General, las diputadas y integrantes de la Comisión de Niñez, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, para su aprobación, el presente:

A C U E R D O :

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que, se implemente un programa de atención o en su caso se amplíen los ya existentes en apoyo a las personas que ejercen el oficio de limpiaparabrisas, vendedores ambulantes que se ubican en los cruceros y semáforos, así como a familias en situación de vulnerabilidad que habitan en las calles de los municipios del área metropolitana del Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas integrantes de la Comisión de Niñez, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN LEGISLATIVA NIÑEZ, JUVENTUD Y FAMILIA

**DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA
PRESIDENTA**

**DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA
SECRETARIA**

**DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA
HERRERA**



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA NIÑEZ, JUVENTUD Y FAMILIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 57 BIS Y 57 TER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los artículos 57 Bis y 57 Ter, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes

ANTECEDENTES :

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 07 de junio de 2022, las diputadas Roxana del Refugio Muñoz González y Analí Infante Morales y el diputado Nieves Medellín Medellín, integrantes de los Grupos Parlamentarios del PES y MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, 96, fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometieron a la consideración de esta Honorable Representación Popular, iniciativa con proyecto de Decreto.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0501, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Citando a Robert Dahl, politólogo estadounidense, un sistema democrático debe contar con dos instituciones básicas; libertad de expresión, definida como el derecho de los ciudadanos a expresarse sin correr peligro alguno; y variedad de fuentes de información, derecho de la sociedad a consultar diversas fuentes de noticias, por lo tanto, los medios de comunicación deben cumplir las siguientes funciones:

- a) Producir información, cultura, educación y entretenimiento que contribuya a la formación de una cultura cívica;*
- b) Supervisar y vigilar la gestión y organización del poder público;*
- c) Servir al interés público de los ciudadanos;*
- d) Difundir dicha información y convertirla atractiva para la audiencia.*

En este sentido, en un sistema democrático la toma de decisiones es fundamental para el buen funcionamiento del mismo, por lo tanto, la información es un elemento clave y por ello los medios de comunicación, tradicionales y digitales, cumplen una función elemental en los sistemas democráticos. Aunado a esto, en la actualidad el acceso a este derecho está al alcance de un gran porcentaje de la sociedad, lo que ha representado que sean testigos de la más grande revolución tecnológica en la historia de la humanidad.

Esta revolución tecnológica que vive el mundo formando sociedades de la información y del conocimiento, abren un nuevo escenario para el ejercicio o la vulneración de los derechos humanos, que además va aparejado con el acceso de la población al desarrollo. Sin embargo, el acceso a los servicios de comunicación no está identificado como un derecho humano específico en sí mismo, sino más bien es el reconocimiento al derecho a la información, al conocimiento y a la comunicación, mismos que gracias a las tecnologías de la información y conocimiento (TIC) hacen posible el acceso universal a estas garantías reconocidas y garantizadas por un amplio marco jurídico.

Ahora bien, la reforma más importante en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2011, buscó eludir contradicciones y vacíos legales, que la normatividad en nuestro país permitía entre lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los tratados internacionales a los que el país está adscrito.



Entre los 11 artículos que modificó, la reforma en comento, destaca el artículo 1o., que en su primer párrafo señala que “en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”. Dentro de este artículo se estableció que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

En este orden de ideas y para fines de la presente, el principio de interdependencia significa que los derechos humanos están conectados entre sí y para que un derecho se ejerza plenamente es indispensable la realización de otros derechos. Por ende, el derecho a la información y a la comunicación tienen una clara relación con el derecho a la educación, a la salud, al esparcimiento, a la no discriminación, entre otros, por lo que en virtud de este principio, es tan importante garantizar el derecho a la comunicación y al conocimiento a través del acceso a las TIC como el acceso a cualquier otro derecho humano.

La igualdad en el acceso a las tecnologías de la información y comunicación contribuye a conformar una sociedad más justa, porque facilita las comunicaciones globales, permite el conocimiento de la información, y a reconocer la diversidad cultural. En síntesis, las TIC son, en sí mismas, un dinamizador clave de la globalización, el nivel y el ritmo de las corrientes mundiales en activos materiales e inmateriales se han incrementado de manera espectacular por la gran capacidad de conectar personas a las redes, atravesando fronteras geográficas, a bajo costo.

El acceso a la información no se refiere sólo a la promoción y a la protección de los derechos a la información, sino que incluye, también, la promoción y la protección de los derechos a la comunicación, a fin de que cada persona exprese su punto de vista y participe en los procesos democráticos a todos los niveles, es decir, comunidad, nacional, regional y mundial.



Por lo tanto, cobra relevancia lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Federal, mismo que se encuentra inserto en el Capítulo I, denominado De los Derechos Humanos y sus Garantías, del Título Primero, en el que se establece que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar a toda persona el derecho de acceso a las tecnologías de la comunicación y la información, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

En materia educativa, el uso de las tecnologías digitales ha contribuido a construir el nuevo paradigma de la digitalización de la educación, donde se incorporan nuevas herramientas, nuevos enfoques y metodologías educativas; así como nuevos conocimientos y materias de estudio para afrontar los retos de los nuevos tiempos.¹⁵

En esta tesitura, se reconoce la importancia de garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a las niñas y niños del Estado, ya que éstas les seguirán permitiendo integrarse y desarrollarse en la sociedad del conocimiento lo que contribuye a su aprendizaje y desarrollo de habilidades diversas.

Por ende, es necesario fortalecer la normatividad en la materia para que esta cumpla con los objetivos elementales de toda ley, asimismo, bajo el argumento de que ningún derecho humano es más importante que otro, por lo que en razón del principio de Interdependencia, los derechos humanos están conectados entre sí, y para que uno de ellos se ejerza es indispensable la realización de otros derechos.

A nivel Federal, en junio de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual se adiciona un Capítulo Vigésimo denominado: Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, en donde se integran tres artículos que tienen como fin reconocer la importancia de garantizar el acceso de este sector de la población a las tecnologías de la información y comunicación, en virtud de que estas les permitirán integrarse y

¹⁵Véase:https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-02-05/1/assets/documentos/Agenda_Digital_Educacion.pdf



desarrollarse en la sociedad del conocimiento, lo que contribuirá a su aprendizaje y mejora de habilidades sociales, científicas y tecnológicas.

En Zacatecas, existe la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, la cual fue publicada en septiembre de 2015 en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado, en la que se plasman derechos que son la base holística de la protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia, favorables para su vida y su desarrollo, asimismo, la esencia de integrar los derechos de este sector en un ordenamiento jurídico es la instauración de mecanismos de seguimiento en el diseño e implementación de políticas públicas para la atención y protección de este sector poblacional.

La Ley en comento como su homóloga Federal establece que en todas las decisiones del Estado se debe observar y atender el principio del interés superior de la niñez. Este principio exige que los Estados adopten medidas en los tres poderes que lo conforman, aplicando sistemáticamente este principio y estudiando las consecuencias de sus decisiones y de su actuación sobre los derechos y los intereses del niño, la idea de desarrollo del niño como concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del infante.¹⁶

Por tal motivo, y atendiendo el principio del interés superior de la niñez, se propone iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, en materia de tecnologías de la información y comunicación. Para ello se adicionan los artículos 58, 58 Bis y 58 Ter, del capítulo VIII, denominado: Derechos a la Libertad de Opinión, Expresión, Pensamiento, Religión, Asociación, Reunión, Participación e Información de la Ley en comento.

La adición de un artículo 58 responde a la necesidad de que niñas, niños y adolescentes se les reconozca el derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet

¹⁶ Véase: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>



establecidos en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se establece que este derecho se garantizará a través de la implementación de una política de inclusión digital universal y en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

La adición de un artículo 58 Bis es para establecer que niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Por último, la adición de un artículo 58 Ter responde a la necesidad de crear espacios donde la niñez pueda ejercer su derecho a opinar sobre las cosas públicas, por ello se busca establecer que el Estado creará espacios de intercambio de opiniones, inquietudes, demandas, peticiones y propuestas de las niñas, niños y adolescentes, a través de las tecnologías de la información y comunicación.

Es fundamental que niñas, niños y adolescentes tengan acceso al Internet para su educación y formación académica. Es importante que puedan acceder a los servicios de telecomunicaciones, así como a los de radio y comunicación, porque en la coyuntura de las sociedades del conocimiento se requiere que toda la población tenga condiciones de conectividad para poder acceder a la información. Muchos materiales y temas que se utilizan en el proceso educativo son accesibles por esta vía. Como ya se expuso, el acceso y la conectividad son un elemento indispensable para garantizar el acceso a varios derechos.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Adicionar dos artículos a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para que las niñas, niños y adolescentes tengan derecho de acceso universal a internet para su formación y educación académica.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de la Niñez, Juventud y Familia es competente para analizar la iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XX, 132 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. De acuerdo con lo publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el derecho al acceso y uso de las TIC comprende la libertad de las personas de acceder y usar eficazmente las tecnologías, navegar por la banda ancha y adquirir información de calidad por los diversos medios digitales, radiofónicos y televisivos. Asimismo, difundir cualquier contenido por los medios mencionados, interactuar y formar parte integral de la Sociedad de la Información, sin importar condiciones sociales o económicas.

Se pueden identificar porque son aquellos medios, aparatos o recursos que permiten a las personas guardar, modificar y compartir datos de manera casi instantánea y a grandes distancias, esto incluye a los servicios de televisión y radio.

Anteriormente se pensaba que su uso era para aquellas personas que tenían mayores recursos económicos, pero actualmente vemos cada vez más las posibilidades de tener acceso a las mismas.

Dichas tecnologías nos permiten estar informados de noticias a nivel local y mundial, leer libros, escuchar música, interactuar con nuestros amigos y familiares, tomar clases, aprender otros idiomas y compartir toda clase de información. Todos estos usos benefician de manera importante a las niñas y niños en el aprendizaje y en la formación académica.

El relator especial de la ONU Frank La Rue expresó que “La única y cambiante naturaleza de internet no sólo permite a los individuos ejercer su derecho de opinión y expresión, sino que también forma parte de sus derechos humanos y promueve el progreso de la sociedad en su conjunto”.



Por lo anterior, para esta comisión dictaminadora es fundamental contar un marco legal donde se considere, no solo el uso de las tecnologías de información y comunicación, sino el acceso universal al internet para niñas, niños y adolescentes considerando el principio del interés superior de la niñez.

TERCERO. DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. Existen diversos instrumentos internacionales que reconocen el derecho a la información, al conocimiento y a la comunicación. Como ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño expresa que:

Artículo 13

*1. El niño tendrá derecho a la **libertad de expresión**; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.*

De igual manera, respecto de la libertad de expresión, la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone lo siguiente

Artículo 19

*Todo individuo tiene derecho a la **libertad de opinión y de expresión**; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas reconoció el derecho a Internet como derecho humano mediante acuerdo celebrado el 4 de julio de 2018. Por lo cual adoptó la Resolución sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet.

Las tecnologías de la información y comunicación son indispensables para la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos. El acuerdo referido anteriormente, fortaleció la importancia de la protección y garantías para el ejercicio de los derechos humanos en línea.¹⁷

¹⁷ <https://www.cndh.org.mx/noticia/la-onu-adopta-la-resolucion-sobre-la-promocion-proteccion-y-disfrute-de-los->

Con base en lo anterior, también en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el Objetivo 4 denominado educación de calidad, y en específico, la meta 4.a se establece que “Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos”

Asimismo, en la meta 4.a.1 se establece “Proporción de escuelas con acceso a a) electricidad, **b) Internet con fines pedagógicos**, c) computadoras con fines pedagógicos, d) infraestructura y materiales adaptados a los estudiantes con discapacidad, e) suministro básico de agua potable, f) instalaciones de saneamiento básicas separadas por sexo y g) instalaciones básicas para el lavado de manos (según las definiciones de los indicadores WASH).

Ahora bien, en el año 2013 se llevaron a cabo modificaciones al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de reconocer el derecho de acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicación para todas las personas, considerando por supuesto a las niñas, niños y adolescentes.

Algunas de las bondades que se pueden apreciar de esta reforma son las siguientes:

- Que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
- Su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.
- Que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.
- El servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información.

De la modificación a nuestra carta magna se reprodujo la adición de un capítulo vigésimo a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el año 2018, en la que

derechos#:~:text=%E2%80%9CLa%20C3%BA%20y%20cambiante%20naturaleza,la%20sociedad%20en%20su%20conjunto%E2%80%9D.



se estableció el derecho de las niñas, niños y adolescentes a tener acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Al respecto, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, actualmente dispone que:

Artículo 9

Los derechos de niñas, niños y adolescentes, se integran en grupos de derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales, que son de manera general y enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a VI.

VII. Los derechos a la libertad de opinión, expresión, pensamiento, religión, asociación, reunión, participación, tránsito e información:

*g) **Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de **banda ancha e Internet**;*

Como se puede apreciar, tanto en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, como en nuestra carta magna han sido reconocidos los derechos a la libertad de expresión y a la información y comunicación como derecho humano, no obstante, es indispensable complementar o armonizar nuestra legislación estatal para que tenga concordancia con nuestra carta magna y de la Ley General en la materia.

Este derecho constituye el ejercicio de otros derechos esenciales como la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, por ello la importancia de garantizarles esa disposición y la adquisición del conocimiento a través del uso de las tics. De lo contrario, los niños, niñas y adolescentes que no tienen acceso a internet carecen de tener un mayor conocimiento y esto propicia una forma de discriminación y exclusión.

No obstante lo anterior, es importante mencionar que el gobierno federal emitió el programa de conectividad en sitios públicos 2023, el cual es una política pública para promover el bienestar de la población través del uso de aplicaciones y servicios digitales en el territorio nacional. Su objetivo es disminuir la brecha digital y aprovechar las comunicaciones y las tecnologías de la información como generadoras de bienestar y de igualdad de oportunidades.



Con la implementación de esta herramienta se pretende hacer realidad la visión de justicia social con el uso de la banda ancha y el internet para todas las personas, comunidades y grupos sociales.

El programa antes mencionado pretende identificar cada año sitios adicionales a conectar para combatir la brecha digital, la cual se basa en el enfoque de derechos humanos que busca evitar la ampliación de las brechas sociales entre los conectados y los no conectados y no se generen más grupos sociales en situación de vulnerabilidad debido a la falta del acceso a la tecnología.

Otro de los objetivos en la implementación de una política de inclusión digital universal es que sea en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Con base en los anterior, las diputadas integrantes de esta Comisión consideramos que es indispensable fortalecer las políticas públicas en los tres órdenes de gobierno, por ello, creemos que con la presente reforma coadyuvaremos a que las niñas, niños y adolescentes tengan derecho de acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, así como al servicio de banda ancha e internet, motivo que nos impulsa a emitir el presente dictamen en sentido positivo.

CUARTO. ESTADÍSTICAS SOBRE DISPONIBILIDAD Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS HOGARES. La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021, tiene como finalidad obtener información sobre la disponibilidad y el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en los hogares y su utilización por los individuos de seis años o más en México, para generar información estadística en el tema y apoyar la toma de decisiones en cuestión de políticas públicas; asimismo, ofrece elementos de análisis a estudios nacionales e internacionales y para el público en general interesado en la materia.

A partir de la publicación de los resultados del año 2021 de la ENDUTIH, los factores de expansión responden a la nueva estimación de población, en lugar de las cifras de las proyecciones poblacionales que se venían utilizando desde 2013. Ahora, el INEGI estará generando una estimación de población, con base en la propia actualización de la Muestra Maestra.¹⁸

¹⁸ <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2021/>



Los principales indicadores en la disponibilidad de Tecnologías de la Información con Hogares que disponen de conexión a internet, Hogares que disponen de computadora, Hogares que disponen de televisor y Hogares que disponen de telefonía. Desde el año 2017 al año 2021. Ha aumentado la disponibilidad tanto del internet como de la telefonía (15.7 y 3.1 puntos porcentuales respectivamente) mientras que los hogares que disponen de computadora y televisor han reducido 0.5 y 2.0 puntos porcentuales respectivamente. Los hogares disponen cada vez más de televisiones digitales, al igual que de telefonía celular. Las principales razones por las que los hogares cada vez disponen menos de una computadora es por falta de recursos económicos o porque no les interesa.

QUINTO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. La propuesta primigenia considera adicionar los artículos 58, 58 Bis y 58 Ter. Sin embargo, al momento de llevar a cabo el análisis de los impactos normativos, esta comisión advirtió que en el primero de los casos, esto es, la adición del numeral 58 es inviable el planteamiento, en razón de que tal precepto actualmente forma parte del Capítulo IX relativo al “Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso” y, por lo tanto, no tiene relación con la materia a que se refiere la iniciativa de origen.

En ese tenor, se plantea redireccionarla y adicionar los artículos 57 Bis y 57 Ter, ya que tienen total armonización con el tema porque se enmarcan en el Capítulo VIII denominado “Derechos a la libertad de opinión, expresión, pensamiento, religión, asociación, reunión, participación e información”

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizada la iniciativa de reforma de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Comisión Dictaminadora determinó aprobar en sentido positivo el presente dictamen, debido a que implica la armonización de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas en relación con la Constitución Federal y la Ley General de la materia, para que los tres órdenes de gobierno se coordinen con la finalidad de que las niñas, niños y adolescentes tengan derecho de acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, así como al servicio de banda ancha e internet, razón por la cual, no implica impacto presupuestario, toda vez que no representa ningún incremento en el gasto, ni se crean nuevas estructuras orgánicas.



SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO. Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; tomando en cuenta que la presente modificación solo tiene el fin de armonizar nuestra legislación estatal en relación con la Constitución Federal y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de las tecnologías de la información y comunicación, por lo que, se omite expedir el referido Análisis de Impacto Regulatorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas integrantes de la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 57 BIS Y 57 TER A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo único. Se adicionan los artículos 57 Bis y 57 Ter a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 57 Bis. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las niñas, niños y adolescentes gozarán del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet; tendrán derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia.

Artículo 57 Ter. En los términos de los mencionados ordenamientos, el Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.



Así lo dictaminaron y firman las diputadas integrantes de la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE LA NIÑEZ, JUVENTUD Y FAMILIA
PRESIDENTA**

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

**DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA
HERRERA**



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA NIÑEZ, JUVENTUD Y FAMILIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO QUE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes

ANTECEDENTES :

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, el diputado José David González Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I de su Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, iniciativa con proyecto de Decreto.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en fecha 21 de junio del 2022 mediante memorándum número 0545, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Tener una familia es un derecho legítimo y fundamental de la niñez. Lo es porque a través de la familia los niños aprenden los principios básicos de convivencia y las habilidades necesarias para desarrollar su potencial como individuos y afrontar la vida de adultos en la sociedad.

La familia tiene una gran incidencia en el desarrollo emocional y social de todo individuo. Modela su manera de pensar, tomar decisiones, la forma de comportarse y hasta la perspectiva de la vida. Claramente, el ambiente en el que crece un niño lo define como persona. De ahí la importancia de la familia en su desarrollo. Es el núcleo principal en que se va desarrollando y se desenvuelve el infante. El primer grupo social del que este toma su experiencia y su ejemplo, siendo esta una institución muy importante en la educación del niño, pues da sentido y trascendencia a la vida. Los valores que se absorben del núcleo familiar son vitales para orientar nuestras metas y valores adultas. Todo esto cambia cuando los padres llegan a faltar y viene el término de la orfandad el cual la Real Academia Española, Orfandad significa “Estado de huérfano” y “huérfano” tiene a su vez diversas acepciones como:

- Dicho de una persona de menor edad: a quien se le han muerto el padre y la madre o uno de los dos, especialmente el padre.
- Dicho de una persona a quien se le han muerto los padres.
- Falto de algo, y especialmente de amparo.

Para la presente iniciativa se considera huérfano o huérfana a la persona menor de edad a quien se le han muerto padre, madre o ambos. Por otra parte un huérfano es un niño cuyo padre, madre o ambos progenitores han fallecido. Existen distintos factores que incrementan la existencia de huérfanos como lo son las epidemias y la violencia que existe en nuestro país. En ese sentido, señala que una epidemia que causa orfandad en niñas y niños es la del VIH/SIDA y COVID entre otras que, además, las niñas y niños también corren el riesgo de infectarse. Otros factores de relevancia que causan orfandad son los desastres naturales, las víctimas de violencia y/o el hambre. Aunado a lo anterior, otras enfermedades, abusos y pobreza extrema pueden causar que el núcleo familiar se desintegre y, como consecuencia, existan niñas y niños en abandono.

En cuanto a los fallecimientos por causa COVID en México, las niñas y los niños de México han sido los más afectados en cuanto a la pérdida de cuidadores primarios y secundarios. De ahí, que la respuesta por parte de la sociedad y, en específico, por parte de las instituciones gubernamentales y sector privado sea vital para poder afrontar las

complicaciones que se desatarán en las dinámicas familiares y en el desarrollo particular de aquellas niñas y niños.

Como ya se ha señalado en diversas publicaciones gubernamentales y/o de noticias locales e internacionales la Covid-19 ha ocasionado la muerte de cuidadores principales de más de 141 mil 132 niñas y niños en México, por lo que es necesario velar por su protección desde diversas trincheras, en especial, desde el gobierno estatal y federal.

Por otro lado está el tema de la violencia no es nuevo ya que las cifras de violencia continúan en aumento; en el Estudio Global de Homicidios 2019 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), México se encuentra en el lugar 12 de los países más violentos en todo el mundo. En los últimos años, el agregado de homicidios, feminicidios y desapariciones conforman una estadística que da cuenta de la crisis de seguridad que vivimos en el país. De acuerdo con cifras preliminares del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), sólo en 2019 se registraron 36 476 homicidios a nivel nacional. Asimismo, los feminicidios han crecido 111% entre 2016 y 2020; en 2018 la tasa alcanzó 1.48 feminicidios por cada 100 000 mujeres mexicanas con un total de 891 casos a nivel nacional.

Las cifras de la violencia generalizada ocultan una realidad alarmante: niños, niñas y adolescentes en condiciones de orfandad o privados de cuidado parental a consecuencia de la comisión de delitos graves. Las cifras de homicidios, feminicidios y desapariciones se traducen en una condición de orfandad de NNA: representa una condición de vulnerabilidad que obstaculiza los derechos de la infancia y tiene potenciales efectos perjudiciales para la sociedad en su conjunto.

Al momento no existen cifras oficiales sobre el número de NNA en condiciones de orfandad a consecuencia de la violencia del país. En 2010, con base en las cifras de homicidios relacionados con la guerra contra el narcotráfico se estimaba un aproximado de 50 000 niños huérfanos. Estimaciones más actuales, con base en datos registrados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, indican un aproximado de 3600 huérfanos sólo en 2018 a causa de violencia de género (feminicidios y homicidios dolosos de mujeres). De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, entre diciembre de 2018 y junio de 2019, se estima un promedio de al menos 19 NNA en condición de orfandad por feminicidio cada 24 horas. Sin embargo, no existen estimaciones estandarizadas que den cuenta del número de NNA en condiciones de orfandad o privados de cuidado parental a consecuencia de la comisión de delitos graves.



Información de la Fiscalía General del Estado de Zacatecas por medio de la agencia especializada en Atención de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, refiere que en 2012 se tipificó el delito de feminicidio en Zacatecas y en 2015 se inició con una ruta y un registro de menores de edad en situación de orfandad por este delito. A la fecha se contabilizan 95 huérfanos.

En este año suman 11 carpetas de investigación por feminicidio y estas mujeres dejaron 10 huérfanos. El año con mayor incidencia feminicida fue 2018, con 22 casos, mientras que el promedio anual estatal es de 14 a 15 casos, cifra que, admite, no deja de ser preocupante, la cual se mantuvo en 2019 y 2020.

El problema, es que la niñez vive en un país donde la violencia es parte de su desarrollo y nosotros como legisladores debemos reconocer como emergencia nacional un la creación de un registro estatal para ubicar y atender a todos los infantes huérfanos por las violencias, desapariciones, orfandad por covid y otras enfermedades así como desastres naturales que dejen en orfandad a los menores de nuestro estado; por lo que a nivel local debemos legislar y adoptar un registro estatal por orfandad Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad.

Ante este panorama, es urgente atender a miles de NNA en situación de orfandad a consecuencia de la comisión de un delito grave como un incumplimiento a sus derechos. Es necesario tomar medidas legislativas y articular políticas públicas que garanticen su bienestar integral, reconozcan su condición de víctimas y promover contextos benéficos para su pleno desarrollo. Un primer paso para ello es generar información que nos permitan cuantificar y caracterizar el problema. Asimismo, es necesario que las acciones de prevención de violencia y construcción de paz en nuestro país tengan una mirada integral que ponga el bienestar de las víctimas al centro de la toma de decisiones, involucre un enfoque en salud mental y el fortalecimiento de un sistema de cuidados que garantice el bienestar de las familias con el objetivo de asegurar el sano desarrollo de todas las personas, particularmente de NNA que han sido afectados directamente por la violencia, por enfermedades, por desaparición forzada, y desplazamiento, los cuales se convierten en un grupo vulnerable.

Con esta iniciativa se pretende crear un Registro Estatal en situación de Orfandad garantizar totalmente a las menores víctimas indirectas para que puedan tener un sano y pleno desarrollo como cualquier niño de su edad garantizando los servicios integrales de



atención temprana, garantizando con ello servicios jurídicos, médicos, psicológicos especializados, de educación, alimentación, así como el total acceso a los programas de las distintas secretarías y entidades del Gobierno del Estado enfocados a garantizar el pleno goce de sus derechos humanos y libre desarrollo de su personalidad.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para la creación del Registro Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para analizar la iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XX, 132 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. MARCO CONSTITUCIONAL.

Una parte esencial de nuestro sistema jurídico mexicano es lo relativo a la parte denominada dogmática de nuestra Constitución Política Mexicana, en donde se encuentran los derechos y las garantías para su acceso que habrán de tener todas aquellas personas que se encuentren en territorio mexicano; ya que todas las leyes que emanen de la Carta Magna deberán estar acordes a dichos preceptos y encaminadas a asegurar el goce de dichos derechos; así mismo, las instituciones del Estado mexicano deberán velar por la correcta ejecución de dichos derechos garantizando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Para el Estado Mexicano, debe ser una prioridad el cuidado, protección, atención y garantía del desarrollo integral de las niñas y niños, es por ello, en el artículo cuarto constitucional, se establece de forma clara la responsabilidad por parte del Estado para las niñas y los niños, a saber de lo siguiente:

Artículo 4o.- ...

...

...



...
...
...
...
...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Como se observa, es una realidad, que para nuestro sistema normativo, se procura y privilegia el principio del interés superior de las niñas y niños, tanto en la Constitución General de la República, como en la particular del Estado, misma que en su artículo 25 lo siguiente:

Artículo 25. *El Estado dictará las normas que regulen la institución de la familia*

El patrimonio familiar es inalienable y en ningún caso sufrirá menoscabo ni será objeto de embargo o gravamen alguno

Las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia en la adopción de medidas para propiciar el desarrollo físico y mental de la población infantil y de la juventud; establecer un sistema permanente de apoyo e integración social de los ancianos, que les permita una vida digna y decorosa; promover el tratamiento, la rehabilitación e integración de las personas con algún grado de discapacidad, con el objeto de facilitar su desarrollo; y auspiciar la difusión de la cultura, el deporte y la recreación.

- I. **El Estado implementará una política pública, regida en su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación por el principio del interés superior de la niñez, para garantizar su desarrollo integral y la plena satisfacción de sus derechos a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento;**



Los niños gozarán de atención y cuidados especiales por parte de las Instituciones públicas y de la sociedad, con el fin de asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todas sus facultades y su desenvolvimiento en un ambiente de libertad y dignidad.

Es por ello, que como Poder Legislativo, debemos procurar que, en primer lugar el sistema estatal normativo, se encuentre apegado a dichas disposiciones, es decir, que las leyes de aplicación y vigencia en nuestro estado estén acordes a tales principios, que sean adecuadas a las necesidades que se van presentando, por lo tanto es necesario mantener una constante actualización de las leyes a las necesidades y realidades que se van presentando en la sociedad y que estén acorde al texto constitucional.

TERCERO. SITUACIÓN DE ORFANDAD POR VIOLENCIA EN LA ENTIDAD.

Desgraciadamente en Zacatecas, derivado de los casos de violencia, desapariciones y feminicidios, que se han mantenido durante los años en la entidad y que desgraciadamente van en aumento, a lo que parece no existir una estrategia que detenga tales hechos delictivos de alto impacto, y que resultan víctimas indirectas, como lo son los hijos e hijas de las mujeres y hombres que desgraciadamente son alcanzados por la violencia, y que sus hijos se convierten doblemente en víctimas, por vivir la violencia dirigida a un miembro de su seno familiar y por quedar en la indefensión derivado de dichas pérdidas. Cabe destacar que acorde al documento titulado "La violencia contra las mujeres en México", cada 24 horas, quedan huérfanos 19 niñas, niños o jóvenes en el país.

Como Soberanía Popular, debemos reconocer, atender y ocuparnos de esta problemática que derivado de la gran ola de violencia que desde hace años invade al país, resulta altamente preocupante y condenable; pero sobre todo que causa impactos negativos y efectos permanentes en un sector tan vulnerable e importante como lo es nuestra infancia, de tal forma que como Comisión de Niñez, Juventud y Familia, reconocemos la necesidad de llevar a cabo acciones legislativas para en lo conducente, coadyuvar a la protección de los derechos de las niñas y los niños que por feminicidio, violencia o desaparición, quedan huérfanos y por lo tanto entran a un contexto de desprotección y que es donde al Estado, en el uso de sus atribuciones se le deben dotar de facultades expresas para hacerse cargo de dichos menores, para poder asegurar el cumplimiento del



objetivos del principio del interés superior del Niño, al presentar ante el Pleno, una iniciativa de reforma a la Ley, en materia de orfandad por feminicidio.

Durante los últimos meses, las autoridades encargadas de la protección, acompañamiento y atención de las niñas, niños y adolescentes, ha debido enfrentar retos bastante delicados al momento en que ya sea por causas derivadas de la delincuencia organizada y la inseguridad, los feminicidios, la desaparición de personas o incluso la migración, los padres y madres desgraciadamente dejan en la orfandad a sus hijas e hijos, situación que requiere un acción inmediata del estado, ya que al existir la falta los padres y que en ese momento no existe una declaratoria para designar quien ejerza la patria potestad o la tutela de los hijos quedan en el desamparo, y como ya se ha referido en este instrumento legislativo, es el Estado, quien debe velar por su protección, cuidado y desarrollo integral.

Es por ello, que debe dotarse a los entes públicos de las atribuciones y responsabilidades necesarias para que, al momento de existir una situación tan lamentable como lo es la orfandad por la pérdida de uno o ambos progenitores, es la autoridad quien debe actuar en lo inmediato para dar cuenta de la situación y aplicar los protocolos de protección hacia la niña, niño o adolescente; para que de esta forma procurar que los derechos y el principio del interés superior de la niñez, queden salvaguardados.

De tal forma, que este colectivo de dictamen, coincide con la intención del iniciante respecto de la esencia de su proposición elevada al Pleno, en donde se plantea la creación de un registro de víctimas por orfandad, ya que de esta forma, existirá una herramienta para que el estado tenga mecanismos de actuación inmediata en la atención de tales situaciones, evitando así que las niñas, niños y adolescentes se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad.

CUARTO.MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. Una vez que se entró al estudio y análisis del contenido de la iniciativa, entrando a la esencia de la iniciativa pero sobre todo a sus impactos y aplicación en el derecho positivo una vez aprobado y su entrada en vigor; así como análisis de derecho comparado, se advirtió que la proposición debe tener un replanteamiento en su forma, ya que su esencia es viable, sin embargo requiere de hacer modificaciones, para su correcta aplicación.

En primer instancia la iniciativa contempla crear una unidad administrativa, que dependa del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, es decir un área



administrativa, nombrando un titular y designando presupuesto, personal y recursos financieros; sin embargo la redacción propuesta, es similar al articulado de la Ley de Atención a Víctimas en donde ya se establece la creación de un Registro Estatal de Víctimas; cabe destacar que al momento de hacer el análisis, de derecho comparado, se observa que la creación de un registro estatal de orfandad, se ha insertado al registro ya previamente creado en la legislación de víctimas y que el mismo forma parte del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, por lo que al interior de la Comisión se considera pertinente que un Registro Estatal de Víctimas en Situación de Orfandad sea parte del ya existente Registro Estatal de Víctimas y que igualmente dependa del Sistema de Atención a Víctimas.

En segundo término, como se colige, la iniciativa presenta impactos a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sin embargo, se propone que además, se consideren impactos normativos a la Ley de Atención a Víctimas del Estado, por lo que otra de las modificaciones hechas a la proposición y como parte de este Dictamen, es añadir un Artículo Transitorio Primero en donde se establezca que la reforma planteada, entrará en vigor hasta en tanto se realice el proceso legislativo correspondiente para que de igual forma se reforme la Ley referida, para ello en un Transitorio Segundo se dispone que la Comisión Legislativa de Niñez, Juventud y Familia, tendrá un plazo de hasta 10 días hábiles, para presentar la iniciativa correspondiente y que ambas puedan iniciar su vigencia lo antes posible.

Por último, se reubica dentro el articulado para insertarse conforme a la técnica legislativa de forma de correcta el capítulo correspondiente al Registro, ya que la iniciativa establece añadir, un Capítulo XI BIS denominado Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes en situación de Orfandad, adicionando artículos 82 bis al septies, sin embargo, no es posible hacer el inserto en esa ubicación dado que la esencia de la adición es únicamente la creación del registro y no el de enunciar un catálogo de derechos, por lo que se propone añadir la redacción en los artículos 90 bis y 90 ter se modifica la denominación del Capítulo para quedar Capítulo XV Del Registro Estatal de Víctimas en Situación de Orfandad.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizada la iniciativa de reforma de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Comisión Dictaminadora estima que la reforma no implica impacto



presupuestario, toda vez que no representa ningún incremento en el gasto, ni se crean nuevas estructuras orgánicas. En ese sentido, aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas integrantes de la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 90 BIS Y 90 TER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se adicionan los artículos 90 bis y 90 Ter la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacateca, para quedar como sigue:**

CAPÍTULO XV

REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS EN SITUACION DE ORFANDAD

Artículo 90 BIS.

El Registro Estatal de Víctimas en Situación de Orfandad es el mecanismo que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito por orfandad y de violaciones de derechos humanos.

El Registro Estatal de Víctimas en Situación de Orfandad constituye un soporte fundamental para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en la legislación en la materia.

Artículo 90 TER.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, coadyuvarán en los trabajos para el registro de niñas, niños



y adolescentes víctimas en situación de orfandad, así como para colaborar en garantizar los servicios de ayuda, atención, asistencia, acceso a la justicia, acceso a programas sociales, de educación y todo aquel programa que fomente su libre desarrollo para la formación de su personalidad y crecimiento de las víctimas.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor una vez publicada la reforma correspondiente para la adición del Registro Estatal de Víctimas en Situación de Orfandad a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo. La Comisión Legislatura de Niñez, Juventud y Familia, deberá presentar a más tardar diez días hábiles a partir de la aprobación del presente Dictamen, la iniciativa a que hace referencia el artículo Primero Transitorio.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente

Así lo dictaminaron y firman las diputadas integrantes de la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 16 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE LA NIÑEZ, JUVENTUD Y FAMILIA
PRESIDENTA**

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERERA



5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A DESINCORPORAR VARIOS BIENES MUEBLES EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN A FAVOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LABORAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto que presenta el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, de su inventario estatal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 21 de febrero del 2023 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 0757/22 que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48, 49, 50 fracción II, 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93, 94 y 96 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, así como, los artículos 63 y 64 de la Ley del Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, presentó a la presente iniciativa de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de la reforma a la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017, mediante la cual se llevaron a cabo reformas y adiciones a los artículos 107 y 123, en materia de Justicia Laboral.



En lo que respecta al artículo 107, se reforma el inciso d) de la fracción V, para quedar de la siguiente manera:

V. El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:

- d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;*

Respecto del artículo 123 Constitucional, se reforman las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII; se adicionan la fracción XXII Bis y el inciso c) a la fracción XXXI del apartado A y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del apartado A.

Estas reformas y adiciones al numeral 123, se refieren fundamentalmente a derechos colectivos de los trabajadores que pertenecen al apartado A, en lo referente a la legalidad e ilegalidad de las huelgas y paros de los trabajadores sindicalizados; también se establece que los Tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, son los legitimados para la resolución de conflictos entre trabajadores y patrones, así mismo se instaure como obligatoriedad acudir a la etapa conciliatoria, antes de arribar a los tribunales laborales.

Esta función conciliatoria, estará a cargo de los Centros de Conciliación Laboral, especializados e imparciales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y gestión.

Debiéndose regir por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad, dejando su integración y funcionamiento a las leyes locales

Atento a lo anterior, para poner en marcha el Sistema de Justicia Laboral, fue necesario llevar a cabo reformas estructurales a la Ley Federal del Trabajo, lo anterior a fin de



implementar a todo lo largo y ancho de la República Mexicana el denominado Nuevo Modelo de Justicia Laboral.

La reforma a la Ley Federal del Trabajo se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 1° de mayo de 2019, siendo esta una reforma basada en tres pilares fundamentales que procederé a su análisis en forma somera.

1. NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL

Como ha quedado apuntado líneas arriba, antes de demandar será obligación constitucional, el llevar a cabo una etapa conciliatoria, para lo cual se ordenó la creación de Centros de Conciliación Laboral, integrados por profesionales capacitados en solución de conflictos.

Si bien ha quedado establecida la obligatoriedad Constitucional de acudir previamente al juicio a la etapa conciliatoria, lo cierto es que nadie está obligado a conciliar, por lo que, al no lograr la avenencia en la etapa correspondiente, las partes podrán acudir a los Tribunales Laborales dependientes del Poder Judicial, en donde se sustanciarán juicios orales, ágiles, modernos y expeditos en presencia de un Juez. Este es otro aspecto positivo de la reforma laboral, pues anteriormente la justicia laboral era impartida en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, dependiente del Poder Ejecutivo, que hasta ahora han funcionado como tribunales tripartitas, en donde empleados, patronos y gobierno tienen el mismo número de representantes. Por su parte las Juntas de Conciliación y Arbitraje, mediante las cuales históricamente se llevaban a cabo los procedimientos laborales, irán desapareciendo conforme vayan terminando con los procedimientos pendientes de resolver.

Por lo que, la reforma consiste en transferir a los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades los asuntos contenciosos que hoy se presentan en las juntas federal y locales de conciliación y arbitraje ante la aparición de conflictos en las relaciones laborales de los trabajadores y los patronos.

2. LIBERTAD Y DEMOCRACIA SINDICAL

En esta etapa se busca la desaparición de sindicatos simulados y los líderes sin representatividad.



De tal manera que todos los trabajadores podrán decidir libremente, sin coacción o represalias, si desean afiliarse a un sindicato, cambiar de sindicato o bien no pertenecer a ninguno.

Y una vez que estén dentro de algún sindicato, podrán participar en las decisiones fundamentales del mismo a través del voto personal, libre y secreto, esto es, deberán ser consultados sobre la elección de sus directivos, la aprobación de los contratos colectivos, su revisión, entre otros procesos democráticos. Las elecciones de directivas de sindicatos se regulan por lo dispuesto en los artículos 371 y 371 bis de la Ley Federal del Trabajo.

3. CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL

El Centro de Conciliación Laboral llevará el registro de sindicatos de servidores públicos, registrar las condiciones generales de trabajo, sus revisiones y modificaciones.

Continuando con la etapa de conciliación a la que me referí renglones anteriores, se encuentra regulada por los artículos 684-A al 684-E de la Ley Federal del Trabajo.

Esta etapa es una instancia gratuita, cuya duración no debe exceder 45 días, si las partes logran conciliarse, se celebrará un convenio que adquirirá la condición de cosa juzgada y tiene la calidad de título ejecutivo, con la finalidad de realizar acciones para obtener su cumplimiento; en caso de no lograr la conciliación entre las partes, el Centro de Conciliación emitirá una constancia a fin de que las partes puedan acudir a los Tribunales laborales para iniciar un Juicio.

En nuestro Estado de Zacatecas, como consecuencia de la reforma Constitucional Federal en materia de Justicia Laboral, concretamente el segundo párrafo de la fracción XX del artículo 123, así como, el artículo 590-F de la Ley Federal del Trabajo, se estableció la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, publicada en el suplemento 6 al número 26, en fecha 28 de marzo de 2020 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante la cual en su artículo 2, establece lo siguiente:

“Artículo 2. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas se constituye como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y gestión”.

“El Centro será competente para conocer de la etapa conciliatoria en los conflictos laborales de orden local, previa a los procesos jurisdiccionales (...), procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a estos una instancia eficaz y expedita para ello”.

De tal forma la Justicia Laboral tiene una gran importancia para Zacatecas, es así como en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 del Estado, se contempla el Eje Transversal 1. Derechos Humanos; en el cual se establece que, para garantizar dichos derechos, el



Estado debe responder con la construcción de un Estado de Derecho, donde se realice los dinámicos necesarios para la creación y determinación de un entorno capaz de garantizar el bienestar de la población.

“Comprender el enfoque de derechos y su relación con la política pública, permite entender cómo los derechos reconocidos por nuestra legislación son realizables en la vida de las personas como responsabilidad del Estado, y que estos se constituyen al paso de la historia, reconociendo las demandas legítimas de la sociedad; así lo reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º que establece “la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”

Vinculado a esto, en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, se estipula la política pública 1.2 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EFICIENTE Y CON SENTIDO SOCIAL, en el cual su objetivo busca una organización eficiente, eficaz y efectiva, en relación a todas las actividades gubernamentales, y a su vez se genere por medio de la gestión pública las condiciones óptimas para lograr un bienestar social y se recupere la confianza en las instituciones, proclamado la igualdad entre los conflictos individuales y colectivos y a su vez el acceso a la justicia. Es así como el acceso a la justicia de la comunidad zacatecana, se da través de la eficiencia de las instancias encargadas.

En relación a los activos del Estado, es importante que; “se garanticen el uso eficiente del recurso público para su resguardo y mantenimiento, evitando el gasto innecesario debido a la mala administración.”

De igual manera en la Política Pública 2.3 INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA COMBATIR EL REZAGO SOCIAL, el cual su objetivo es la optimización en el desarrollo de infraestructura social básica y de servicios para la dignificación social. Lo que sostiene “que la política de desarrollo social tiene como eje conductor el acceso efectivo a los derechos sociales y a la igualdad de oportunidades entre todos”. Es así como el Estado es el encargado de corregir las desigualdades y desequilibrios generados de la situación actual, por lo que su actuar es mediante las leyes para favorecer el bien común, “Todos los individuos, hombres y mujeres, son iguales ante la ley, y cualquiera que sea su estado, clase o condición social, deben tener las mismas oportunidades y los mismos derechos.”

Sentado lo anterior, he decidido desincorporar del patrimonio estatal los 456 bienes correspondientes a mobiliario propio para oficina y posteriormente otorgarlos en donación en favor del Centro de Conciliación Laboral del Estado, a fin de que puedan llevar a cabo



las actividades por la que fueron creados en favor de la ciudadanía en forma eficiente y eficaz.

Acompaño a la presente iniciativa la documentación que a continuación se describe:

- A. Memorandum DAA/133/2022, suscrito por la Directora de Administración de Activos, donde solicita se lleve a cabo el trámite de desafectación de bienes del Estado y posterior contrato de donación en favor del Centro de Conciliación Laboral del estado de Zacatecas;
- B. Oficio SE/DS/0339/2021, suscrito por el Secretario de Economía, mediante el cual, solicita al Secretario de Administración la intervención correspondiente para llevar a cabo la donación del mobiliario, bienes informáticos y teléfonos adquiridos a través de Licitación Pública Nacional número LA-932079957-E8-2020, en favor de los Centros de Conciliación Laboral;
- C. Comunicado CCLEZ/SJ/07/2021, suscrito por el Subdirector del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, por el cual solicitó al Secretario de Economía la enajenación del mobiliario y equipo para que formen parte de los Centros de Conciliación Laboral de los Distritos Judiciales de Zacatecas y Fresnillo, en virtud de haber fungido como enlace para la implementación del Sistema de Justicia Laboral;
- D. Nombramiento que hace el Ejecutivo del Estado como Director del Centro General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, en la persona del C. Aarón Hernán Félix Ángel;
- E. Credencial de Elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del C. Aarón Hernán Félix Ángel;
- F. Oficio SGG/DJ/0802/2020, que contiene la Constancia de la representación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, así como el domicilio legal del Organismo Público, expedida por el entonces Secretario General de Gobierno;
- G. Facturación de Teléfonos de México S.A. de C.V., correspondiente al servicio telefónico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, del mes de marzo de 2022;
- H. Facturación de la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al servicio de energía eléctrica del bimestre septiembre-octubre del año 2020, a nombre de la Secretaría de Finanzas;
- I. Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Administración Fiscal correspondiente al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas;



- J. Copia simple del Decreto 357, publicado en el suplemento 6 al número 26 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha 28 de marzo de 2020, que contiene la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas;
- K. Dictamen pericial de valuación del mobiliario, equipo de cómputo y teléfonos, elaborado por el Licenciado en Criminología Mildred Guillen Quiñones, perito valuador, asignándole un valor de \$2, 120, 797.04 (Son dos millones ciento veinte mil, setecientos noventa y siete pesos 04/100 m.n.);
- L. Factura con folio fiscal 27815 expedida por Oficentro de México S.A. de C.V., expedida en fecha 11 de noviembre de 2020 en favor de la Secretaría de Finanzas de Zacatecas, por un valor de \$247, 318.96 (Son doscientos cuarenta y siete mil, trescientos dieciocho mil pesos 96/100 m.n.);
- M. Folio Fiscal A4216 emitido por MPC DE MÉXICO S.A. de C.V. el 13 de noviembre 2020 en favor de la Secretaría de Finanzas, con valor de \$ 9, 941.20 (Son nueve mil, novecientos cuarenta y un pesos 20/100 m.n.);
- N. Folio Fiscal AAA1E95F-DAC1-45CC-BAB4-A8895471F34B, expedido por Lizeth Yolanda Ibarra Quintero, en fecha 03 de diciembre de 2020, con valor de \$185, 136.00 (Son ciento ochenta y cinco mil, ciento treinta y seis 00/100 m.n.);
- O. Folio Fiscal AAA175C6-D812-4890-AD11-2D1C26838645, emitido por Lizbeth Yolanda Ibarra Quintero, el 12 de marzo de 2020, con valor de \$266, 755.97 (Son doscientos sesenta y seis mil, setecientos cincuenta y cinco mil pesos 97/100 m.n.);
- P. Factura A-1703, emitido por Informática Empresarial de Zacatecas S.A. de C.V. en fecha 19 de noviembre de 2020, con un valor de \$ 1, 071, 096.44 (Un millón, setenta y un mil, noventa y seis pesos 44/100 m.n.);
- Q. Factura E1820, expedida por Compulogic S.A. de C.V., expedida el 27 de noviembre de 2020 por un valor de \$ 679.876 (Seiscientos setenta y nueve mil, ochocientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.), y
- R. Cuatro reportes de bajas con los números de solicitud 6801, 6805, 6807 y 6808 que hace la Secretaría de Economía ante la Secretaría de Administración, correspondiente a cuatrocientos cincuenta y seis bienes muebles.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 0883 de fecha 23 de febrero de 2023.

RESULTANDO TERCERO. El Ejecutivo del Estado adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:



- Copia del Oficio número CCLEZ/SJ/07/2021 expedido en fecha 01 de junio del 2021 por el Licenciado José Luis Rodríguez Alvarado, Director Jurídico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, en el que solicita a la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado, realizar los trámites correspondientes para enajenar diversos muebles a favor del centro referido;
- Copia del Memorandúm número DAA/133/2022, expedido en fecha 28 de marzo de 2022 por la L.M.I. Karina de Nava García, Directora de Administración de Activos de la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado, en el que solicita al Licenciado Gonzalo Cortés Morua, Director Jurídico de la misma Secretaría en el que le solicita la desafectación del patrimonio del Estado de diversos bienes en favor del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas;
- Copia de diversas facturas en las que se muestra la adquisición de los bienes muebles materia del expediente, con cargo a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas;
- Copia del inventario expedido por la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado, respecto de los bienes muebles objeto de la donación, en el que se describen sus características generales;
- Copia del Suplemento al número 26 relativo al Decreto No. 357 por el que se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, se adiciona la fracción XXXV al artículo 48 de la Ley de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, correspondiente al día 28 de marzo de 2020, con el que se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas como un Organismo Público Descentralizado con personalidad y patrimonio propios.
- Avalúo Comercial expedido en fecha 13 de marzo de 2023 por el Maestro Francisco García Carrillo, con Especialidad en Valuación de Bienes Inmobiliarios, en el que le asigna a los bienes muebles materia del expediente, un valor total de 1,064,000.00 (un millón sesenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.).

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 apartado B y relativos de la Constitución Política del Estado, así como 63 y relativos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Zacatecas, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes muebles propiedad del patrimonio del Estado.



Asimismo la Comisión Legislativa que suscribe es competente para estudiar, analizar y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo que establece el artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Con las documentales referidas en el expediente, y una vez hecho el análisis de las mismas por parte de esta Comisión Legislativa y haciendo constar que se encuentra anexado de manera digital el inventario de los 456 bienes muebles descrito por la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado, mismo que ha sido correctamente verificado, elevamos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de aprobar la desincorporación y su posterior enajenación en calidad de donación de los bienes muebles materia de este instrumento, que hace el Gobierno del Estado de Zacatecas a favor del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, ya que como se menciona en los antecedentes, corresponde a mobiliario propio para oficina, a fin de que puedan llevar a cabo las actividades propias de su función.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone el siguiente Dictamen que contiene la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORICE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA DESINCORPORACIÓN Y POSTERIOR ENAJENACIÓN EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN DE 456 BIENES MUEBLES, EN FAVOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LABORAL.

PRIMERO. Se autorice al Gobierno del Estado de Zacatecas a desincorporar de su patrimonio un total de 456 bienes muebles, 455 propios para oficina y una antena pararrayos, así como su posterior enajenación en la modalidad de donación en favor del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. El proyecto destino de los bienes muebles, será para la impartición de justicia laboral.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas a diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
PRESIDENTE**

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO
SANDOVAL**

DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ



5.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A DESINCORPORAR VARIOS BIENES MUEBLES EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto que presenta el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, de su inventario estatal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 22 de febrero del 2023 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 129/2023 que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, sustentado en los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48, 49, 50 fracción II, 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93, 94 y 96 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, así como 63 y 64 de la Ley del Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de la reforma a la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizada en fecha junio del 2008, publicando en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014 el Código Nacional de Procedimientos Penales, reforma mediante la cual se llevaron a cabo reformas y adiciones en materia Penal con la finalidad de abatir la problemática del sistema tradicional penal o inquisidor, buscando atacar dos aspectos fundamentales, que sean garantizados los Derechos Humanos de las personas procesadas,



principalmente en lo relativo a la práctica de tortura y garantizar de igual forma que el proceso sea pronto, eficaz y certero, para así combatir la falta de justicia.

En este sentido y bajo los parámetros mencionados, se implementó un nuevo sistema de justicia penal, denominado sistema acusatorio, que representa un cambio de paradigma en México, a diferencia del sistema de juicios tradicionales, donde se limitaba a las víctimas a ser testigos del proceso sin considerar sus necesidades y requerimientos, o a tratar al imputado como culpable de la comisión de un delito sin las evidencias probatorias; dentro del nuevo sistema de justicia penal se refuerzan las prerrogativas y el respeto a los derechos humanos de ambos sujetos procesales.

Aunado a ello se llevó a cabo una reestructuración de todas las instituciones de seguridad, procuración e impartición de justicia penal, en donde se dignifica a la víctima del delito, salvaguardando su integridad, brindándole asistencia médica, psicológica y jurídica, garantizando su derecho a conocer la verdad, a la justicia y a la reparación del daño. Respecto al imputado, se le considera inocente hasta que se demuestre lo contrario y es con la investigación que se determina la culpabilidad o no del imputado.

Derivado de lo anterior, se han implementado los juicios públicos, orales y continuos, a fin de favorecer su transparencia, equidad e imparcialidad; de igual forma con las nuevas reglas, el acusado podrá enfrentar el proceso en libertad, existiendo la posibilidad de llegar a un acuerdo con la correspondiente reparación del daño.

En este orden de ideas, este sistema acusatorio está basado en los principios de publicidad, celeridad procesal, oralidad, inmediación, identidad física del juzgador, concentración de los actos del juicio, continuidad, pluralidad de instancias y contradicción de las actuaciones probatorias

En este sentido, luego de ocho años de intensa labor para dar cumplimiento a la reforma Constitucional de 2008, en junio de 2016 entró en vigencia con la colaboración de todas las entidades, el nuevo sistema de justicia penal en México. Siendo la entidad de Zacatecas uno de los primeros Estados de la República en implantar el mencionado sistema con una alta eficiencia terminal, cuya vigencia data desde el 5 de enero de 2009, según datos del INEGI, de acuerdo a Estadísticas Judiciales en el marco del nuevo sistema de justicia penal en México.

En este contexto, otro tema de relevancia que complementa el relativo a la procuración de justicia en comento, es el establecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, llevado a cabo mediante la reforma Constitucional del 27 de mayo de 2015.

Siguiendo con el tema de procuración de justicia, resulta de relevancia mencionar que, con el establecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las leyes secundarias que integran este otro Sistema, entre las cuales figura la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.



Al respecto en nuestra entidad el 22 de marzo de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto 128 que reformó la Constitución Política del Estado de Zacatecas, mediante la cual establece que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General, como organismo público autónomo, teniendo a su cargo la persecución de los delitos de orden común ante los tribunales y juzgados, solicitar las medidas cautelares contra los imputados y órdenes de aprehensión contra los inculpados entre otros aspectos, pero sobre todo, procurando que los procesos se sigan con regularidad para que la justicia sea eficaz en nuestra entidad.

En este importante cuerpo normativo estatal, se ordena establecer una Ley Orgánica en la que se construyan las directrices para la creación y organización interna de la Fiscalía General del Estado de Zacatecas; nombramiento y remoción del personal, así como, procedimiento de nombramiento y destitución del propio Fiscal.

Dando cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se publica en el órgano de difusión oficial del Estado el 30 de diciembre de 2017, contando en su estructura entre otras, con una Fiscalía Especializada de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, cuyo objeto es atender, investigar, litigar y perseguir los delitos de tortura, los cometidos contra periodistas y defensores de los derechos humanos.

Aunado a lo anterior, en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 en el eje transversal denominada: Derechos humanos, se tiene como objetivo específico: Promover, respetar, proteger y coadyuvar a garantizar el pleno ejercicio los derechos humanos, mediante una política transversal con principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, a través de las estrategias derivadas; como complemento al tema de derechos humanos, me referiré a la línea estratégica 1.3.7 correspondiente a la construcción de paz y la seguridad correspondiente a la Seguridad Pública, que se lleva a cabo a través de las estrategias de recuperar la vocación policial con esquemas de profesionalización enfocados a contribuir a la dignificación de las instituciones de seguridad.

Por lo que a fin de que estas metas se sigan cumpliendo, he tomado la determinación de llevar a cabo la donación del parque vehicular asignado a la Procuraduría General de Justicia del Estado, correspondiente a 167 unidades automotrices y 11,265 bienes muebles utilizados por la Fiscalía General de Justicia del Estado, para la procuración de justicia en los 18 Distritos Judiciales de la entidad; cuya relación, descripción y documentos que justifican el dominio de parte de Gobierno del Estado, se anexan al proyecto de iniciativa que nos ocupa.

Acompaño a la presente iniciativa la documentación que a continuación se describe:

- A. Oficio DES/2700/2022, suscrito por la Secretaria de Administración, mediante el cual solicita al Coordinador General Jurídico, lleve a cabo el trámite legislativo para la desincorporación de los bienes muebles y el parque vehicular de patrimonio estatal;
- B. Copia certificada del nombramiento expedido a nombre de la Mtra. Verónica Yvette Hernández López, como titular de la Secretaría de Administración.
- C. Decreto 358 de fecha 28 de febrero del año 2018, que contiene la designación del Dr. Francisco José Murillo Ruiseco, como Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas.
- D. Copia certificada del nombramiento del M. en A. José Antonio Milanés Rodríguez en su carácter de Director General de Administración de la Fiscalía General del Estado;
- E. Copia certificada del acta Administrativa con la finalidad de acreditar la existencia y propiedad de 167 vehículos y 11,256 muebles del Gobierno del Estado de Zacatecas.



F. Avalúos de todos y cada uno de los bienes objeto del presente Decreto.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 0965 de fecha 29 de marzo de 2023.

RESULTANDO TERCERO. El Ejecutivo del Estado adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Copia del Memorandúm número DAA/396/2022 expedido en fecha 12 de octubre de 2022 por el Licenciado Ricardo Rivera Aguilera, Subdirector de Bienes Muebles e Inmuebles de la Dirección de Administración de Activos de la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado, en la que le solicita al Licenciado Gonzalo Cortés Morua, Director Jurídico de la propia dependencia, realizar los trámites correspondientes a efecto de llevar a cabo la desafectación de 167 vehículos y 11,256 bienes muebles del Gobierno del Estado para su posterior enajenación en la modalidad de donación a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas;
- Copia del Oficio número DES/2700/2022 expedido en fecha 18 de octubre del 2022 por la Maestra Verónica Yvette Hernández López de Lara, Secretaria de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas, en el que solicita al Doctor Ricardo Humberto Hernández León, Coordinador General Jurídico del propio gobierno, realizar los trámites para desincorporar 167 vehículos y 11,254 bienes muebles del Gobierno del Estado para su posterior enajenación en la modalidad de donación a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas;
- Copia certificada del Acta Administrativa levantada en fecha 15 de agosto de 2022, en las que firman la Maestra Verónica Yvette Hernández López de Lara como Secretaria de Administración y el Licenciado Ricardo Rivera Aguilera como Subdirector de Bienes Muebles e Inmuebles de la Dirección de Administración de Activos y el Licenciado Gonzalo Cortés Morua, Director Jurídico de la propia dependencia, y por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, el Doctor Francisco José Murillo Ruiseco en su calidad de Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, en la que acreditan la existencia y propiedad de los bienes muebles asignados a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, mismos que se solicitan desincorporar en favor del Organismo Autónomo ya mencionado;
- Copia certificada y notariada ante la fe del Licenciado Saúl Castañeda Sánchez, Notario Público número 46 del Estado. del inventario de los 11,256 bienes muebles de oficina objeto de la donación, en el que se describen sus características generales de adquisición así como el avalúo comercial de cada uno de éstos;



- Copia certificada del inventario de 166 vehículos que también son objeto de la donación, en el que se describen sus características generales de adquisición así como el avalúo comercial de cada uno de éstos;
- Copia del Suplemento al número 23 relativo al Decreto No. 128 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, correspondiente al día 22 de marzo de 2017, en el que se crea la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad y patrimonio propios.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 apartado B y relativos de la Constitución Política del Estado y 63 y relativos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Zacatecas, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes muebles propiedad del patrimonio del Estado.

Asimismo la Comisión Legislativa que suscribe es competente para estudiar, analizar y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo que establece el artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO. En fecha 18 de mayo del presente año, se recibió en la Presidencia de la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, el oficio con número DGA-114/2023-A expedido por el M. en A. José Antonio Milanés Rodríguez, Director General de Administración de la Fiscalía General de Justicia del Estado y el Licenciado Gonzalo Cortés Morua, Director Jurídico de la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado, en el que notifican una corrección al número de vehículos a donar, dando de baja con motivo de un siniestro una unidad identificada con número económico 4068 Marca Toyota Tipo Tacoma 4x4 con caja utilitaria, Modelo 2019.

CONSIDERANDO TERCERO. Con las documentales referidas en el expediente, y una vez hecho el análisis de las mismas por parte de esta Comisión Legislativa y haciendo constar que se encuentran anexados de manera digital así como la certificación del inventario de los 11,256 bienes muebles de oficina así como 166 vehículos, mismos que ha sido correctamente verificado, elevamos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de aprobar la desincorporación y su posterior enajenación en calidad de donación de los bienes muebles materia de este instrumento, que hace el Gobierno del Estado a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado, ya que como se menciona en los antecedentes, será para la procuración de justicia en los 18 Distritos Judiciales de la entidad.



Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone el siguiente Dictamen que contiene la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORICE AL GOBIERNO DEL ESTADO, LA DESINCORPORACIÓN Y POSTERIOR ENAJENACIÓN EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN DE 166 VEHÍCULOS y 11,256 BIENES MUEBLES, EN FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PENAL.

PRIMERO. Se autorice al Gobierno del Estado de Zacatecas desincorporar de su patrimonio un total de 166 vehículos y 11,256 bienes muebles, así como su posterior enajenación en la modalidad de donación a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. El proyecto destino de los bienes muebles, será para la impartición de justicia penal.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas a diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
PRESIDENTE**

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO
SANDOVAL**

DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ



5.8

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO NO. 216 EXPEDIDO POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO Y PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 3 DEL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DE ENERO DEL 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto que presenta el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, de su inventario estatal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 7 de marzo del 2023 se recibió en la Oficialía de Partes la iniciativa con proyecto de Decreto que presenta el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48, 49, 50 fracción II, 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93, 94 y 96 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, así como 63 y 64 de la Ley del Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, presento a su consideración la presente iniciativa de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 16 de enero del dos mil veintitrés a través de oficio No. DPLAJ/LXIV/258/2023, se recibió solicitud de prórroga para la edificación de un nuevo edificio sede de ese Poder Legislativo, en un predio donado por el Ejecutivo del Estado, sujeto a condición, por parte de la Diputada Gabriela Monserrat Basurto Ávila, en su carácter de Presidenta de la



Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, a través de la cual expone lo siguiente:

En sesión ordinaria celebrada el día 09 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto que, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción II del reglamento General del Poder Legislativo, presentó en entonces Titular del Ejecutivo del Estado, para que se le autorizará a enajenar un inmueble de patrimonio estatal con una superficie de 22,390.824 m², ubicado en el Circuito Cerro del Gato, de Ciudad Administrativa, en modalidad de donación en favor del Poder Legislativo del Estado.

Asimismo, previa emisión del dictamen de la comisión competente, en sesión ordinaria correspondiente al día 14 de noviembre de 2017 la H. LXII Legislatura del Estado, autorizo al Poder Ejecutivo la enajenación del inmueble en cita, en modalidad de donación para el proyecto de edificación de la nueva sede del Poder Legislativo, en el que se precisó:

PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Zacatecas a desincorporar de su patrimonio, la superficie de 22,390.824 metros cuadrados, cuyas características, medias y colindancias han quedado descritas en el presente instrumento, para su posterior enajenación en la modalidad de donación a favor del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. El proyecto destinado del predio que el Gobierno del Estado donará en favor del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, será para proyecto de edificación de la nueva sede del citado poder.

TERCERO. El proyecto motivo de la enajenación que se autoriza, deberá concretarse en un plazo que no excederá de cinco años, contando a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. De no cumplirse en sus términos, operara la reversión del predio a favor del patrimonio del Estado. Lo anterior deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

De tal forma que, como se dijo en líneas supra, el decreto 216 que contiene la autorización en referencia, fue publicada en el suplemento 3 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 10 de enero de 2018.



Por consiguiente, el acto jurídico autorizado, fue formalizado el treinta de agosto de dos mil dieciocho, ante la fe del Notario Público número 7, Lic. Tarsicio Félix Serrano, según consta en la escritura número 32,363 del volumen 843, que contiene **EL CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONAL**, que llevan a efecto como **DONADOR, “EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS”** y como **DONATARIO, “EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS”**, representado por la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, lo anterior con fundamento legal lo establecido en el Artículo 72, 74 y 82, fracciones XIX y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas, artículos 2,4,14 fracciones III y VIII y 29 fracciones XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, La escritura de propiedad en favor del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se encuentra debidamente inscrita en el Catastro Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Enfatizando que, es la propia Legislatura quien informó que dentro de los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales para los años 2022 y 2023, no fueron presupuestados recursos públicos para edificación de la nueva sede de esta Soberanía Popular.

Finalmente, derivado de la autorización del mencionado decreto y en la atención a las disposiciones emanadas del mismo y a solicitud de la LXIV Legislatura del Estado, se autoriza prorroga, proyecto motivo de la enajenación que se autoriza, y deberá concretarse en un plazo que no excederá de cinco años, contando a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. De no cumplirse en sus términos, operara la reversión del predio en favor del patrimonio del Estado. Lo anterior deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 0910 de fecha 07 de marzo de 2023.

RESULTANDO TERCERO. El Ejecutivo del Estado adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Copia del Suplemento al número 3 relativo al Decreto No. 216 por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Zacatecas a donar de su patrimonio un terreno



en la modalidad de donación a favor del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, correspondiente al día 10 de enero de 2018, y

Oficio No. DPLAJ/LXIV/258/2023, expedido en fecha 16 de enero de 2023 por la Diputada Gabriela Monserrat Basurto Ávila como Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas y recibido en la Jefatura de Oficina del Gobernador del Estado de Zacatecas en la misma fecha, en el cual se solicita se conceda prórroga igual a la concedida en el artículo Tercero del multicitado Decreto 2016, a fin de que el Poder Legislativo reúna condiciones financieras que permitan proyectar y, en su caso, presupuestar la edificación de la nueva sede de esta Asamblea Popular.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62, fracción IV y 65, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, fracción I y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 93 del Reglamento General del Poder Legislativo, es facultad de esta Legislatura aprobar, reformar o abrogar, todos aquéllos decretos aprobados y publicados en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Asimismo la Comisión Legislativa que suscribe es competente para estudiar, analizar y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo que establece el artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Una vez analizada la iniciativa de reforma mencionada por parte de esta Comisión Legislativa y en virtud de que fue la propia Legislatura, a través de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO), quien solicitó la ampliación del término de construcción para la nueva sede del Poder Legislativo, ya que el plazo que se estipuló por cinco años a partir de la vigencia del Decreto señalado ya venció en el mes de enero del año 2023, y toda vez que por la falta de asignaciones presupuestales no ha sido posible iniciar con la construcción de las instalaciones de este soberano poder, elevamos a consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, aprobar la iniciativa para reformar el decreto 216 que contiene la autorización del Gobierno del Estado para desincorporar un bien inmueble en la modalidad de donación a favor del Poder Legislativo del Estado, documento que fuera expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado y publicado en el Suplemento al no. 3 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 10 de enero de 2018.



Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone el siguiente Dictamen:

SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 216, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 3 DEL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DE ENERO DEL 2018, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Primero. ...

Segundo. ...

Tercero. **El proyecto motivo de la enajenación que se autoriza, deberá concretarse en un plazo que no excederá de cinco años, contando a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.** De no cumplirse en sus términos, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Estado. Lo anterior deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

Cuarto. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas a diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
PRESIDENTE**

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO
SANDOVAL**

DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ



5.9

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Electoral y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, ambas del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 12 de diciembre de 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, presentada por la diputada Gabriela Monserrat Basurto Ávila y



los diputados: José Guadalupe Correa Valdez, José Xerardo Ramírez Muñoz y Enrique Manuel Laviada Cirerol.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0817, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen.

SEGUNDO. La y los proponentes sustentaron su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española¹⁹, entendemos como proceso al *“conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial”*.

Por otra parte, el Glosario de términos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁰ define al proceso electoral como *“el conjunto de actividades realizadas por las autoridades electorales, partidos políticos y ciudadanos, cuyo objetivo primordial es realizar la renovación periódica de los miembros del poder ejecutivo y poder legislativo, en los diferentes niveles de gobierno”*.

Por su parte, Rodolfo Terrazas define al proceso electoral como *“una serie de actos ligados o concatenados desde una etapa inicial de preparación hasta una etapa final que es la de resultados y declaración de validez de la elección, en la que aparecen etapas intermedias, las que necesariamente*

¹⁹ Consultable en la dirección electrónica: <https://dle.rae.es/proceso>

²⁰ Disponible en la liga electrónica: <https://www.te.gob.mx/front/glossary>



*deben cubrirse y declararse firmes para poder avanzar en los actos posteriores”.*²¹

La Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que el proceso electoral en el Estado es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la propia Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.²²

La legislación electoral en el Estado de Zacatecas armoniza las etapas que comprenden los comicios constitucionales locales. Dentro de sus etapas se identifican la preparación de las elecciones, la jornada electoral, los resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y concluye con la etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección de gobernador electo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.²³

El sistema normativo electoral mexicano establece diversas modalidades para decretar el inicio de los procesos electorales y su finalización, que son básicamente tres:

- a) El inicio del proceso electoral se produce en una fecha o en un plazo puntualmente delimitado por la legislación.

- b) Cuando la autoridad electoral en la que recae la organización de los comicios celebra la primera sesión o la sesión de apertura del proceso electoral.

²¹ Terrazas Salgado, Rodolfo. 2006. Introducción al Estudio de la Justicia Constitucional Electoral en México. México. Ángel Editor. Página 121.

²² Artículo 122 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

²³ Consultable en la página web: <https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=173&tipo=pdf>



c) Desde el momento en que se publican las convocatorias a las elecciones.

El inicio del proceso electoral en Zacatecas enmarca las dos primeras clasificaciones, ya que arranca el 7 de septiembre del año previo al de la elección con la sesión especial que celebra el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Al respecto, el plazo establecido para el inicio de los procesos electorales ha sido modificado en diversas ocasiones, como se advierte de la tabla siguiente:

Ordenamiento legal	Fecha de inicio del proceso electoral	Año de aplicación
Código Electoral del Estado de Zacatecas	Primer lunes del mes de enero del año de la elección	Proceso electoral 2001
Ley Electoral del Estado de Zacatecas	Primer Lunes hábil del mes de enero del año de la elección	Procesos electorales 2004, 2007, 2010 y 2013
Ley Electoral del Estado de Zacatecas	7 de septiembre del año previo al de la elección	Procesos electorales 2015-2016 y 2017-2018

Así, se incrementó cuatro meses la duración de los comicios constitucionales para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos de los municipios que conforman nuestra entidad.



Propuesta de modificación del plazo para el inicio de los procesos electorales ordinarios en el estado de Zacatecas.

Toda vez que los procesos electorales tienen como finalidad racionalizar todos aquellos actos tendentes para la emisión del voto de la ciudadanía zacatecana, como elemento indispensable para la renovación de los cargos públicos de elección popular, se hace necesario **modificar la fecha del inicio de los procesos electorales para que formal y legalmente arranquen el día 7 de enero del año de la elección**, como se justifica enseguida.

I. Desarrollo de actividades previas al arranque formal de los procesos electorales.

La estandarización de los procesos electorales, el carácter nacional del Instituto Nacional Electoral y su competencia en la esfera de los procesos electorales estatales conduce a que dentro de los actos previos a los inicios formales de los comicios, se ejecuten diversas actividades, algunas de ellas que se realizan permanentemente y otras desarrolladas con motivo a la proximidad de las elecciones, entre las que se encuentran:

a) Actualización del padrón electoral, expedición de credenciales para votar y elaboración de listados nominales de electores, que descansa en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) La adecuación y modificación, en su caso, de la geografía electoral nacional y estatal, esto es, la determinación territorial de los distritos y circunscripciones federales o locales, según corresponda, como lo estatuyen los artículos



214 y 224 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) La oportuna designación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de las ciudadanas y ciudadanos que integrarán los Organismos Públicos Locales Electorales en las entidades federativas en términos de lo dispuesto por los artículos 44, inciso g) y 101 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

d) La celebración de convenios de colaboración, así como la aprobación y expedición de reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales ejerzan la función estatal de organizar las elecciones, de conformidad con las bases establecidas en el artículo 41, base V, apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Desarrollo de actividades de la etapa de preparación de las elecciones.

Así, una vez iniciado el proceso electoral comienza la etapa de preparación de las elecciones, misma que abre el ámbito temporal de renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos de la entidad, dentro del cual se desarrollan, entre otras, las actividades siguientes:

a) **En el ámbito de partidos políticos y ciudadanía:** Determinación de candidaturas de los partidos políticos, formación de coaliciones, registro de aspirantes a candidaturas independientes, desarrollo de precampañas, actos encaminados a obtener registro de candidaturas sin partidos políticos, registros formales de candidaturas ante la autoridad electoral, período intercampana, y la parte más emblemática de los procesos la fase de la campaña electoral de candidaturas.



b) **En el ámbito de la organización electoral:** La ubicación e integración de mesas directivas de casilla, acreditación de representantes de partidos políticos o candidaturas independientes ante las casillas, registro de plataformas electorales, registro de candidaturas, elaboración y entrega de documentación y material electoral.

Por lo que al cumplirse cada una de las actividades descritas, queda salvaguardada la etapa vertebral de todo proceso electoral que es la jornada electoral.

III. Desarrollo de actividades en los meses de septiembre y octubre del año previo al de la elección, en el estado de Zacatecas.

Ahora bien, dentro de las actividades primordiales que desarrolla el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas del día 7 de septiembre al 31 de octubre del año previo al de las elecciones son las siguientes:

a) Emisión de convocatorias para conformar Consejos Electorales y el desarrollo de las actividades correspondientes para su cumplimiento.

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales y límites territoriales municipales, respectivamente.²⁴

²⁴ De conformidad con los artículos 64, numeral 1 y 67, numeral 1 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, consultable en la liga electrónica:

<https://www.congreso Zac.gob.mx/63/ley&cual=174&tipo=pdf>

Órgano electoral	Designación por el Consejo General del IEEZ	Fecha de instalación	Fecha de Inicio de sesiones
Consejos Distritales Electorales	A más tardar la primera quincena del mes de diciembre del año	A más tardar dentro de la primera semana de enero del año de la elección	Segunda quincena del mes de enero del año de la elección
Consejos Municipales Electorales	previo de la elección	Dentro de la primera semana del mes de febrero del año de la elección	Segunda quincena del mes de febrero del año de la elección

Por lo tanto, no implica obstáculo o impedimento en el desarrollo de actividades para la designación de funcionarios de los Consejos Distritales y Municipales el cambio de inicio del proceso electoral del 7 de septiembre del año previo de la elección al día 7 de enero del año de la elección.

Lo anterior, toda vez que dichas acciones **válidamente pueden desarrollarse de manera previa al inicio formal** del proceso electoral, en las fechas y plazos que el propio Consejo General determine para la aprobación del procedimiento de designación y emisión de la convocatoria respectiva, período de difusión, recepción de documentos, en su caso la aplicación de exámenes o mecanismos de evaluación, entrevistas, conformación de órganos por parte



de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y propuesta de designación por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para que finalmente los integrantes del Consejo General designen Consejos Electorales Distritales y Municipales en la primera quincena de diciembre del año anterior al de la elección.

b) Integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

En términos de los artículos 36, numeral 2 y 47 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para cada proceso electoral en el mes de octubre del año previo al de la elección, se fusionan las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, con el objeto de integrar a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral que tiene entre otras atribuciones, las siguientes:

- Aprobar el material didáctico y los instructivos electorales de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional;
- Verificar el cumplimiento del programa de capacitación electoral que se desarrolle durante los procesos electorales, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional;
- Proponer al Consejo General el nombramiento de presidentes, secretarios y consejeros electorales de los consejos electorales distritales y municipales, previa consulta a los partidos políticos, con base en el proyecto de integración que le presente la Junta Ejecutiva;
- Proponer al Consejo General la remoción de presidentes, secretarios y consejeros electorales de los consejos electorales distritales y municipales;



- Colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales; y
- Someter a consideración del Consejo General el Programa de Incidencias de la Jornada Electoral y vigilar su correcto desarrollo.

Por lo tanto, no implica obstáculo o impedimento para el funcionamiento y desarrollo de actividades de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral el cambio de inicio del proceso electoral del 7 de septiembre al 7 de enero del año de la elección, toda vez que sus actividades **válidamente pueden desarrollarse a partir del mes de enero referido, por lo que debe armonizarse la fecha de integración de dicha Comisión con el arranque del proceso.**

Aunado con lo anterior, la actividad específica de designación de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales, se desarrollan con la intervención de la totalidad de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y las y los Consejeros Electorales del Consejo General, mediante un plan de actividades que el Instituto implementa proceso con proceso, lo que no implica merma en el ejercicio de las atribuciones de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para aprobar la conformación de los referidos órganos electorales.

c) Conformación de la Comisión Especial de Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero.

Con base en el artículo 37, numeral 1 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, durante el proceso electoral en que se renueva a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, se conformará la Comisión Especial de Voto de los Zacatecanos residentes en el extranjero, sin embargo, está supeditada al inicio del proceso electoral



correspondiente, por lo que no implica obstáculo o impedimento para su funcionamiento el cambio de inicio del proceso electoral del 7 de septiembre a enero del año previo al de la elección, toda vez que las actividades de la Comisión comienzan 30 días antes del inicio del proceso electoral.

d) Aprobación del formato de solicitud de inscripción a la lista nominal de Zacatecanos en el extranjero.

Para el ejercicio del voto de los ciudadanos y ciudadanas residentes en el extranjero, los interesados deben solicitar su inscripción en el listado nominal de electores Zacatecanos residentes en el extranjero en el formato que apruebe el Consejo General a más tardar el día 20 de septiembre del año previo al de la elección, como lo mandata el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Consecuentemente, **se considera que se trata de una actividad previa al inicio del proceso electoral y conferida al Consejo General**, cuya naturaleza se encuentra vinculada con la actualización del padrón electoral y elaboración de listados nominales de electores, que descansa en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

e) Recepción de solicitudes de inscripción al listado nominal de electores zacatecanos residentes en el extranjero.

De conformidad con lo previsto en el artículo 283, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las y los ciudadanos que cumplan con requisitos previstos en la propia ley, estarán en aptitud de enviar los formatos de solicitudes de inscripción al listado nominal de electores zacatecanos en el extranjero entre el 1 de octubre del año previo al de la elección y hasta el 15 de enero.



Por lo que se estima **que se trata de una actividad previa al inicio del proceso electoral**, cuya naturaleza se encuentra vinculada con la actualización del padrón electoral y elaboración de listados nominales de electores, que descansa en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aunado a que a la fecha de inicio del periodo anteriormente señalado, la Comisión Especial de Voto de los Zacatecanos en el extranjero del Consejo General del Instituto Electoral estará debidamente instalada al considerar el nuevo inicio del proceso electoral en el mes de enero del año de la elección, como se razonó en el inciso c) que precede.

f) Determinación de topes de gastos de precampaña.

Con relación a los topes de gastos de precampaña que el Consejo General debe determinar para cada proceso electoral, el artículo 137 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas establece que a más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas de la elección inmediata anterior, según la elección de que se trate.

Por tanto, para armonizar la nueva fecha de inicio del proceso electoral con la fecha de aprobación de los topes de gastos de precampaña, se debe modificar el plazo de octubre a enero.

Lo anterior, se fortalece al tomar en consideración el plazo previsto para el inicio de las precampañas que ocurre el 2 de enero del año de la elección, como lo mandata el artículo 136, numeral 1 de la Ley Electoral.

g) Actividades que no cuentan con temporalidad definida en la legislación electoral, pero existe temporalidad amplia para que el Consejo General del Instituto



Electoral del Estado de Zacatecas las calendarice a partir del 7 de enero del año de la elección, fecha en que se propone inicie el proceso electoral ordinario.

Por último, se desarrollan algunas actividades inherentes a la etapa de preparación de las elecciones que no cuentan con una temporalidad definida en la legislación electoral. No obstante lo anterior, el Consejo General y los órganos correspondientes cuentan con una temporalidad amplia para calendarizarlas a partir del 7 de enero de año de la elección, fecha en que se propone el inicio del proceso electoral ordinario en el estado de Zacatecas.

De las actividades que se deberán programar y desarrollar a partir de la nueva fecha de inicio de los comicios son:

- Aprobación de la estrategia de capacitación electoral.

Fundamento legal: Artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción I y 215 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 27 numeral 1, fracciones III y XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

- Aprobación del calendario integral del proceso electoral.

Fundamento legal: Artículo 27, numeral 1, fracción LXXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

- Implementación y modalidades del voto de los zacatecanos en el extranjero.

Fundamento legal: Artículo 278 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.



- Actividades relativas a la observación electoral.

Fundamento legal: Artículos 32 numeral 1, inciso a), fracción V, 104, numeral 1, inciso m) y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Convenio de colaboración entre el IEEZ con los Ayuntamientos del Estado para el desarrollo del proceso electoral.

Fundamento legal: Artículo 387 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

- Convenios de Coordinación y Colaboración entre el IEEZ con el Instituto Nacional Electoral, empresas, instituciones y autoridades necesarias para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.

Fundamento legal: Artículos 381, 282, numeral 1 y 383 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

- Aprobación de criterios para la elaboración de documentación y material electoral.

Fundamento legal: Artículos 104, numeral 1, inciso g) y 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Pautas para precampaña, intercampana y campaña.

Fundamento legal: Artículos 44 numeral 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 78, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.



MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en materia de la fecha de inicio de los procesos electorales ordinarios.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, las y los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción III, 132 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para analizar la presente iniciativa y para emitir el dictamen correspondiente.

SEGUNDO. LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas precisa en su artículo 35, que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y de los Ayuntamientos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero de la Constitución General de la República, esto es, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Al tenor de lo anterior, cada seis años se elegirá a la persona titular del Poder Ejecutivo y cada tres a las diputadas y diputados, y a las y los



integrantes de los Ayuntamientos; y con base en el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda renovar los Ayuntamientos y los poderes Legislativo y Ejecutivo.

Ahora bien, en los artículos 124 y 126 de la ley electoral mencionada, se establece que la primera etapa de los procesos electorales ordinarios inicia el siete de septiembre del año previo al de la elección, en otras palabras, que la preparación de las elecciones da inicio con la sesión que el Consejo General del IEEZ convoca para ese fin, el día siete de septiembre del año previo a la elección. Cabe hacer la mención, de que en esta etapa, las precampañas y las campañas cobran especial relevancia, toda vez que, en las precampañas, los partidos políticos eligen a las personas que se convertirán en sus candidatos, y las personas que desean ser candidatos independientes reúnen las firmas de la ciudadanía, y en las campañas, las y los candidatos realizan actos proselitistas para ganar adeptos, y con ello obtener el mayor número de votos el día de la jornada electoral.

Es importante resaltar que las precampañas, según se establece en el artículo 136, numeral 1, de la ley electoral referida, inician el dos de enero del año de la elección, por lo que, de aprobarse en sus términos la iniciativa objeto de estudio y dictamen, en forma tácita, la disposición mencionada quedaría derogada.

En razón de lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión, compartiendo los argumentos de la y los iniciantes sobre la importancia de acortar la temporalidad de los procesos electorales ordinarios, tomamos el acuerdo de dictaminar la iniciativa en sentido positivo, pero con la



acotación de que los procesos electorales ordinarios inicien el veinte de noviembre del año previo al de la elección, y no el siete de enero del año de la elección, como está planteado en la iniciativa mencionada.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Esta Comisión estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el mismo sentido con los artículos 27, 28, 29, 30, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La iniciativa materia del presente dictamen no tiene impacto presupuestal, toda vez que, el cambio de la fecha del inicio de los procesos electorales ordinarios solamente significa una reducción de la temporalidad de éstos.

Lo anterior se acredita con el oficio DP/207/2023 que suscribe el doctor Ricardo Olivares Sánchez, titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas.

CUARTO. IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL. Igual que el anterior considerando, esta comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 31 de la referida Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera, de acuerdo con lo expresado a continuación:



Por los alcances de la iniciativa en estudio puede entenderse que, de ser aprobado este dictamen, no implica la necesidad de aumentar plazas laborales.

QUINTO. IMPACTO REGULATORIO. Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; tomando en cuenta que la presente modificación sólo tiene el fin de reducir la temporalidad de los procesos electorales ordinarios, por lo que, se omite expedir el referido Análisis de Impacto Regulatorio.

De acuerdo con lo antes expresado, estimamos pertinente someter el presente dictamen en sentido positivo a la consideración del Pleno en los términos señalados.

Por lo expuesto, fundado y conforme lo disponen los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107 de nuestro Reglamento General y demás disposiciones relativas y aplicables, quienes integramos la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de



D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un numeral 2 al Artículo 122; se reforma el numeral 1 del Artículo 124; se reforma el numeral 1 del Artículo 126 y se reforma el numeral 1 del Artículo 137 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 122

1. ...

2. Con anterioridad al inicio del proceso electoral, y conforme a los tiempos que establece esta ley, el Instituto podrá realizar las actividades necesarias para el ejercicio de sus funciones entre las que deberán contemplarse en su caso, las siguientes: apoyo en el proceso de distritación a cargo del Instituto Nacional; difusión del proceso de selección de funcionarios electorales de Consejos Distritales y Municipales Electorales; inscripción de ciudadanas y ciudadanos zacatecanos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero e instalación de la Comisión Especial de Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero.

ARTÍCULO 124



1. El proceso electoral ordinario iniciará el **veinte de noviembre** del año previo al de la elección con la sesión del Consejo General y concluirá cuando:

I. ...

II. ...

ARTÍCULO 126

1. El Consejo General declarará el inicio de la etapa preparatoria de la elección en la sesión convocada para este fin, **el veinte de noviembre** del año previo en que deban realizarse las elecciones; la que concluye al iniciarse la jornada electoral.

ARTÍCULO 137

1. A más tardar en el mes de **diciembre** del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas de la elección inmediata anterior, según la elección de que se trate.

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el numeral 1, fracción III, inciso a) del Artículo 31 y se reforma el numeral 2 del Artículo 36 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31

1. El Consejo General sesionará:

I. ...

a) ...

b) ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) ...

III. De manera especial:

a) El **veinte de noviembre** del año previo al de la elección, para dar inicio al proceso electoral;

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...



f) ...

2. ...

3. ...

4. ...

ARTÍCULO 36

1. Las comisiones que el Instituto conformará con el carácter de permanentes son las siguientes:

I....

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI....

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

2. Para cada proceso electoral, se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. El Consejo General designará, **en diciembre** del



año previo a la elección, a sus integrantes y al Consejero electoral que la presidirá.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 23 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



ATENTAMENTE

**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA**

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

PRESIDENTE

**DIPUTADA GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA**

SECRETARIA

**DIPUTADA MARÍA DEL MAR DE
ÁVILA IBARGÜENGOYTIA**

SECRETARIA

**DIPUTADO JEHÚ EDUÍ SALAS
DÁVILA**

SECRETARIO

**DIPUTADO JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

SECRETARIO

